

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL- VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD,
EN EL EXPEDIENTE N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARTAGENA SIGUAS DE OROPEZA, DORIS BETHSABE

ORCID: 0000-0001-8263-4127

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CARTAGENA SIGUAS, DORIS BETSHABE

ORCID: 0000-0001-8263-4127

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de vivir en este mundo e iluminar mi camino, dándome salud y sabiduría a lo largo de este estudio.

A la ULADECH Católica:

Por promover la titulación vía elaboración de Tesis, ya que de esta manera se fomenta e incentiva la investigación en los estudiantes y sirve de estímulo para seguir creciendo intelectual y profesionalmente.

Doris Bethsabe Cartagena Siguas

DEDICATORIA

A mi difunto padre Juan Antonio:

Por brindarme una base para poder llegar a quien soy hoy ahora, muchas de las cosas que he logrado se lo debo a él, me formo con reglas, pero al mismo tiempo con ciertas libertades y siempre me motivo para que pudiera alcanzar mis sueños.

A mi madre Flor de María y a mis hermanos:

Dedico con todo corazón mi tesis a mi madre, su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. A mis hermanos por su apoyo moral y ánimo a poder lograr todo lo que me proponga

Doris Bethsabe Cartagena Sigvas

RESUMEN

La presente investigación presentada tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021? El objetivo es determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es del tipo cualitativo, cuantitativo (enfoque mixto), a nivel descriptivo y explorativo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestreo es el expediente en estudio, seleccionados mediante un método de muestreo por conveniencia; Se utilizaron técnicas de análisis de contenido y observación para recopilar los datos; y como herramienta, una lista de cotejo nos permite recolectar información, verificada por el juicio pleno de expertos en el tema estudiado. Los resultados muestran que los niveles de calidad de las parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alto; al mismo tiempo, la sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto y muy alto. En resumen, la calidad de la primera instancia y la segunda instancia es muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violación.

ABSTRACT

The present investigation presented had as a problem: What is the Quality of first and second instance sentences on crime against sexual freedom- sexual violation of a minor, in file No. 300-2015-0-2505-JR-PE- 01; of the judicial district of Santa - lima, 2021. The objective is to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, quantitative (mixed approach), descriptive and explorative level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit is the record under study, selected by a convenience sampling method; Observational and content analysis techniques were used to collect the data; and as a tool, a checklist allows us to collect information, verified by the full judgment of experts on the subject studied. The results show that the quality levels of the exposition, consideration and resolution, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; at the same time, the second instance sentence: very high, very high and very high. In short, the quality of the first instance and the second instance is very high and very high respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and violation .

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
Contexto internacional:.....	1
Contexto latinoamericano:.....	1
Contexto nacional	2
A nivel institucional.....	3
1.2 Problema de la investigación	4
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivo específico.	5
1.4 Justificación de la investigación	5
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.1.1 Investigación libre en el ámbito internacional.....	6
2.1.2 Investigación libre en el ámbito nacional.....	8

2.2 Bases Teóricas	10
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1 Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.1.1.2.1 Principio del debido proceso	11
2.2.1.1.1.2.2 Derecho a la protección jurídica en forma efectiva	12
2.2.1.1.1.3 Garantías de la jurisdicción	12
2.2.1.1.1.3.1 Juez Legal	13
2.2.1.1.1.3.2 Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.1.4 Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.1.4.1 Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.1.4.2 Derecho a un proceso sin dilaciones	14
2.2.1.1.1.4.3 La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.1.4.4 La publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.1.4.5 La garantía de la instancia plural.....	15
2.2.1.1.1.4.6 La garantía de la igualdad de armas	15
2.2.1.1.1.4.7 La garantía de la motivación	16
2.2.1.1.5 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	16
2.2.1.2 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	16
2.2.1.3 La jurisdicción	17
2.2.1.4 La competencia.....	18
2.2.1.4.1 La regulación de la competencia penal.	19
2.2.1.4.2 Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	19
2.2.1.5 La acción penal	20
2.2.1.6 Principios aplicables al proceso penal.....	22
2.2.1.6.1 Principio de legalidad	22
2.2.1.6.2 Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.1.6.3 Principio del debido proceso	23
2.2.1.6.4 Principio del derecho a la prueba	23
2.2.1.6.5 Principio de lesividad.....	23
2.2.1.6.6 Principio de culpabilidad penal	23
2.2.1.6.7 Principio de proporcionalidad de la pena	24
2.2.1.6.8 Principio Acusatorio	24
2.2.1.6.9 Principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.7 El proceso penal.....	25

2.2.1.7.1 Clases del proceso penal	25
2.2.1.7.2 fin del proceso penal	26
2.2.1.8 Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.8.1 El ministerio publico.....	27
2.2.1.8.2 El juez penal	27
2.2.1.8.3 El imputado.....	28
2.2.1.8.4 El abogado defensor.....	29
2.2.1.8.5 El agraviado	31
2.2.1.8.6 Las medidas coercitivas	32
2.2.1.8.6.1 Principios para su aplicación.....	32
2.2.1.8.6.2 Clasificación de las medidas coercitivas	33
2.2.1.8.7 La prueba	34
2.2.1.8.7.1 El Objeto de la prueba.....	34
2.2.1.8.7.2 La valoración probatoria	34
2.2.1.8.7.3 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.8.7.4 Principios de la valoración probatoria.....	34
2.2.1.8.7.5 Etapas de la valoración probatoria	36
2.2.1.8.8. Medios probatorios	36
2.2.1.8.8.1 La testimonial	36
2.2.1.8.8.2 La Pericia	37
2.2.1.8.9 La sentencia	38
2.2.1.8.10 Los medios impugnatorios	41
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.1.1. La libertad.....	43
2.2.2.1.2 La libertad sexual.....	44
2.2.2.1.3 La indemnidad sexual.	44
2.2.2.2 la teoría del delito	45
2.2.2.2.1 Componentes de la teoría del delito	45
2.2.2.2.1.1 Comportamiento.-	45
2.2.2.2.1.2 tipicidad.-.....	45
2.2.2.2.1-3 Antijuricidad.-	45
2.2.2.2.1.4 Culpabilidad.-	46
2.2.2.2.2 Consecuencias jurídicas del delito	46
2.2.3 del delito del investigado en el proceso penal en estudio	47
2.2.3.1 identificaciones del delito sancionado en las sentencias en estudio	47

2.2.3.1.1 Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el Código Penal	47
2.2.3.1.2 El delito de violación sexual de menor de edad	47
2.2.3.1.2.1 Regulación.-	48
2.2.3.1.2.2 Tipicidad	48
2.2.3.1.2.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva.....	48
2.2.3.1.2.2.1.1 Bien jurídico protegido	49
2.2.3.1.2.2.1.2 Sujeto activo.-	49
2.2.3.1.2.2.1.3 Sujeto pasivo	49
2.2.3.1.2.2.1.4 Acción Típica.....	49
2.2.3.1.2.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva	50
2.3. Marco Conceptual.....	52
III HIPÓTESIS.....	55
3.1 Hipótesis general.....	55
3.2 Hipótesis específicas:.....	55
IV. METODOLOGÍA.....	56
4.1 Tipo y nivel de la investigación	56
4.1.1 Tipo de investigación. (Mixta).....	56
4.2 Nivel de investigación.	56
4.3 Diseño de la investigación	57
4.4 Unidad de análisis	58
4.4.1 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	59
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
4.6.1 De la recolección de datos	62
4.7 Del plan de análisis de datos	62
4.8 Matriz de consistencia	63
4.9 Principios éticos.....	65
V RESULTADOS.....	66
5.1 Resultados.....	66
5.2 Análisis de los resultados.....	70
5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia.....	70

5.2.2	Respecto a la sentencia de segunda instancia	72
	Parte expositiva fue de rango alta con un puntaje de 9.	72
	Parte considerativa fue de rango muy alta con un puntaje de 28.....	72
	Parte resolutive fue de rango mediana con un puntaje de 10.....	73
VI CONCLUSIONES		74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		75
	Anexo 1. Evidencia empírica.....	80
	Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	228
	ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos: lista de cotejosentencia de primera instancia	234
	ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	244
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	277
	Anexo 6. Declaración de compromiso ético	333
	Anexo 7. Cronograma de actividades	334
	Anexo 8. Presupuesto	335

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	68

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia no solo es una entidad de relaciones calificadas por el destino comunitario de los servicios que une agentes públicos con el colectivo social, por el contrario, ella constituye la unión de valores que se necesita estar asegurados con una carga ética con sus productos ya conocidos como la probidad, lealtad, vocación donde prima el interés público sobre los intereses personales, tiene que haber legalidad en la toma de decisiones, si no hubiera lo ya mencionado líneas arriba, se pierde todo el sentido del alto valor positivo del que deben estar dotados los actos de función y servicio de los agentes públicos (Academia de la Magistratura, 2008).

Contexto internacional:

En España (Gutiérrez y Vásquez, 2017, p. 28): La justicia española ha sido objeto de fuertes críticas por considerarla ineficaz y tardía. Un gran segmento social y profesional de la Administración Judicial considera que la falta de instalaciones es la causa del mal funcionamiento de la agencia, y requieren inversiones más sustanciales, ya que esto conducirá a la mejora de los servicios públicos.

En España (Pimentel, 2013). Se observa pese a la sobrecarga de trabajo y la aglomeración de la administración pública, la eficiencia en la resolución de casos, donde se evidencia los grandes avances en mejorar el servicio que han conseguido hasta el momento, sin embargo para el ciudadano común la justicia es una de las organizaciones más lentas y estancadas en el pasado que a pesar de los grandes esfuerzos, continúan inmensurables en la burocracia, de forma que no se visualiza los pasos avanzados.

Contexto latinoamericano:

En Colombia, Camilo (2017, p.2) en su artículo titulado “Crisis de Justicia en Colombia”, referente a la administración de justicia, manifestó lo siguiente, pero también afectó claramente a la ciudadanía Se trata de una cuestión de eficiencia y eficacia. A pesar de las numerosas reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente e insatisfactoria para la mayoría de los participantes. En un estudio reciente liderado por

Miguel La Rota, se encontró, por ejemplo, que solo el 10% los homicidios dolosos fueron imputados por la Fiscalía. Este número es alarmante considerando que el homicidio intencional o intencional es uno de los temas de mayor preocupación social. Asimismo, esta cifra es muy reveladora cuando se la compara con otros países en condiciones similares al nuestro, como Chile, donde la Fiscalía acusó 7 asesinatos de cada 10. pecado. Se encuentran datos similares en otras jurisdicciones, como jurisdicciones civiles, laborales o administrativas. Además, qué se puede decir sobre las ineficiencias del sistema para resolver problemas de atraso y tomar decisiones en un período de tiempo razonable. La misma encuesta citada anteriormente muestra que en el sistema de justicia colombiano la mayoría de los casos están pendientes. Aproximadamente la mitad de todos los conflictos que han ingresado al sistema judicial y no han sido retirados por las partes se consideran infructuosos.

En Chile Novoa (2016, p. 57), manifiesta que no siempre se tenía instrumentos de proyectos de estrategia en el poder judicial, se utilizó recientemente para responder al desafío de elevar los niveles de calidad de atención para satisfacer las necesidades del ciudadano de a pie, ofertando el servicio al cumplimiento de la ley

En Ecuador Ávila (2016, p. 13), indica que: la administración de la justicia ha manifestado una aceptación en favorecer al estado, funcionarios, y en la defensa de la propiedad, donde la corte constitucional logro la restricción de los derechos económicos, sociales y culturales, resuelta que la acción de protección determino su protección en temas administrativos y la protección de derechos sociales paso en segundo termino

Contexto nacional

Paredes (2019):

La administración de justicia en los últimos años se encuentra en evolución comparándolo con los países latinoamericanos de nuestra región, es cierto que la administración de justicia es lenta, impronosticable, y de poco alcance para las personas humildes, por ello al conocer las sentencias y procesos de personas poderosas económicamente, significa que aún tenemos esperanza por la reacción de jueces y fiscales, el mensaje es único que ningún peruano es intocable quien cometa un hecho

delictivo sea quien sea deberá responder ante la justicia.

Zevallos (2018) dice:

El estado tuvo la decisión de comenzar una reforma política y judicial, esta última se encuentra en proceso a paso lento, se sabe de los progresos son significativos para tener una justicia al alcance de las masas, sobre la reforma del sistema judicial con los proyectos presentados por diferentes bancadas políticas se busca mejorar el sistema judicial tanto del poder judicial como del ministerio público, mejorar la transparencia en los casos, mejoramiento del diseño del ministerio público respecto a temas penales y una fiscalía especializada en procesos de corrupción, es necesario explicar y difundir la reforma judicial que se ha planteado en efecto quienes imparte justicia como jueces y fiscales deben ejercer sus funciones de manera independiente e imparcial basándose a los mecanismos del estado de derecho, adicionalmente los jueces deben contar con toda las condiciones que el estado les pueda brindar como logística, recursos humanos y un presupuesto acorde a su desempeño

Basombrio (2017):

El problema de la justicia en el Perú es la corrupción, esta situación es un problema que abarca todo el sistema judicial que no se ha logrado erradicar, la sobrecarga del sistema judicial es otro de los problemas por cada aparato electrónico digital como el celular robado y denunciado, la ley ordena se abra una carpeta fiscal de lo cual genera más trabajo y por ende una sobrecarga en el poder judicial

A nivel institucional

La Universidad realiza investigación en las diferentes carreras profesionales como una actividad inherente a su existencia y en la escuela profesional de derecho y ciencias políticas nos basamos a la línea de investigación que otorga nuestra alma mater que los alumnos investiguen y obtengan sus propios conocimientos.

De lo expresado, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia

surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Es por esta razón y en mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial – Sede Santa, del Distrito Judicial de Santa , que comprende un proceso penal sobre violación sexual de menor de edad, donde el acusado A fue condenado en primera instancia por el juzgado penal supraprovincial del Santa , imponiéndole una pena privativa de libertad efectiva de cadena perpetua, y el pago de relación civil de 30.000 soles, lo cual fue impugnado, siendo elevado el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo la corte superior de justicia del santa primera sala penal de apelaciones, la misma que resolvió infundada la apelación.

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 20 de septiembre del 2015 hasta el 10 de mayo del 2017 fecha en que se emitió la sentencia en segunda instancia, ha transcurrido 2 años, 6 meses y 20 días

1.2 Problema de la investigación

Con los argumentos descritos se planteó el problema de investigación:

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021.

1.3.2 Objetivo específico.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica; porque tanto en las reseñas internacionales, nacionales y locales de nuestra sociedad muestran diferentes escenarios, se muestra problemas en la administración de justicia como la corrupción en todo los sectores, pero en la administración de justicia que es el ente encargado el estado peruano se debe asegurar condiciones que se deben basar en valores de los magistrados donde la práctica de la corrupción deslegitima el estado de derecho y la seguridad pública de nuestro país.

La corrupción en nuestro país es uno de los problemas principales pero no es el único, también se debe poner énfasis a los procesos que tardan mucho justificando siempre con la carga laboral y procesal del sistema de justicia peruano y por ende llevan a la falta de credibilidad en el ciudadano de a pie donde se genera muchas críticas y la falta de confianza en nuestro sistema judicial.

El estudio de esta investigación es las sentencias emitidas por los organismos judiciales según los parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por lo que, los resultados serán importantes sin embargo no busca resolver la problemática existente en la administración de justicia sino que servirá para verificar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia por nuestros jueces ya que con ello se resuelven interés de nuestra población y que el fin supremo es obtener justicia

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigación libre en el ámbito internacional.

En Ecuador, en la Universidad de la Región Autónoma de los Andes, la tesis Torres Romo (2015), adopta la tesis titulada: Los motivos de las sentencias de los jueces en los procesos penales y sus efectos jurídicos.

1.-En cuanto a su forma interna o formal. Estructura, requisitos de personalización de los sujetos procesales, manifestación de declaraciones, motivos y dispositivos.

2. La motivación como solución o conclusión fundamental de un laudo no es sólo una exigencia de la apariencia externa de la sentencia, sino también de su contenido.

3. El juicio es un acto complejo realizado por un juez que incluye elementos operativos tanto procesables como significativos. Sin embargo, sostenemos que este proceso no está exento de una operación lógica elemental, aunque esto por sí solo no es suficiente, ni se limita a la aplicación de una teoría silábica.

. 4 Los requisitos de valor que deben tener todas las frases. Donde cada uno de estos es una condición necesaria, pero ninguno de ellos

En Colombia, en la Universidad EAFIT de Medellín, Ángel Escobar y Vallejo Montoya (2013), en la Monografía de Selección del Título de Abogado, titulada: Motivos de la Sentencia, llegaron a la siguiente conclusión:

Primero, es necesario Señalar que el móvil de las decisiones judiciales debe entenderse como una justificación que incluye todas las razones fácticas y legales que motivaron la decisión del juez, haciéndola admisible desde la perspectiva del juez. Por tanto, el móvil de las decisiones judiciales debe ser la adecuada justificación racional de los motivos que conducen a la llegada del juez a una determinada decisión, no la mera expresión de su voluntad, simple vía o manifestación de conocimiento sobre algún hecho de un proceso o simple. Inferir cómo se sienten al respecto.

Al requerir una justificación razonable de la decisión, el juez es responsable de desarrollar argumentos que la hagan compatible con la ley y que sigan estándares y

criterios que incluyan razones de justicia implícitas. La obligación de dar razón es doble admitida, es decir, tiene dos aspectos, uno es una obligación y el otro es un derecho, el primero es dar una razón que es deber del juez y el segundo es el del juez correcto. Acusado para obtener una decisión razonable.

Así, la obligación de motivar las decisiones judiciales se ha desarrollado como garantía constitucional de la jurisprudencia, en la medida en que se ha establecido que esta obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Legitimidad, reduciendo la arbitrariedad de sus decisiones al hacerlas legalmente constituidas y sometiéndolas a revisión.

El motivo principal tiene como finalidad asegurar el control de la sentencia, la cual es desarrollada primero por el mismo juez que toma la decisión y luego por las partes, los jueces de rango superior y social. Se trata de verificar la correcta aplicación de la ley y si la decisión es consistente con los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, es posible generar confianza en órganos judiciales que, como sabemos, no son elegidos por el pueblo, pero cuyas funciones se desempeñan en su nombre.

En Argentina, Andruet (2003) enfatizó que el motivo:

(...) se puede limitar a un solo análisis lógico (lógica formal o lógica jurídica) de la resolución, por otro lado, el fundamento asume que además de este se hacen suposiciones sustanciales sobre las cuales se hacen juicios lógicos y, por lo tanto, el análisis se ha vuelto ontológico. De esta manera, se hace evidente un problema complejo para los expertos en teoría forense y que pueden haber creado un desarrollo complejo y peligroso de la misma lógica formal; en la medida en que afirman que la misma “ley lógica” opera como “reglas de derecho no escritas” (...) (p.4)

2.1.2 Investigación libre en el ámbito nacional.

Huamán (2018) presentó la investigación que tiene su origen en la realidad jurídica y social que se vive cada día como sociedad y como comunidad jurídica; Por tanto, el objetivo general fue determinar “el impacto de la prueba pericial sobre el delito de violación de un menor en el Módulo Base de Justicia La Esperanza, 2018”. Se utilizó el método hipotético deductivo y, debido a los métodos científicos utilizados, el enfoque es cuantitativo. El tipo de investigación es no experimental, el diseño está correlacionado causalmente con una sección transversal o transversal. La población está compuesta por 30 personas jurídicas (jueces, secretarios y abogados especialistas) y, dado el tamaño de la población, se considera adecuado utilizar la muestra de población tomando como muestra a toda la población. Se utilizaron dos cuestionarios confiables y debidamente validados como herramientas para la recolección de datos sobre las variables en estudio, y la información fue procesada por software estadístico de ciencias sociales y los resultados presentados en tablas y figuras estadísticas. Los resultados obtenidos muestran que la prueba pericial influye directa y significativamente en el delito de violación sexual de menores en la medida en que el coeficiente de correlación es de 0,788 ** y un sig (bilateral) de .000 está presente. De ahí que se confirme la hipótesis de la investigación; porque los peritajes explican que el delito de violación de menores es del 79,90% y del 20,10% por otros factores. Asimismo, el grado de cumplimiento de los requisitos en cuanto a la variable prueba pericial es predominantemente alto con un 53,3% (16 encuestados); mientras que el nivel de cumplimiento de las normas sobre el delito de daño sexual a menores es en su mayoría muy alto, 53,3% (16 encuestados).

Mena (2016) En su investigación 2013- 2014 por el delito de violación de menores en el cantón Pasaje, provincia de El Oro y su incidencia de derecho social en el ámbito social, que tuvo como objetivo determinar si la falta de un delito específico de violación se ha producido entre víctimas menores de 18 años. Pero mayores de 14, generando confusión ante el delito de violación y favoreciendo injustamente a los infractores en juicios penales; que es incorrecto favorecer,

perseguir y acusar al imputado del delito de violación contra una mujer menor de 18 años; mientras que 15 personas, que representan sólo el 16° universo encuestado, opinan que esta determinación no se deriva de la falta de tipicidad de comportamiento. Sobre esta base, se concluyó que la falta de una tipicidad específica de las violaciones cometidas en víctimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha creado confusión ante el delito de violación y que los perpetradores se están beneficiando falsamente del proceso penal. ; Los fiscales que realizaron este tipo de juicios en la ciudad de Pasaje no valoraron adecuadamente las circunstancias del hecho y el alcance de las definiciones de sus elementos normativos, lo que genera grandes dificultades en el proceso penal

Bustamante (2015) en su estudio La relevancia del consentimiento de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años en el delito de violación sexual, que representa la relevancia del consentimiento de mayores de catorce años y menores en el delito de violación, ya que la expresión de opinión sobre asuntos que les conciernen es un derecho supranacional y constitucional, el cual debe ser respetado en el derecho penal, también se concluyó que los adolescentes en una etapa de cambio físico y emocional y en busca de su identidad personal no cuentan con la madurez y criterios suficientes para consentir a una relación de coito, que es el desarrollo de su personalidad en el futuro, también cabe señalar que el ejercicio de la sexualidad juvenil está sujeto a reglas que rigen los desarrollos sociales que se desarrollan a lo largo del tiempo y con las circunstancias de cada individuo.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal

Cuando se hace referencia a los principios constitucionales del juicio, se trata de un conjunto de derechos públicos subjetivos, conferidos expresa o implícitamente al imputado por los principios fundamentales de la Constitución, garantizándole las condiciones necesarias y suficientes para obtener una solución justa y efectiva. Para la disputa. (Guevara, 2007)

2.2.1.1.1 Garantías generales

Los principios no son conceptos meramente teóricos o doctrinales, también son consideraciones político-legales que rigen el proceso penal dentro de una política criminal estatal y global. Su función es controlar el ejercicio del poder sancionador de un Estado, para que el imputado enfrente la elección del sistema penal con garantías y derechos en términos de igualdad jurídica y respeto a su dignidad como persona humana. (Guevara, 2007)

2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia

(Guevara, 2007)

La presunción de inocencia es el desarrollo directo e inmediato del estado de inocencia, derecho fundamental natural y político inalienable e inalienable, y la presunción, mecanismo con desarrollo jurídico, por el cual todo hombre procesado legalmente debe ser tratado como inocente, hasta el momento. Sentencia tiene la calidad de cosa juzgada

Neyra (2012):

Se reconoce al imputado con el propósito primordial de limitar las acciones del Ministerio de Asuntos Públicos - Estado en la persecución del delito, en la medida de lo posible, con el fin de conciliar con el Ministerio de Defensa

Reyna (2015):

El principio de presunción de inocencia establece que nadie debe ser agredido sin una firme resolución por todas las acusaciones con cargo de prueba responsable, esto es un desalojo de rango constitucional que permite a los investigados gozar del privilegio de la inocencia hasta que el juez se manifieste por sus decisiones de que es culpable o, si no, de que es inocente.

2.2.1.1.2 Principio del derecho de defensa

(Guevara, 2007)

El derecho a la defensa es la garantía básica que tiene el ciudadano ya que garantiza la vigencia de las distintas garantías dentro de un proceso penal. Es un derecho fundamental y esencial en el debido proceso. Es derecho subjetivo individual del imputado probar su inocencia o una circunstancia que le permita excluir o reducir su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso y forma el triángulo formal del poder judicial represivo, ya que nadie puede ser condenado sin ser escuchado o defendido

(Reyna (2015):

Este en sus diversas manifestaciones es el instrumento original que el imputado (investigado) y su defensor tienen para hacer frente a los reclamos de la Fiscalía pero para construir las legaciones que formulará para refutar las acusaciones realizadas por el Ministerio Público.

2.2.1.1.2.1 Principio del debido proceso

(Guevara, 2007)

El debido proceso constituye así la primera garantía de la administración de justicia al brindar a todos los ciudadanos acceso libre e irrestricto a los tribunales para que puedan someter sus controversias al derecho a solución judicial con certeza y eficacia para hacer realidad el derecho material en un caso concreto y sintetizar la justicia inherente a este derecho

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Es una norma rectora, que garantiza, de forma garantizada, un juicio justo y legal a la persona que se encuentra sometida al yugo de la última razón de la ley, lo que le permitirá desenvolverse con suficientes desalojos.

2.2.1.1.2.2 Derecho a la protección jurídica en forma efectiva

Guevara (2007)

La tutela judicial efectiva es el derecho por el cual toda persona, como accionista de una empresa, puede acceder a los tribunales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, sujeto a un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo actual que añade una connotación de realidad a la tutela judicial llenándola de contenido

Neyra (2012):

Reconocido en nuestra Carta Política, cuyos mandatos y lineamientos sólo sirven para proteger a los ciudadanos, se aplica el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de apelar a la administración de justicia para ser reconocido, suprimido o cambiado de sumisión al derecho positivo.

2.2.1.1.3 Garantías de la jurisdicción

Guevara (2007)

La jurisdicción es la capacidad de pronunciar justicia en nombre del Estado y por medio de facultades legales cuando restringida o delegada a ciertos jueces o cuerpos legales, constituye una jurisdicción que no es otra que la misma jurisdicción que se aplica a ciertos casos, la cual determina la norma procesal.

(Cuba, 2006)

Dentro de los principios objetivos, presupone principalmente la institución jurídica y predeterminada de un juez; y, además, como manifestación del principio subjetivo, supone, en el caso de juzgados con jurado, el cuestionamiento de la idoneidad de los jueces, durante todo el juicio o incluso antes del mismo; y las bases

legales que protegen la independencia e imparcialidad de los jueces.

a.- Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Guevara (2007)

La unidad de jurisdicción como función soberana del Estado no es incompatible con la necesidad conceptual, obtenida a partir del orden positivo en un momento dado, de distinguir aspectos o clases, por la necesidad de diferenciar aspectos funcionales para un desarrollo normal. De las consecuencias de la división del trabajo

Guevara (2007)

Sólo el Estado es el legítimo titular del poder jurisdiccional, por lo que nadie puede ejercer dentro de él funciones jurisdiccionales, si no los órganos que ha establecido para ejercer sus poderes soberanos.

2.2.1.1.3.1 Juez Legal

Guevara (2007)

Este principio es que el juez y el procedimiento deben preexistir al delito y al juicio. No se permiten los tribunales post-factuales y las sentencias de comisiones o delegaciones, ya que la existencia de estas permite deducir que no han actuado con independencia, ecuanimidad e imparcialidad, pudiendo tener una actitud perjudicial hacia el caso.

2.2.1.1.3.2 Imparcialidad e independencia judicial

Cubas (2006)

El derecho del imputado a ser juzgado por jueces imparciales está consagrado en varios tratados internacionales y se le reconoce como competencia constitutiva, ya que "la esencia misma de la competencia presupone que el titular del poder judicial no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto lo somete a su decisión. En cualquier acción judicial de la jurisdicción debe haber dos partes enfrentadas, que se dirigen a un tercero imparcial que es el titular de los poderes, es decir, el juez o magistrado. Esta cualidad de no partido se ha

denominado "imparcialidad". Por tanto, este derecho a la imparcialidad del juez es un requisito de la administración de justicia.

2.2.1.1.4 Garantías procedimentales

2.2.1.1.4.1 Garantía de la no incriminación

Guevara (2007)

En la doctrina comparada no ha habido dudas sobre las consecuencias de esta garantía procesal, es decir, "nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable". Por tanto, se considera que los aspectos son necesarios para atribuir a una declaración instructiva o investigativa y establecerla como consecuencia del ejercicio de su libertad por parte del imputado. El principio implica: "1. Derecho del imputado a abstenerse de declarar; 2. Carácter voluntario de la declaración que no puede eliminarse por ningún medio que la excluya; 3. Libertad de decisión del imputado durante su deposición que no puede ser impuesta por ningún acto o situación de coacción física o moral, por la promesa ilegítima de ventaja o por engaño".

2.2.1.1.4.2 Derecho a un proceso sin dilaciones

Guevara (2007)

Uno de los principios fundamentales del debido proceso parece ser el cumplimiento de un proceso sin demoras indebidas o tiempo razonable. Cuando un ciudadano recurre a la administración de justicia para poner en marcha el poder judicial, solicita urgentemente, entre otras cosas, que actúe con prontitud y celeridad. Pues si este no fuera el caso, causaría un daño irreparable a sus derechos, intereses, honor, reputación y, peor aún, a su libertad personal de ser así.

2.2.1.1.4.3 La garantía de la cosa juzgada

Cubas (2006)

Esta garantía se considera parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que incluye el derecho a la efectividad de la resolución judicial, pues este

principio es que una decisión judicial firme, una sentencia o una orden de sobreseimiento no pueden ser modificadas.

Nuestra Constitución de 1993 establece esta garantía en el artículo 139, párrafo 13, al establecer la prohibición de reactivación de los procesos que hayan terminado con orden ejecutoria; siempre que "la amnistía, el indulto, la destitución definitiva y la prescripción tengan efectos de cosa juzgada"

2.2.1.1.4.4 La publicidad de los juicios

Cubas (2006)

Así se indica en el cuarto párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que exige que todos los actos del proceso penal sean públicos para el imputado y también para la sociedad. Asimismo, el principio de publicidad es una característica de los juicios actuales, a diferencia de los juicios inquisitoriales, en los que el extremo de mantener en secreto los actos y documentos del juicio contra el imputado.

2.2.1.1.4.5 La garantía de la instancia plural

Guevara (2007)

La instancia plural es garantía de la administración de justicia, es decir que todo grado de organización del poder judicial recibe el nombre de instancia y en virtud de este principio es que las decisiones del inferior pueden ser impugnadas, de modo que el superior jerárquico las examina y, en su caso, las cancela o confirma. Este derecho de las partes en el proceso no solo está garantizado por nuestro ordenamiento jurídico, sino también por instrumentos internacionales.

2.2.1.1.4.6 La garantía de la igualdad de armas

Cubas (2006)

La igualdad procesal está íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la

posibilidad de contradicción, lo que exige la igualdad entre las partes. Este derecho "tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de posibilidades y cargas del demandante y del imputado en la acusación y en la prueba de los hechos controvertidos a fin de alcanzar la plenitud del estado probatorio".

2.2.1.1.4.7 La garantía de la motivación

Guevara (2007)

La justificación de las decisiones judiciales es una obligación legal basada en la más alta norma jurídica del ordenamiento jurídico nacional. La prueba de lo anterior la proporciona el reglamento de la revista en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Su propósito es servir como una de las garantías de la administración de justicia. Tan pronto como se haya comprobado la suposición de que se debe emitir una orden judicial, el juez que debe dictarla asume, *ipsu jure*, el deber de motivarla adecuadamente.

2.2.1.1.5 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas (2006)

Este derecho constituye la garantía de las partes en cuanto a la autoridad para emplear y utilizar las pruebas pertinentes con el fin de argumentar y defender sus posiciones. El derecho a la prueba también está estrechamente relacionado con el derecho a la defensa, porque para la defensa hay que utilizar y exigir la prueba, no, si se comprueba si se obtuvo sin vulnerar derechos fundamentales.

2.2.1.2 El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*

San Martín (2014)

El juicio penal, como es sabido, es el marco formal que nos permite dilucidar la aplicación del *ius puniendi* y sólo a través de él se debe descubrir la verdad sobre los hechos controvertidos. Al mismo tiempo, el rasgo central de esta actividad

probatoria, que permite acercarse a la verdad, es el uso de innovaciones técnico-científicas (captadas sobre todo por opiniones de expertos), para el descubrimiento y evaluación de evidencias, y la consolidación de las reglas, sana crítica racional en la apreciación de sus resultados; todo en un marco de respeto a la persona del imputado y reconocimiento de los derechos a los derechos de todos los particulares

Binder, citado por Calderón (2011), define el sistema de justicia penal como un conjunto de instituciones asociadas al ejercicio de la coacción penal y el castigo estatal. La sanción ya no la ejerce el Estado, por lo que existen una serie de normas e instituciones relacionadas con el ejercicio del Ius Punendi. Están conectados.

2.2.1.3 La jurisdicción

San Martín (2014)

Debemos entender la justicia penal, siguiendo a Miguel Ibáñez y García Velasco, como una especie de jurisdicción a través de la cual el Estado, a través de tribunales especialmente asignados, cumple su mandato de conducir el proceso penal y la integridad del orden penal mediante la aplicación de sus normas, en el cual en términos concretos Cuando se determina un delito (y falta) y se imponen sanciones (y medidas de seguridad) si se ha tomado la medida.

La constitución del estado califica al poder judicial como poder. El Poder Judicial tiene el monopolio del Poder Judicial en su conjunto (salvo por supuesto la terrible institucionalización "autónoma" de la justicia militar y el necesario reconocimiento de la justicia tradicional, Art. 139.1 y 1494 de la Constitución, también corresponde al poder judicial a través de sus propios órganos judiciales que son miembros de la jurisdicción ordinaria, la revisión de los actos del Poder Ejecutivo a través de los procedimientos contenciosos administrativos (Art. 148 de la Constitución). Esta configuración muy amplia, con excepción parcial de la jurisdicción que ordena la acción popular, para lo cual tiene plena competencia, por lo que el Tribunal Constitucional en caso contrario el recurso extraordinario y el conocimiento exclusivo de la acción inconstitucional y los conflictos de competencia o atribuciones de acuerdo con el art. 202 de la constitución los convierte en la máxima

autoridad en la toma de decisiones a la que están sujetos y cuyo juicio está sujeto a los demás poderes estatales.

2.2.1.3.1 elementos

Elementos de la jurisdicción según conture

Forma: elementos o características externas del lugar de jurisdicción, de las partes o interesados y del procedimiento evaluado.

Contenido: conflicto de intereses o disputa, que debe resolverse en el proceso de litigio.

Función: Obligación de jurisdicción, garantía de los valores legales, justicia, paz social. (Academia.edu, 2016)

Elementos de la jurisdicción (H. Alsina)

Notio:

Poder del juez para conocer de un conflicto de intereses.

Vocatio:

Poder para obligar a las partes y especialmente a los imputados a comparecer en el juicio.

Coertio:

Poder del juez para utilizar la fuerza y la coacción a fin de lograr el curso normal del proceso.

Iudicium:

facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley

Executio:

imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales (academia.edu,2016)

2.2.1.4 La competencia

Monroy (2017)

Se hace referencia a la capacidad, aptitud e idoneidad de los magistrados para tener que resolver determinadas o determinadas cuestiones legales, según determinados criterios o razonamientos según "la materia, cuantía, territorio y grado".

San Martín (2014)

La competencia, de hecho, como medida de competencia, es el ámbito de competencia del órgano judicial individual, la parte del poder judicial que cada órgano puede ejercer. Considerado desde un punto de vista objetivo, es el área de competencia de la que está investido un tribunal; Bajo el aspecto subjetivo (es decir, considerar al juez como uno de los sujetos de la relación de juicio), es la capacidad de un tribunal determinado para conocer de un caso.

2.2.1.4.1 La regulación de la competencia penal.

Hay tres criterios que determinan la jurisdicción penal: a) por razón de la materia; b) por razón del lugar; c) por razón de la función

- a) Competencia Objetiva: La primera competencia, denominada objetiva, se refiere a la naturaleza del delito y a la función o cargo público que desempeña el imputado (*rationaz personae*)
- b) Competencia Territorial: La segunda competencia, denominada territorial. se refiere al lugar donde se cometió el crimen. La jurisdicción se distribuye según la zona geográfica en la que ocurrió un hecho delictivo, criterio que permite que los juzgados y cámaras de jurisdicción de la misma clase o nivel en el territorio nacional se asignen según la extensión geográfica del país.
- c) Competencia territorial: En la tercera, la competencia funcional, distribuye a los tribunales penales las diversas tareas que debe asumir la autoridad judicial durante todo el proceso. (San Martín, 2014)

2.2.1.4.2 Determinación de la competencia en el caso de estudio.

En términos de competencia objetiva, este caso es un delito de violación de un menor, por lo que la Sala Penal Suprema de conformidad con el artículo 14 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 21895, de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 26689, publicada el 30 de noviembre de 1996, tiene a su cargo el enjuiciamiento de los delitos graves ya que corresponde a la jurisdicción de la corte superior de justicia del Santa- Ancash y conducir el proceso (Exp. N° 300-2015-6-2505-JR-PE-01)

2.2.1.5 La acción penal

Cubas (2012)

Es el medio por el cual se revela o enajena el derecho al castigo ante un acto y / o hecho humano indigno que abre las puertas y conduce a una instancia judicial. También se podría considerar que es la demanda la responsable de la reclamación de corrección la que pone en marcha la comisión de un evento.

Calderón (2010)

El derecho de acción es un derecho constitucional de todo ser humano, por el cual se busca obtener la justicia. Tal como refiere Prieto Castro, es el ejercicio del derecho a la justiciar. Mediante la cual se busca que el Juez o Jueces se pronuncien sobre un hecho, el mismo que se considera un delito y por lo tanto debe aplicarse las normas penales a todos aquellos que han participado en el ilícito y por tanto son responsables

Villavicencio (2017)

Indica que el concepto de acción cumple una función fronteriza con respecto al poder criminal. Esta delimitación se aplica tanto a la determinación de actos prohibidos (función política) como al mismo diseño de la acreditación (p.265)

2.2.1.5.1 Clases de acción penal

a. Acción pública: El ejercicio público de la acción, es decir, la decisión de perseguir los delitos de oficio, implica que es promovida por los órganos del Estado. Cuando el ejercicio es público, el estado es el titular de la acusación. Él solo delega su ejercicio en el Ministerio Público

b. Acción privada: si el acto es realizado por un individuo, se dice que el acto es privado. Nuestra legislación faculta a la víctima a denunciar directamente la comisión de ciertos delitos, ya que solo le perjudican. Se refiere a delitos contra el honor, calumnias, difamación y difamación, así como daños culposos leves. (Calderón, 2010)

2.2.1.5.2 Características del derecho de acción:

a. Pública: Se dice que es público porque el estado tiene instrucciones de hacer cumplir una ley sobre la aplicación de una norma legal. Sirve para satisfacer un interés colectivo: que el orden social quebrantado por el crimen sea debidamente restaurado. Nótese que cuando se dice que el acto delictivo es público o privado, se comete un error, ya que el acto, una vez dirigido al Estado, es siempre público; lo que varía es su práctica, que puede ser pública o privada.

b. Oficialidad: Su ejercicio es monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que la iniciativa se reserva expresamente (denuncias privadas - querrella).

c. Indivisibilidad: ya que llega a todos los participantes en un acto delictivo. Todos los que han participado en la comisión de un delito son responsables y la acción debe incluirlos a todos sin excepción.

d. Irrevocabilidad: Una vez cometido el acto delictivo (entendido en la acusación), solo puede terminar en absolución o condena.

e. Se dirige contra persona física determinada: Por ello, el artículo 77 "del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 18117, exige que el presunto autor haya sido identificado o forme parte de él" como requisito previo para la capacidad de procesamiento. (Calderón, 2010)

2.2.1.5.3 Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El principio acusatorio, que subyace en la división de funciones entre acusar y juzgar, está en la base de esta propiedad de la acción penal. De esta manera, nuestra Constitución Política se ha insertado en el artículo 159 °, que establece que es competencia del Ministerio Público ejercer la persecución penal.

Además, en los casos de denuncia, la titularidad de la acción penal pertenece directamente al ofendido o a sus descendientes más cercanos (incluido el cónyuge), esto se fundamenta en el interés del Estado de proteger los bienes jurídicos más trascendentes como en este caso. , son el honor o la privacidad personal. (Cubas, 2006)

2.2.1.5.4 Regulación de la acción penal.

Tanto el código procesal penal como el código procesal penal, respecto de la acción penal, han participado en el criterio de constitución del mismo como facultad del Ministerio Público, por regla general; y, excepcionalmente, existe una acción privada que otorga al perjudicado la facultad de actuar como parte civil en un proceso especial que establece la ley. (cubas, 2006)

2.2.1.6 Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.1 Principio de legalidad

Para cumplir con la tarea de persecución penal de los hechos punibles, el Estado recurre a los medios más severos a disposición del ordenamiento jurídico, interviniendo drásticamente en los derechos humanos elementales; Por ello, es fundamental buscar un principio que tenga la tarea de controlar el poder punitivo del Estado, limitando su aplicación a los límites exclusivos de cualquier arbitrariedad y exceso por parte de los titulares del poder. (Guevara, 2007)

2.2.1.6.2 Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es el desarrollo inmediato e inmediato del estado de inocencia, derecho fundamental natural y político inalienable e inalienable, y la presunción de inocencia, mecanismo con desarrollo jurídico mediante el cual todas las personas procesadas legalmente deben ser tratadas como inocentes hasta que el condena con tránsito de cosa juzgada (Guevara, 2007)

El principio de presunción de inocencia se refiere al hecho de que nadie puede ser considerado responsable de la comisión de un delito hasta que su culpabilidad esté plenamente establecida. (Villavicencio, 2017, p. 124)

2.2.1.6.3 Principio del debido proceso

El principio del debido proceso de la trata de seres humanos es un derecho estructurado complejo compuesto por un conjunto de pequeños derechos que constituyen sus partes constituyentes o integrales y están rodeados de garantías relativas a la estructura y características del tribunal, el procedimiento a seguir y su principio rector, o en el caso específico de las denuncias penales, las garantías que debe tener la defensa en materia penal.(Villavicencio, 2017, p 123)

2.2.1.6.4 Principio del derecho a la prueba

Señala que una decisión judicial que pudiera afectar el entorno jurídico de las partes, en particular del imputado, no puede emitirse mientras no se reconstruya la circunstancia objeto del crédito. Es necesario que las decisiones judiciales estén respaldadas por pruebas, sujeto a los requisitos previstos por la ley. (San Martín, 2014. P.688)

2.2.1.6.5 Principio de lesividad

Que, según el principio de lesividad, la comisión de un delito, se debe determinar oportunamente la naturaleza del mismo, que el contribuyente ha sufrido lesión o daño a los bienes jurídicos amparados por la ley penal, es a partir de ahí que el contribuyente es un elemento integral al delito en su aspecto objetivo (Ejecutoria Suprema: principio de Lesividad,1999)

2.2.1.6.6 Principio de culpabilidad penal

Sobre el Principio de Culpabilidad, Bustos Ramírez hace una interpretación político-penal que requiere una lectura democrática de la "aplicabilidad" o "motivación" como base para determinar cualquier responsabilidad personal. En su opinión'. "... la perspectiva político-criminal del principio de responsabilidad o culpa se convierte en un desafío en la medida que es necesario establecer las garantías esenciales para que el sistema y sus operadores rindan cuentas, por un lado, de lo que tienen hecho para conceder a una persona las condiciones suficientes que permitan la respuesta que se le solicita y, por otro lado, si las circunstancias en las que se ha encontrado, a pesar de tales condiciones suficientes otorgadas, le han permitido exigir tal respuesta. porque lo que responsabilidad es siempre igual a exigibilidad, es decir, se trata de determinar y, por tanto, de garantizar lo que el

sistema y sus operadores pueden exigir a una persona, y no se trata de un fundamento absoluto o puramente dogmático.(Prado,2009)

2.2.1.6.7 Principio de proporcionalidad de la pena

También se le conoce como el "principio de prohibición del exceso". Esta política criminal de origen retributivo requiere que la sanción se relacione con el daño causado y con el interés legal protegido. En consecuencia, la definición y aplicación de las sanciones debe ser proporcionada a la naturaleza del delito y las circunstancias de su conducta. De ahí que quede claro que este principio está directamente relacionado con el principio de culpabilidad. Castillo Alva señaló el principio que comentamos: “Para el derecho penal, la proporcionalidad presupone la correspondencia sentenciosa entre el hecho delictivo y la respectiva sanción (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción asociada. En sentido negativo, el principio de proporcionalidad presupone el rechazo de la orden de medidas cautelares y la imposición de sanciones desproporcionadas con la infracción penal, ya sea si el conflicto en el que se basa representa un daño insignificante o si es no es la violación de la ley lo que es manifiestamente desproporcionado con respecto a la nocividad del conflicto”. (Prado, 2019)

2.2.1.6.8 Principio Acusatorio

De acuerdo con este principio, el Ministerio público es el titular de la persecución penal, quedando reservada la decisión o decisión al juez, es decir. El principio de acusación establece el papel de la fiscalía en la persecución del delito. (Arbulu, 2012)

2.2.1.6.9 Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación y la sentencia de separación fueron pronunciados tanto por la corte suprema, en una jurisprudencia que se desarrolló en dos grandes etapas, como por el Tribunal Constitucional, en cuatro sentencias de especial trascendencia.(San Martin, 2014)

El vocal supremo San Martín (2014) refiere que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales, los cuales se enuncian en los siguientes puntos: a) El derecho de defensa ante los tribunales, que se indica en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que impide al juez pronunciarse sobre algo que no es Objeto de objeción; b) El derecho a ser informado de la acusación establecida en el artículo 139, inciso 15, de la Constitución Política del Perú, que antecede a lo anterior, ya que la oposición efectiva requiere el conocimiento previo estructurado de las imputaciones a que se refiere la defensa; y c) el derecho al debido proceso conforme al artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.7 El proceso penal.

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo como conjunto de actos determinados por determinados sujetos, entre ellos jueces, fiscales, imputados, defensores, etc., si se acredita dicha existencia, determinará el nivel y modalidades de estos últimos. El proceso penal, por tanto, sirve para proteger la integridad del sistema judicial penal, que en nuestro país no solo es importante en la imposición de la respectiva sanción o medida de seguridad en caso de violación de esta orden penal, sino también de manera conjunta las consecuencias de derecho civil de los mismos hechos (Art. 92 del Código Penal). (San Martín, 2014)

Los medios legales para aplicar el derecho penal están contenidos en el derecho procesal penal. Hay un camino entre violar la norma y aplicar la sanción: el proceso penal. Si se produce un delito, la ley penal no se aplica de inmediato; Debe aclararse previamente si el hecho es realmente delictivo y si el presunto autor es responsable del mismo. Aquí es donde interviene el proceso: una serie de acciones que se llevan a cabo de manera oportuna y mantienen una conexión para que estén conectados (Cubas, 2006)

2.2.1.7.1 Clases del proceso penal

En el Código Procesal Penal y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

a.- Proceso penal : Por tanto, el proceso penal tiene como objetivo proteger la integridad del sistema de derecho penal, que en nuestro país no solo se impondrá en caso de violaciones de la respectiva medida penal o de seguridad, sino también determinar de manera conjunta las consecuencias de derecho civil de la ley. Mismos hechos (Art. 92 del Código Penal). En otras palabras, el juicio penal es un instrumento provisto por el Estado para la implementación del derecho penal que es necesario, de interés público y tiene una finalidad práctica.(San Martín, 2014)

b.- Proceso penal sumario: señala: “El gobierno militar bajo el liderazgo de Velasco Alvarado fue incorporado a la ley procesal penal por el gobierno militar como una medida con el pretexto de acabar con la delincuencia, la corrupción y la impunidad mediante el decreto 17110 de 1969 de emergencia y por tanto temporal, el proceso penal sumario ". (Cubas, 2006)

2.2.1.7.2 fin del proceso penal

Literalmente se diseñó para que solo se tratara de castigar el delito que se investiga, pero en los tiempos modernos persigue con una postura más progresista y menos represiva la restauración del daño causado por el delito. (Cáceres e Iparraguirre, 2015)

Hay mucha evidencia de lo que se busca en un juicio penal, pero varios juristas exigen que sea castigado para que se active automáticamente en un intento de corregir el comportamiento antisocial en la medida en que la persona lo aleje de la sociedad. (Celda). Consiste en la coacción de los actos de los individuos, a través de la jurisdicción, con el fin de buscar la paz social en la sociedad. Recuerde que el procedimiento penal solo debe aplicarse cuando todo haya fallado (Villavicencio, 2013)

2.2.1.8 Los sujetos procesales

El juicio penal, una vez aclarada la posible imposición de una sanción al imputado de la comisión de un delito penal, se reconoce que hay al menos una persona que busca la aplicación de la ley penal y otra que está siendo imputada. Sin embargo, existen posiciones doctrinales ampliamente contradictorias sobre el tema, que van

desde teorías que niegan la existencia de partes en el proceso penal hasta teorías que afirman la existencia de partes en ese proceso hasta las teorías intermedias que solo caracterizan el carácter para negar a una parte del proceso penal. Proceso penal, del Estado o de la fiscalía o de los demás que aseguren estos órganos de tal carácter, se lo niegue al imputado o imputado (San Martín, 2014)

2.2.1.8.1 El ministerio público

a. Concepto:

El artículo 158 de la constitución del estado declara que el ministerio público es un organismo autónomo. Esta área del sistema penal se encarga de defender la legalidad y el interés público amparado por la ley, velando por la independencia del poder judicial y la adecuada administración de justicia; representa a la sociedad en procedimientos legales; realiza la investigación del crimen desde el principio; tomar el acto delictivo de oficio a solicitud de una de las partes; emite opiniones antes de las decisiones judiciales y toma la iniciativa en la configuración de la ley (Villavicencio Terreros, 2017)

b. atribuciones del ministerio público

La función de enjuiciamiento penal encomendada al Ministerio Público por la Constitución, orientada a la aplicación del derecho penal a las violaciones de las normas del derecho penal, permite la construcción de una causa penal esencialmente acusatoria. Al ceder la propiedad del acto delictivo en régimen de monopolio: la autoridad judicial no puede recibir denuncias de ninguna otra fuente y ceder el desarrollo de la investigación o la fase de investigación, la Ley Fundamental simplemente ha deducido las sentencias de la acusación, que en este esencialmente recupera su función judicial exclusiva, que excluye constitucionalmente la posibilidad de establecer u operar un sistema inquisitorial (San Martín, 2014)

2.2.1.8.2 El juez penal

a.- Definición de juez

La formación profesional del juez, que muchas veces se apoya en la aplicación

mecánica de la ley en relación con el formalismo estricto que exige el derecho procesal y penal, requiere una formación adecuada de los postulantes y jueces, en función del perfil del juez de un estado democrático. (Villavicencio Terreros, 2017)

b.- Órganos jurisdiccionales en materia penal Son los siguientes

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

1. Las Salas Penales Superiores en los distritos judiciales.
2. Los juzgados penales en las provincias.
3. Los juzgados de paz letrados.
4. Los juzgados de paz.

2.2.1.8.3 El imputado

1.- Concepto

El imputado, explica Moreno Catena, es la parte pasiva obligatoria de un proceso judicial que se encuentra en proceso de juicio que ve comprometidas determinadas garantías constitucionales como el derecho a la libertad y el ejercicio o goce de otros derechos, en la medida en que la sanción relacionada con el imputado. El agravio puede imponerse, puede ser eficaz. Gómez Orbaneja afirma que habrá llamado a un imputado o imputado desde el momento en que exista una persona individualizada a la que más o menos se le atribuya la implicación delictiva en el delito. (San Martín, 2014)

2.-Derechos del imputado

El imputado tiene derechos de acción activos y pasivos en el contexto del proceso penal. Según Gómez Colomer, los derechos de participación activa son los siguientes:

- a) tiene derecho constitucional a una audiencia judicial en otras palabras a la tutela judicial y así acceso al juzgado y audiencia y de ser escuchado (Art. 139.3 c.p.) hasta la imposibilidad de audiencia en su ausencia (Art. 139.12 const.)
- b) De conformidad con el derecho común, tiene derecho a: 1. Elección del abogado defensor de su elección o nombramiento del defensor oficial desde el momento en que es citado por la autoridad policial (artículo 139 de la Constitución) y para hacerlo instructivo (artículos 121 del Código de 1940 y 118 del Código de 1991),

así como el nombramiento de un intérprete (artículo 131 del Código de 1991); 2. Presencia en el ejercicio de actos de investigación (artículos 157 y 168 del Código de 1940); 3. Solicitar la práctica de actos de investigación y prueba (artículos 130, 138.2, 160, 165, 232 y 237 del Código de 1940); 4. Recurso de recurso del personal judicial (art. 29 del Código de 1940); 5. Promover e intervenir en materia de competencia (artículos 2, 26 y 27 del Código de 1940); 6. Asistir al examen oral (art. 210 Código 1940); 7. Solicitar la suspensión de la audiencia (arts. 266, 268 y 269 del Código de 1940); 8. Proponer recursos (artículos 28, 90, 289 y 297 del Código de 1940). (San Martín, 2014)

2.2.1.8.4 El abogado defensor

a. Concepto

La Constitución establece el derecho a la defensa y la asistencia mutua como derecho fundamental y base del sistema procesal, de acuerdo con las disposiciones de la IPCPR y la CADH. Esto asegura el nombramiento o nominación de un abogado defensor desde el momento de su citación por la autoridad policial. La Ley de 1991, por su parte, regula al abogado defensor en la materia del proceso y lo ubica en el Capítulo III, dedicado a los imputados. El artículo 76 del citado código llega tan lejos que si el imputado no nombra abogado, el fiscal o el juez debe hacerlo entre los defensores públicos y en ausencia de abogado particular. (San Martín, 2014)

b. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

b.1 Requisitos para ejercer la abogacía

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
3. Estar inscrito en un Colegio de abogados (Cubas, 2006).

b.2. Impedimentos para patrocinar:

1. Fue suspendido en la práctica legal por una orden judicial legalmente vinculante
2. Suspendido por acción disciplinaria del colegio de abogados en el que esté inscrito, ejerciendo el ejercicio o no sea legalmente competente según los estatutos del respectivo colegio de abogados

3. Se le prohibió ejercer la profesión legal por un fallo judicial final.
4. Ha sido destituido de un cargo judicial o público en los cinco años posteriores a la imposición de la sanción
5. Es condenado a prisión. (Cuba, 2006)

b. 3 deberes del defensor

1. Actuar como servidor de la justicia y colaborador de los magistrados.
2. Patrocinador sujeto a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honestidad y buena fe
3. Defender como sujeto a las leyes, la veracidad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional
4. Mantener el secreto profesional
5. Actúe con moderación y mantenga el debido respeto en sus discursos y en los escritos que autorice.
6. Desempeña diligentemente el cargo de defensor legal, hereditario y ausente, para el cual fue asignado
7. Instruir y exhortar a los clientes a cumplir las instrucciones de los magistrados y respetarlos a ellos ya todos los involucrados en el proceso
8. Cumplir fielmente con las obligaciones contraídas con el cliente
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos confidenciales del proceso deliberado en el que se interviene
10. Incluir en todos los documentos que presenten en juicio su nombre en caracteres legibles y el número de su inscripción en el Ilustre Colegio de Abogados y su firma original, sin los requisitos de que no se acepte la escritura.

b.4 derechos del defensor

1. Autodefensa de quienes se encuentran en demanda en cualquier etapa del proceso.
2. Organice libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a defender con criterio de conciencia.
4. Solicitar el cumplimiento de la defensa cautiva

5. Informar verbalmente o por escrito en cualquier proceso judicial, antes de que finalice la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del programa de envío judicial y del trámite o documentos procesales
7. Ser asistido personalmente por los magistrados cuando el ejercicio de su patrón así lo requiera
8. Recibir de todas las autoridades el trato que corresponda a su función. (Cuba, 2006)

C. el defensor de oficio

Con respecto al defensor público, el Código de 1940, Título VII, titulado "Ministerio de Defensa", contiene los siguientes lineamientos: 1. El Ministerio Público está integrado por abogados que defienden a los imputados, imputados y imputados en la etapa de las investigaciones policiales ante el Ministerio de Estado y ante el Poder Judicial en todas sus instancias (Art. 670, reformado por la Ley N ° 24388); 2. Los defensores públicos están obligados a intervenir en todos los procesos previos al proceso penal, así como durante las investigaciones y la audiencia oral y autorizarlos con su firma; además, deberán asistir a las audiencias y presentar conclusiones sobre todos los hechos ocurridos y su defensa oral (Art. 680 y 690); Tercero Existe un cuerpo de defensores públicos designados por el Ministerio de Justicia y adscritos a cada división penal superior, mientras que los defensores públicos que prestan servicios en los juzgados no tienen esta condición, los cuales son nombrados anualmente por el respectivo tribunal superior y sus servicios prestan la carga honorario (artículo 26 71 del Código de 1940 y 3 de la Ley de Ordenanza Suprema N° 02383JUS). (San Martín, 2014)

2.2.1.8.5 El agraviado

a. Concepto

El agraviado es la persona o contribuyente del delito, es decir, la persona que ha sufrido directamente un daño penal y, en su defecto, el perjudicado, es decir el contribuyente del daño indemnizable o el titular del interés directo o sufrido. dañado por el crimen. (San Martín, 2014)

Es la persona que ha sido víctima de un delito. Todo delito causa un daño material a la víctima y el autor está obligado a reparar este daño, por lo que surgen dos medidas como consecuencia del delito: una para hacer cumplir la pena penal y otra para resarcir el daño causado. (Cuba, 2006)

b. Intervención del agraviado en el proceso

Tanto para el denunciante agraviado como para quien no lo sea, el motivo principal será la reparación civil. "En particular, la ley garantiza que el interesado intervendrá para obtener la sanción penal por su daño, porque esta sanción será, salvo excepciones, la base inquebrantable de su reparación civil". (Cuba, 2006)

c. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado, cuando se convierta en parte civil o parte civil en el juicio penal, se limitará únicamente a acciones compensatorias. En este sentido, nuestras leyes procesales han establecido límites al momento de la incorporación como actor civil. Siempre en la primera fase ante el juez penal y también antes de la acusación oral. (Cuba, 2006)

2.2.1.8.6 Las medidas coercitivas

La coacción criminal comprende una serie de medidas contra la persona y sus bienes, puede ser la restricción de la libertad de movimiento y la disponibilidad de ciertos bienes. Ore Guardia lo define de la siguiente manera: "(...) Las restricciones al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros que se impongan en el curso del proceso penal con el fin de garantizar sus fines". (Calderón, 2010)

2.2.1.8.6.1 Principios para su aplicación

1. Principio de necesidad: Las medidas obligatorias solo pueden imponerse si son absolutamente necesarias. Si el imputado pone en peligro alguno de estos objetivos: su comparecencia en el juicio, la resolución del delito, la aportación de pruebas y el cumplimiento de la condena que es probable que se le imponga

2. Principio de proporcionalidad: La medida debe ser proporcionada al riesgo a evitar, es decir, en el caso de riesgos bajos, también debe ser de menor intensidad

3. 3er principio de legalidad: Sólo son aplicables las medidas coercitivas expresamente previstas en la ley en la forma en que se especifica.
4. Principio de provisionalidad: por su naturaleza es provisional, no definitivo. Son válidos por un período de tiempo determinado y cuando sea absolutamente necesario.
5. Principio de prueba suficiente: las medidas deben tomarse sobre una base específica de prueba, i. H. que existe una presunción bien fundada y fundada sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto más grave sea la medida, más pruebas se requieren. (Calderón, 2010)

2.2.1.8.6.2 Clasificación de las medidas coercitivas

En la literatura jurídica y en nuestro ordenamiento jurídico se considera la siguiente clasificación de entregas coercitivas:

1. Medidas de carácter personal: recaen sobre la persona del imputado o sobre terceros, limitando su libertad de circulación. Existe orden de detención, citación simple o restringida, detención en régimen de incomunicación e impedimento para salir del país. De estas medidas, la privación de libertad y la incomunicación son las más graves que pueden adoptarse en un proceso penal y por tanto deben ser examinadas por el juez antes de ser decretadas.

2. Medidas de naturaleza real. Caen sobre el patrimonio del imputado o de terceros, limitando su libre disposición, o sirven para preservar los efectos o instrumentos del delito. En estas medidas tenemos: El embargo y la incautación o incautación. Estas representaciones pueden tener tres efectos: Aseguramiento, que se caracteriza por el mantenimiento de una adecuada situación de Dara quien ejecuta la sentencia en materia de responsabilidad civil. Retención, que constituye un mecanismo que permite mantener los medios de prueba en el proceso y que el Juez Penal puede ejercer de inmediato. Innovar, cuando permita la modificación de las circunstancias actuales, evitando la continuación de la infracción o el peligro para el bien legal. En este último grupo encontramos la administración provisional de posesión que se otorga en el delito de usurpación y el cese de la actividad contaminante en los delitos contra el medio ambiente. (Calderón, 2010)

2.2.1.8.7 La prueba

Es una cuestión fundamental ya que solo puede condenar a una persona, por lo que la actividad principal del proceso penal se rige por los actos probatorios, por lo que solo el juez podrá convencerse de su decisión final siguiendo los estándares de un estado que. Cumple de bienestar y la ley democrática. (Neyra, 2012)

2.2.1.8.7.1 El Objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo lo que se puede probar. Florian cree que el objeto de la prueba es todo lo que el juez tiene que adquirir y que es necesario para resolver el asunto en consideración. La doctrina moderna no considera los hechos como objeto de prueba, sino las afirmaciones que las partes hacen sobre tales hechos. (Calderón, 2011)

2.2.1.8.7.2 La valoración probatoria

La inclusión de la prueba en el proceso penal se ajusta al principio de presunción del imputado, ya que es la forma más confiable de conocer la verdad verdadera y, a su vez, actúa como garantía de certeza última.(Neyra, 2012)

2.2.1.8.7.3 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Se trata de un clúster jurídico ecléctico, que alterna entre la prueba judicial y la condena libre, a través del cual el juez advierte o reconoce la especificidad de los elementos que acreditan, de acuerdo con los cánones de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. (Reyna, 2015)

2.2.1.8.7.4 Principios de la valoración probatoria

a.- Principio de legitimidad de la prueba

Este principio constituye un presupuesto muy importante en la determinación de la prueba; Por tanto, el artículo 8 del nuevo Código Procesal Penal establece que toda prueba será evaluada solo si ha sido adquirida e incorporada en el proceso sujeto a

un proceso constitucionalmente legítimo, sin validez jurídica de la prueba obtenida, directa o indirectamente, en violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. (Angulo, 2012, p. 37)

b.- Principio de unidad de la prueba

Este principio asume que los diversos medios que se han introducido en el proceso deben ser evaluados en su conjunto, independientemente de que esta apreciación sea desfavorable para quien los aportó, porque no existe derecho a su valor persuasivo. (Devis, 1997)

c.- Principio de la libertad probatoria

La libertad probatoria está referida según Maier, a que todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado. La libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues éste se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y el derecho de las partes. (Cubas, 2006, p.368-369)

d. Principio de comunidad de la prueba

Cubas (2006) señala que este principio también se denomina prueba procesal tan pronto como se incluye evidencia en el proceso que confirma o niega un hecho o circunstancia. Puede ser utilizado por cualquier parte, independientemente de quién lo ofrezca. (P.369) La parte agraviada y denunciada u otra persona interviene cuando se ve bajo criterios que formalizan un hecho enraizado en la verdad del imputado, y esto hace que se formalice que se encuentran entre varios bajo un mismo interés si el magistrado formula su criterio en asuntos informales con el fin de continuar el proceso asociado, esto suele ocurrir en un grupo que muchas veces se interpreta como una comunidad de evidencia.

e.- Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba en sentido objetivo o material, que incumbe al juez y no a las partes, indica cómo proceder en los casos en que no se ha producido la condena sobre los hechos relevantes del proceso. En el proceso penal, por razones de justicia y equidad, se estipula esta regla que la persona que afirma la culpabilidad de una

persona debe acreditar al Ministerio Público para ser absuelto. (San Martín, 2014, p.711)

2.2.1.8.7.5 Etapas de la valoración probatoria

Según algunos autores, la evaluación de las pruebas se produce en la fase de toma de decisiones del proceso, una vez finalizado el propio período de prueba y practicada la prueba propuesta y admitida. Sin embargo, la apreciación probatoria comienza realmente desde el momento en que el juez o el tribunal entran en contacto con los medios probatorios o más bien con la fuente probatoria. En el proceso penal, este contacto se produciría durante las sesiones del juicio oral. A partir de ese momento y en virtud del principio de inmediatez, el juez formará su juicio sobre la credibilidad y eficacia de la fuente de prueba. El juez, al evaluar la prueba, afina los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, poniéndolos en relación entre sí para formar finalmente su propia convicción. (Cuba, 2006, pág. 362)

2.2.1.8.8. Medios probatorios

2.2.1.8.8.1 La testimonial

1.- concepto

El testimonio junto con la confesión sincera es la evidencia más antigua. El testimonio es el testimonio que una persona natural rinde en el curso de un proceso penal sobre lo que conoce a través de la percepción en relación con los hechos examinados con el fin de contribuir a su reconstrucción conceptual. (Cuba, 2006)

2.- La regulación de la prueba testimonial

El Código de Procedimientos Penales de 1940 regula en sus artículos 148° al 159° la actuación de la prueba testimonial

3.- **La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En la declaración testimonial de C (11) ., psicólogo que realizó la evaluación psicológica a la menor agraviada, en el acta de entrevista en cámara Gessell de fecha 19 de septiembre del 2015, documento en la cual consta en la narración de los hechos brindada por la menor agraviada, quien narra los abusos sexuales que eran realizados

por el investigado , desde que ella tenía 8 años de edad diligencia realizada con presencia del abogado defensor, fiscal de familia y perito psicológico. (No de exp. 00300-2015-0-2505-JR-PE-01)

2.2.1.8.8.2 La Pericia

La prueba pericial o el dictamen pericial es una actividad o el dictamen pericial es una actividad que fue desarrollada en base a una orden judicial por personas especialmente calificadas que argumentaron de manera independiente y de las partes y el juez del proceso por su desempeño artístico o científico-técnico. Conocimientos a través de los cuales se entreguen al juez, de manera diferente e independiente, las razones para la formación de su condena. (Arbulu, 2013)

a.- regulación de la pericia

El artículo 60 del Código de 1940 y el artículo 215 a del Código de 1991 prevén el nombramiento de peritos, necesarios para la explicación y mejor comprensión de algunos hechos importantes, para los cuales se requieren conocimientos especializados de carácter técnico. , de experiencia cualificada, artística o científica Son objeto de tasación "aquellos hechos para los que la incorporación al proceso o su interpretación requiera conocimientos particulares de carácter científico, técnico o artístico. Son designados expertos para (...) ayudar a la Fiscalía en la búsqueda de la verdad". (San Martín,2014)

b.- Las pericias en el proceso judicial en estudio

- En el certificado médico legal N° 001197-EIS practicado a la agraviada “C”, desprendiéndose de su contenido que la menor refirió que su tío abusó sexualmente de ella por la vía vaginal y por vía anal en múltiples oportunidades hasta la actualidad siendo la última vez en agosto del 2015, manifestando también que hace un mes fue violada sexualmente por vía vaginal por su tío certificado médico que concluye “presenta desfloración himenal antigua , presenta signos de coito contranatura antiguo no presenta lesiones traumáticas recientes ” acreditándose con ello la comisión del evento delictivo

2.2.1.8.9 La sentencia

2.2.1.8.9.1 Etimología

El término Sentencia proviene del latín “Sententia” y también se deriva de “sentiens, sentientis”, que significa “sentir”. Una sanción es la decisión de una autoridad competente, en este caso un tribunal, sobre una persona que ha violado una norma legal por la que debe ser sancionada. (Coceptdefinition.de, 2018)

La sentencia es el acto procesal más importante como expresión de convicción sobre el caso concreto. Explica si se trata de un acto típico y delictivo, se asigna también la responsabilidad a una o más personas y, según el caso, se impone la sanción o medida de seguridad que corresponda. (Calderón, 2011)

2.2.1.8.9.2 La sentencia penal

La sentencia penal, como manifestación del poder del Estado, lo es de una manera particular, lo que la distingue de otros de poder estatal de naturaleza igualmente jurídica y vinculante. Esto ciertamente se debe a que se trata de un acto del juez, pero, sobre todo, a que, como señaló Ferrajoli, tiene un "fundamento al menos básicamente cognitivo", que este autor condensa invirtiendo el conocido hobbesiano principio, en la fórmula expresiva "veritas, non auctotias, facit iudicium". Es decir, el proceso penal, previo y balance de la sentencia, es una operación encaminada a adquirir conocimiento: se pretende determinar si en la realidad empírica se ha producido o no un hecho lesivo para otros, debido a un hecho humano. acción, tipificada como infracción penal que, sólo en el primer caso, sería aplicable. (Andrés, 2007)

2.2.1.8.9.3 La motivación de sentencia

"El razonamiento de la sentencia es un requisito previo para cualquier decisión judicial al amparo de lo dispuesto en el artículo 139.5 de la Constitución" (pág. 755).

Taruffo, citado por Talavera (2010) afirma que “motivar una sentencia es justificarla o sustanciarla, es un procedimiento discursivo o justificativo” (p. 12).

2.2.1.8.9.4 La función de la motivación en la sentencia

La importancia del hecho de que un juez responda con motivos no solo justifica su decisión, sino que la legitima. Ante todo ante los destinatarios directos de su

decisión (las partes) y luego ante el público como custodio de la soberana administración de justicia que ejercen los jueces en nombre de la constitución. (Talavera, 2010, p.11)

2.2.1.8.9.5 La estructura y contenido de la sentencia.

A través de la sentencia, el juez o el colegio culmina una instancia o en todo caso da por concluido el proceso; en esta decisión judicial, deberán pronunciarse de manera expresa y clara en base a los principios de motivación, con los que se justifica la anterior decisión. y apoyado. Recuerde que al redactar la sentencia se debe tener en cuenta que la misma consta de partes que son: parte explicativa, parte contemplativa y tenor, la misma que en su última parte debe ser firmada por el juez o los jueces si es un tribunal colegiado. (Cuba, 2006, pág.75)

1. Encabezamiento

Es la primera parte de la sentencia en la que se indica el lugar y fecha de la decisión judicial, así como el número de la resolución, los hechos atribuidos al imputado, los datos del imputado, en este caso es su generales de ley, tales como nombre completo, cédula de identidad, lugar de nacimiento, edad, profesión, domicilio, entre otros. También es necesario indicar el nombre del magistrado que es el relator o el director de los debates del juicio. (San Martín, 2014, pág.649)

2. Parte expositiva de la sentencia

En esta segunda parte se incorporan dos apartados, el primero consiste en la exposición de la acusación, es decir los hechos y las acusaciones formuladas por el Ministerio Público en su acusación; su omisión declarada por la Corte Suprema genera la nulidad de la sentencia. La segunda, que es importante detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (San Martín, 2014, pág.649)

3. Parte considerativa de la sentencia

San Martín (2014) señala que en esta tercera parte se integran dos tramos. El primero dio razones fácticas; y el segundo, denominado Bases legales (pág. 650).

4. Parte resolutive de la sentencia

Esta parte debe contener la declaración sobre el objeto del proceso y sobre todos

los puntos que fueron objeto de la acusación y de la defensa (principio de integridad de la sentencia), así como los hechos pendientes durante la audiencia oral. . Es obvio que esta parte de la decisión debe correlacionarse con la parte de ponderación de la sentencia. (San Martín, 2014)

Cubas (2006) señala que la decisión del Juez o de la Sala Penal sobre la responsabilidad penal del imputado se expresa en el dispositivo o también en dicha sentencia. Si se trata de condena, deberá contener la entrega de pena, la misma que se establezca de conformidad con la aplicación de los artículos veintiuno, veintidós, cuarenta y cinco y cuarenta y ambos del sustantivo. Código, también con referencia a la suma de los daños civiles. Asimismo, existen casos en los que también se indica una sanción de inhabilitación, una sanción pecuniaria u otras sanciones aplicables. (pág 476)

Sentencia con pena efectiva

En los delitos graves, en los que la sanción penal a imponer supere los cuatro años de reclusión, el código establece que la ejecución de la pena será efectiva y se llevará a cabo en una institución que determine el Instituto Nacional Penitenciario. (Cuba, 2006)

Sentencia con suspensión condicional de la ejecución de la pena

El artículo 59 del Código Penal establece una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que la pena se refiera a una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Que las circunstancias del caso y la personalidad del condenado permiten al juez prever que no incurrirá en un nuevo delito.

El juez, al igual que en la reserva de sentencia, dictará las reglas de conducta que deberá observar el imputado durante el tiempo de suspensión. La duración de la suspensión es de uno a tres años. Durante este período, el delincuente debe presentarse en persona, siempre que se haya ordenado a las instalaciones del tribunal que informen sobre su negocio y firmen el libro correspondiente. (Cuba, 2006)

2.2.1.8.10 Los medios impugnatorios

La impugnación es una fase más de la relación procesal. En una fase del proceso penal que ya ha comenzado y que se inició con la resolución impugnada y que finalizó en su totalidad o en una fase de su desarrollo con la resolución impugnada. Los medios de apelación son instrumentos jurídicos con los que los sujetos del proceso (fiscal, parte civil, imputados) deben impugnar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2011)

2.2.1.8.10.1 Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

La apelación es un derecho procesal en la medida en que surge del juicio y se hace valer internamente. Se fundamenta en la necesidad de protegerse del riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contenga errores o vicios de hecho o de derecho. En definitiva, estos vicios o errores implican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. El recurso de apelación puede formularse por errores procesales o in judicando, según se trate de una violación de normas procesales o de normas sustantivas. O por in indicando los errores pueden ser de dos tipos: valoración errónea de la norma sustantiva, o error de hecho, cuando se produce una declaración de certeza con base en una valoración errónea de los hechos. (Calderón, 2011)

2.2.1.8.10.2 Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad inmediata del concursante es reexaminar los hechos esclarecidos o, en los medios de comunicación, el concursante pretende derogar, modificar, sustituir o derogar el procedimiento impugnado, por lo que la reclamación puede ser finalmente admitida o rechazada. (San Martín, 2014)

2.2.1.8.10.3 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

a. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

De manera clásica, los llamamientos exigentes se clasifican en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que se deriva del derecho civil.

○ Recursos ordinarios.- Son los que no requieren ninguna motivación legalmente definida para presentarse. Estos recursos afectan todo el proceso; dentro de esta clasificación se encuentran los recursos sustitutivos, de denuncia y legales. Nuestro reglamento actual prevé la objeción y la apelación.

○ Recursos extraordinarios. La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario. El recurso de nulidad que se aplica en razón de la vigencia del código de 1940, es una mixtura de recurso ordinario y extraordinario. Se aplica una vez terminado el proceso, pero la ley nos señala los casos en que procede

○ Recursos excepcionales. Estos recursos legales son un medio de impugnar una orden judicial que ha adquirido la calidad de fuerza legal. Solo es apropiado cuando surgen nuevos elementos de prueba que se suman a la variación en la condena o la absolución. Este recurso extraordinario en nuestra legislación actual es el llamado a revisión. (Cuba, 2006, p. 485-486)

c. El recurso de apelación

El recurso es un medio de recurso mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o por el Ministerio Público, puede acudir al órgano superior inmediato, para revisar la acción y dictar otra sentencia, lo que presupone una reevaluación de la prueba. (Cuba, 2006)

d. El recurso de nulidad

Una acción de nulidad es una acción de nulidad contra importantes decisiones judiciales dictadas por el Tribunal Superior en un proceso penal. Se considera la jerarquía más alta ya que lo decide la sala penal de la Corte Suprema. (Cuba, 2006)

2.2.1.8.10.4 formalidades para la presentación de los recursos

En cuanto a las formalidades, el artículo 404, numeral 1, especifica que las resoluciones judiciales sólo pueden ser impugnadas con los medios y en los casos expresamente previstos en la ley, se radican por escrito ante el juez que dictó la resolución impugnada y en los términos provisto por la ley. También pueden plantearse oralmente cuando se trata de decisiones tomadas en una audiencia.

Además, se requiere manifestar las razones o motivos, art. 405 °. C establece que debe precisar las partes o puntos de la decisión a que se refiere el recurso de apelación y las razones de hecho y de derecho que la sustentan. La apelación debe

terminar con la formulación de una pregunta específica. (Cuba, 2006)

2.2.1.8.10.5 De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial materia de estudio, el recurso impugnatorio presentado fue el recurso de apelación, por cuanto la primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso ordinario, y, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado corte superior de justicia del Santa en lo penal. La pretensión formulada fue la absolucón de los cargos formulado en la acusación fiscal.

Como se trata de un proceso ordinario, en primera instancia intervino la Primera el juzgado penal colegiado supraprovincial del Santa, y en segunda instancia fue en la corte superior de justicia del Santa primera sala penal de apelaciones. (Exp. N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La libertad

Es el poder de hacer o no hacer lo que permite la ley; es decir, es prerrogativa de la persona realizar sus actividades libremente en el mundo de las relaciones. Más precisamente, es el principio rector de la historia humana el que puede conducirnos al bien común y la justicia social. (Varsi, 2006)

La libertad se mueve entre lo que la ley prescribe y por tanto nos obliga a hacer, y lo que prohíbe y por tanto nos obliga a no hacer. La única limitación al ejercicio de este derecho es, en principio, no vulnerar los derechos de otras personas, parámetro que la ley adopta en base al principio de legalidad y nos lleva a afirmar que el derecho es el único que determina a qué está obligada o en cualquier caso no tiene que hacer la persona. Entender el término ley en un sentido amplio. (Varsi, 2006)

2.2.2.1.2 La libertad sexual

Caro Coria citado por Carpio (2009), indica que la libertad sexual debe entenderse como:

- Sentimiento dinámico positivo de libertad sexual, expresado en la capacidad de la persona para utilizar libremente su cuerpo con fines sexuales.
- Sentido pasivo negativo, se especifica en la capacidad de la persona para negarse a realizar o tolerar actos sexuales en los que no quiere intervenir.

Bramont Arias Torres, citado por Carpio (2009), sostiene que la libertad sexual, como indica la doctrina, tiene dos aspectos, uno positivo y otro negativo, que no deben considerarse opuestos sino complementarios. Lo positivo trata de la libre disposición de la persona de su potencial sexual, tanto en su comportamiento particular como frente a los demás. Negativamente, el énfasis recae en el aspecto defensivo, es decir, en el derecho de la persona a no involucrarse con otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual. Esta libertad sexual se entiende, en definitiva, como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, la capacidad de actuación sexual.

2.2.2.1.3 La indemnidad sexual.

Según Salinas (2005), “La compensación o intangibilidad sexual se entiende como la protección del normal desarrollo de la sexualidad en menores que aún no han alcanzado un nivel de madurez suficiente para determinar sexualmente libre y espontáneamente”.

Según la definición de la Real Academia Española, la indemnización es la “condición o situación de la persona libre de daño o perjuicio”. Así entendido, podemos argumentar que la reparación sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana, un derecho que tiene toda persona para desarrollar libremente su personalidad y sexualidad, sin intrusiones traumáticas en su intimidad provocadas por terceros. Que puede dejar marcas indelebles en la psique de la persona para toda la vida.

En este contexto, Bustos Ramírez señala en el apartado especial de su manual de derecho penal que “como en general con la libertad, no solo se protege la capacidad de obrar, sino también la seguridad de la libertad, es decir, lo que se denomina intangibilidad sexual o reparación en enseñanza moderna. (Lexweb.cl, 2015)

2.2.2.2 la teoría del delito

A partir de nuestras propias explicaciones de la dogmática del derecho penal, es posible captar el concepto de delito o acto punible en su conjunto, que se fundamenta en un determinado derecho positivo; Sin embargo, antes de emprender estos caminos conviene señalar los orígenes y fundamentos de la teoría. (Velásquez, 1994)

2.2.2.2.1 Componentes de la teoría del delito

2.2.2.2.1.1 Comportamiento.-

Establecer que el derecho penal es una ley de hechos significa que la reacción punitiva se refiere primero a la acción humana. Este es el hecho que se describe en la forma legal; que es el sujeto del crimen y, en última instancia, sirve de base para la afirmación de la culpabilidad del autor. De esta forma es necesario identificar los factores que hacen del comportamiento humano un delito. La verificación de que la acción es el primer punto de referencia del concepto de infracción es solo el primer paso en su elaboración. (Benavente, 2011)

2.2.2.2.1.2 tipicidad.-

El primer adjetivo para el comportamiento delictivo es tipicidad. Una vez establecida una conducta, la primera pregunta es si está prohibida con relevancia delictiva; es decir, así como el juicio de tipicidad. Por tanto, en primer lugar, un delito solo puede estar constituido por un principio de legalidad. En consecuencia, las formas delictivas se describen en la ley. Tales descripciones legales se denominan tipos penales. Cada tipo de delito constituye una forma particular de delito punible. Para Muñoz Conde, tipo es la descripción de la conducta prohibida promulgada por el legislador en el caso del derecho penal. (Benavente, 2011)

2.2.2.2.1-3 Antijuricidad.-

Es el segundo juicio de valor que recae en la conducta típica. Según López Barja de Quiroga, la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Así se da el juicio de desvalor global a la conducta, es decir, se determinará la no presencia de causales de justificación y la desaprobación del ordenamiento jurídico en

su conjunto de la conducta típica. Y es política criminalmente importante porque es presupuesto fundamental de todas las medidas de seguridad. (Benavente, 2011)

2.2.2.2.1.4 Culpabilidad.-

Es el último juicio de valor que establece la presencia del hecho punible. Esta categoría normativa persigue al sujeto refiriéndose a la conducta típica e ilícita que ha puesto en marcha para establecer su capacidad motivacional a las normas legales, así como la necesidad de aplicar los efectos preventivos de la sanción penal. (Benavente, 2011)

2.2.2.2.2 Consecuencias jurídicas del delito

Villavicencio (2017), informa que el castigo es la característica más tradicional e importante del derecho penal. Su origen está ligado al del propio orden punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio más severo que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. (página 45)

a.- teoría de la pena

Conceptualmente, la pena es la privación o restricción de los derechos legales establecidos por la ley e impuestos por el órgano judicial que cometió el delito. Por tanto, el castigo es un mal de carácter retributivo; De ahí la necesidad de una relación proporcionada entre la gravedad del acto cometido y la severidad de la pena. (Benavente, 2011)

Es indiscutible que la justificación de la pena radica en su necesidad. La necesidad de la pena es un hecho fáctico que aporta un conocimiento empírico, aunque esto no perjudica la forma de operar la pena, en su esencia fines. Pero su necesidad es un hecho real. Por el contrario, Jescheck indica que la pena tiene una base triple: política, socio-psicológica y ética: el individuo justifica la pena porque satisface el deseo de justicia de la comunidad; Si el Estado renuncia a la pena, obligando al agraviado y a la comunidad a aceptar la conducta delictiva como si no hubiera ocurrido, inevitablemente se volvería a la pena privada e individual, la pena se justifica en consideración del propio delincuente, y esto permite, como ser moral,

liberarse de su sentimiento de culpa. (Benavente, 2011)

b.- teorías de la reparación civil

Villavicencio (2017) informa que, en nuestro tiempo actual, la reparación como sanción de características delictivas es solo una propuesta de lege ferenda, "Podemos hablar de derecho penal de tres vías (...), solo cuando el legislador toma en cuenta el daño en el sistema sancionador de una forma completamente diferente a la actual". La reparación no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, pero apoya fundamentalmente el cumplimiento de los fines de la sentencia, y por lo tanto constituye un instrumento autónomo en el campo de la sanción y la prevención. (página 7980)

2.2.3 del delito del investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.1 identificaciones del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: violación sexual de menor de edad. (Exp. N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01)

2.2.3.1.1 Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el Código Penal

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

2.2.3.1.2 El delito de violación sexual de menor de edad

Tiegui, citado por García (2005), afirma en este contexto que la violación puede entenderse como "violación como acceso carnal, obtenido o buscado mediante la violencia o sin el consentimiento de la víctima". Bodanelly, citado por García (2005), lo define como "acceso carnal a una persona de ambos sexos que es ejecutado sin su consentimiento en contra de su voluntad mediante violencia real o física como amenazas graves o presuntas intimidaciones".

2.2.3.1.2.1 Regulación.-

El delito del presente juicio en cuestión es el delito de violación de una menor y se regía por el párrafo 3 del artículo 173 vigente cuando se resolvió en primera instancia.

Artículo 173. Violación de menores de catorce años

Se sanciona a quien tenga acceso carnal por vía vaginal, anal u oral o realice otros actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo por una de las dos primeras vías, con un menor. con las siguientes penas de prisión:

1. Si la víctima es menor de siete años, la pena es cadena perpetua.
2. Si la persona lesionada tiene entre siete y diez años, la pena no será menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, la pena no será menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el mandatario tiene algún cargo, cargo o relación de parentesco que le confiera una autoridad particular sobre la víctima o le incite a depositar su confianza en ella, la pena no será menor de treinta años para los casos previstos en los incisos 2 y 3. (Sistema de Información Jurídica Peruana, 2018)

2.2.3.1.2.2 Tipicidad

2.2.3.1.2.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva

El delito de violación se produce cuando el agente o el sujeto activo que hace uso de la violencia o amenazas graves logra hacer o tener acceso carnal o similar a la víctima sin su consentimiento o voluntad. El acceso carnal o el acto sexual se realiza contra la voluntad del contribuyente. El verbo "forzar" utilizado en la redacción del tipo delictivo indica que para realizar accesos carnales (vaginales, anales o bucales) o análogos (introducción de objetos o partes del cuerpo a través de la vagina) la resistencia u oposición de la víctima se supera. Asimismo, del mismo tipo de delito, se desprende que el medio ilícito provisto por el legislador para vencer la resistencia del contribuyente está constituido por violencia y amenaza grave. (Salina, 2005)

2.2.3.1.2.2.1.1 Bien jurídico protegido

La naturaleza delictiva del delito de violación de un menor tiene por objeto proteger la indemnización o la santidad de los menores. Se entiende por compensación o intangibilidad sexual la protección del normal desarrollo de la sexualidad en los menores que aún no han alcanzado el nivel de madurez suficiente para poder determinarse sexualmente libre y espontáneamente. (Salinas, 2005)

Esta figura criminal protege la indemnización o inviolabilidad sexual de los menores de 14 años, ahora la moral de los menores de 18 a 14 años. En principio, se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuyo ámbito esta puede verse seriamente afectada por relaciones sexuales prematuras; a medida que disminuye la edad de la víctima, aumentan los efectos nocivos, por lo que las penas son mayores. (Peña, 2008)

2.2.3.1.2.2.1.2 Sujeto activo.-

Es la persona que es el autor de un acto ilícito delictivo. El agente o sujeto activo de la conducta delictiva en cuestión puede ser cualquier persona, sea hombre o mujer; el tipo delictivo no requiere la participación de ninguna cualidad o cualidad especial, excepto para agravar la conducta como se ha expresado (Salinas, 2005)

2.2.3.1.2.2.1.3 Sujeto pasivo

Según Salinas (2005), también se le conoce como víctima o contribuyente de los presupuestos penales anticipados, pueden ser tanto hombres como mujeres, siendo la única condición trascendente los menores cronológicamente

2.2.3.1.2.2.1.4 Acción Típica

El dispositivo que examinamos determina la edad del menor de antemano. Este límite no se estableció arbitrariamente. El criterio para determinar la edad es sin duda el más realista y, sobre todo, garantiza la seguridad jurídica. Creemos que este límite superior tiene sentido; Primero, porque la vida moderna le ha negado a los jóvenes la apertura sexual tan valorada hasta hace unos años, y más aún porque los niños han alcanzado un desarrollo biológico completo a los 14 años; segundo, porque en nuestros indígenas el problema sexual es casi inexistente, principalmente por su concepción cultural. (Peña, 2008)

2.2.3.1.2.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

Es la conciencia típica y la voluntad de cumplir, que es la esfera cognitiva del intento, debe incluir el acceso sexual carnal de un menor de dieciocho años, claro, el conocimiento está condicionado a la edad cronológica en que se han previsto las tres hipótesis típicas. Esto implica conocimiento de la edad de la víctima e información sobre el carácter delictivo del hecho, este último en realidad se refiere al error de prohibición. (Peña, 2008)

a.- el error invencible:

Se trata de un elemento esencial del tipo, su presencia en el conocimiento del autor es fundamental para que se pueda configurar la realización típica de un delito, en cuanto a la incidencia del tipo objetivo en sí mismo, no puede haber fraude si el autor está mal en un elemento condicionante de la tipicidad. La invencibilidad excluye el fraude y la culpa, ya que el autor, a pesar de haber realizado los esfuerzos necesarios, no pudo salir del error en el que se encontraba. (Peña, 2008)

b.- el error vencible.-

Ocurre cuando el autor no tomó la debida diligencia para evitar el error, y pudo haberlo hecho; en consecuencia, el delito será sancionado como culpable, siempre que así lo disponga la ley penal, de lo contrario quedaría impune, ya que según el art. 11 y 12 del Código Penal, su sanción está condicionada a su calificación expresa por parte del legislador. (Peña, 2008)

c.- Antijuricidad

Tras comprobar la correspondencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad en la conducta analizada, el actor jurídico comprueba si existe algún motivo para justificar lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. (Salinas, 2005)

Es el elemento esencial del delito. Juicio de valor sobre determinado hecho legalmente formulado en el que provocó o favoreció algo que la ley quería evitar. (Goldstein, 2015, pág. 60)

d.- culpabilidad

consiste en un proceso que permite vincular al injusto de manera personalizada con su autor y, de esta manera, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si se puede reprochar injusto a su autor y, por tanto, si se puede imponer una sanción y en qué medida dependiendo del grado de dicho reproche (Zaffaroni, 2005).

e.- grados de desarrollo del delito

✓ Tentativa.- Al convertirlo en un delito de resultado, existe la posibilidad de que el delito siga siendo un intento; Es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o analógico que ha elegido voluntariamente, pero por motivos extraños, o elige voluntariamente no cometer o completar la violación. Se trata, por ejemplo, del agente que, por motivos distintos a los que desea, es incapaz de penetrar en su víctima o, en su caso, opta voluntariamente por no penetrar en ella. (Salinas, 2005)

✓ Consumación.- Al igual que en las conductas sexuales ya analizadas, el delito de violencia sexual contra menores se perfecciona o consume con la penetración total o parcial de la víctima, ya sea vaginal, anal u oral. O en su caso, cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad anal vaginal de la víctima. Es decir, habrá penetración cuando se introduzca el pene del varón en una de las cavidades ya indicadas por el sujeto pasivo menor de edad o cuando se inserte una de esas cavidades en el pene del varón - menor de edad agredido sexualmente. En el caso del uso de objetos o partes del cuerpo, se perfecciona cuando son introducidos por vía vaginal o anal por el menor. (Salina, 2005)

f.- la pena en el delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación de menores se encuentra tipificado en el artículo 173 del código penal, en el cual la sanción es la siguiente:

Quien tenga acceso carnal por vía vaginal, anal u oral o realice otros actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo de una de las dos primeras formas, con un menor, será sancionada con las siguientes penas de prisión:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena es de cadena perpetua.
2. Si la persona lesionada tiene entre siete y diez años, la pena no será menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene entre diez y catorce años, la pena no será menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el mandatario tiene algún cargo, cargo o relación de parentesco que le confiera una autoridad particular sobre la víctima o le incite a depositar su confianza en ella, la pena no será menor de treinta años para los casos previstos en los apartados 2 y 3. (Sistema de Información Jurídica Peruana, 2018)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Título por el que actúa una persona en un acto jurídico o en un proceso. Por ejemplo, estado de cónyuge, estado de heredero. El tutor actúa como representante del pupilo, al igual que el curador de enfermos mentales (Diccionario Enciclopédico Jurídico, 2015).

Corte. Tribunal superior o de apelaciones. En el Perú, los Tribunales Superiores resuelven los recursos en segunda instancia y la Corte Suprema, en segunda instancia o en casación, los asuntos señalados por la ley (Polo, 2002).

Distrito judicial. Porción de un distrito en particular en el que un magistrado o colegiado ejerce su poder judicial (Poder judicial, 2013).

Defensor público: El defensor es el designado por la autoridad judicial y por la determinación de la ley, para prestar sus servicios con el fin de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es la conducta de un individuo que se enmarca dentro del código penal, que estar allí es contrario a la ley y que este en su desarrollo fue culpable. (Villavicencio, 2013)

Expediente; Es la agrupación de todos los actos, es decir, los escritos, las actas, las resoluciones en las que se han realizado todos los actos procesales, y que se han ordenado secuencialmente según su ejecución, y que además están debidamente numerados en orden correlativo (Diccionario jurídico, 2015)

Juzgado. Conjunto de jueces que contribuyen a dictar sentencia. / tribunal unipersonal. / Término jurisdiccional de los mismos. / Oficina u oficina en la que actúa de forma permanente. / Poder judicial o despacho del juez (Cabanellas, 2010).

Inhabilitación. Sanción impuesta a una persona que prohíbe el ejercicio de su profesión, oficio, función o cargo y determinados derechos (Diccionario Jurídico, 2015).

Medios Probatorios. Herramientas proporcionadas legalmente para probar lo que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho (Diccionario legal, 2015).

Primera instancia. Primera etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que lo resuelva el superior jerárquico (Polo, 2002).

Sala. Sala principal de una casa, la destinada a recibir extraños y fiestas. / Lugar donde se establece un tribunal de justicia. / Conjunto de magistrados que integran cada una de las salas de los juzgados colegiados (Cabanellas, 2010).

Segunda instancia. Se siguió el procedimiento, ante un tribunal superior, para anular, modificar o reformar la sentencia dictada por un tribunal inferior de la jurisdicción (Cabanellas, 2010).

Indemnidad. Garantías, avales o avales otorgados a una persona física o jurídica que no sufrirá perjuicio por la ejecución de ningún contrato. / Condición o estado del exento de sufrir daño en su persona o propiedad (Cabanellas, 2010).

Pericia. Vienen a realizar los informes que les otorgan las personas especializadas, y que estos están a disposición del magistrado para condenar o no, aplicando una serie de técnicas legales para darlo como verdadero o no. (Villavicencio, 2013)

Rango. Espacio donde se puede desarrollar un determinado fenómeno, dándole un valor que será considerado insignificante y superlativo, debidamente identificado. (Diccionario de la lengua española. S.f. párr. 2)

Tercero civilmente responsable. Es esa persona quien, a juzgar por el derecho civil positivo, tendrá la obligación de indemnizar por el daño causado por la conducta del imputado. (Villavicencio, 2013).

Reparación civil

La reparación civil es una forma de castigo que el sistema de justicia penal considera como consecuencia de un incumplimiento de un deber cívico, el primero de los cuales es no dañar a otros (neminem laedere o alterum non laedere), el principio de neminem laedere es el principio de justicia que es un deber cívico fundamental de la sociedad, no dañar a los demás, de modo que cuando sea necesario restaurar el estado al que se causó el daño injustamente, legal e injustamente y compensar a quienes lo han sufrido, aunque 'no pueda ser remediado. (Lamas, 2013, pág.490)

Tipo Penal

Una categoría de delito es una descripción específica de la conducta prohibida de un legislador (sobre el contenido o el tema de la norma). El tipo es un instrumento jurídico perteneciente al texto de la ley (Lamas, 2013, p. 521).

Sentencia

La decisión de un juez o tribunal arbitral con el que se dará por terminado un juicio o proceso.

III HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, establecidos en este estudio, la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021

3.2 Hipótesis específicas:

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive

3.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. (Mixta).

Cualitativa. La investigación comienza con la formulación de un problema de investigación, delimitado y concreto; trata aspectos externos específicos de la asignatura y el marco teórico que guía la investigación se desarrolla a partir de la revisión de la literatura (hernandez, Fernandez & Baptista, 2010)

Cuantitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa y se centra en comprender el significado de las acciones, en particular del ser humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se destaca en la recolección de datos; porque esta actividad requiere, a su vez, el análisis para identificar los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); Además, dicho objeto es un fenómeno, producto de la acción humana, que opera en el contexto de un proceso judicial en nombre del Estado (juez uninominal o colegiado) que resuelve sobre un conflicto de interés de carácter privado o público..

4.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Según Hernández, Fernández & Baptista, (2010):

Exploratorio.

Es un estudio que aborda y explora contextos poco explorados; dado que la búsqueda bibliográfica reveló solo unos pocos estudios sobre la calidad del tema de estudio (sentencia) y se deben investigar nuevas perspectivas.

Descriptiva.

Es un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; En otras palabras, el objetivo del investigador es describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y de manera conjunta, y luego se somete a análisis.

En investigación descriptiva, Mejía (2014) afirma que el fenómeno es objeto de un estudio intensivo que utiliza de manera exhaustiva y permanente las bases teóricas con el fin de facilitar la identificación de los rasgos presentes en él y luego poder definir su perfil y llegar en la determinación de las variables.

El nivel descriptivo del estudio se demostró en las siguientes fases del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.3. Metodología); y 2) en la recopilación y análisis de los datos generados en el instrumento; porque tiene como finalidad encontrar rasgos o propiedades existentes en el contenido de la oración, cuyas referencias son requisitos previos para la elaboración de las sentencias, que son fuentes de carácter doctrinal, normativo o jurisprudencial.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández and Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández and Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández and Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.4 Unidad de análisis

Conceptualmente la unidad de análisis: “Son los elementos sobre los que recae la recopilación de información y que deben ser correctamente definidos, es decir” (Centty, 2006, p.69).

La selección se puede realizar aplicando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico adopta varias formas: muestreo por juicio o criterio del investigador, muestreo por altitud y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir, a criterio del investigador (según la línea de investigación). Lo que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, denominado técnica de conveniencia; porque, es el propio investigador quien establece las condiciones para la selección de la unidad de análisis

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01, por el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del

proceso ordinario; perteneciente a los archivos de la Primera Sala Penal Transitoria de Reos Libres; comprensión del Distrito Judicial del Santa

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

4.4.1 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

En cuanto a la variable, según Centty (2006, p. 64):

"Las variables son rasgos, atributos que permiten distinguir un estado de cosas o un fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis). Para ser analizadas y cuantificadas, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la conveniencia de poder manejarlas e implementarlas adecuadamente.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la American Society for Quality Control (A.S.Q.C.), la calidad es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le permiten satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.). Desde el punto de vista jurídico, una sentencia de calidad es una sentencia que muestra que tiene un conjunto de características o indicadores que se establecen en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito jurídico, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Con respecto a los indicadores de variables, Centty (2006, p. 66) afirma:

Son unidades de análisis empíricas elementales porque se derivan de las variables y ayudan a demostrarlas empíricamente y luego como reflexión teórica; Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran

la objetividad y veracidad de la información recibida, convirtiéndolos en el vínculo principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente los requisitos o condiciones establecidos por la ley y la Constitución; cuáles son los aspectos específicos en los que se han consultado las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales; coinciden o tienen una aproximación cercana. En la literatura existen indicadores de un nivel más abstracto y complejo; Pero, en el presente trabajo, la selección de indicadores se realizó teniendo en cuenta el nivel universitario de los estudiantes.

Es más; El número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fue de solo cinco, es decir, para facilitar la gestión de la metodología diseñada para el presente estudio; Además, esta condición ayudó a delimitar la calidad esperada en cinco niveles o rangos, estos fueron: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo. En términos conceptuales, una calidad muy alta equivale a una calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos en este estudio. Este nivel de calidad total constituye una referencia para delimitar los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual.

El funcionamiento de la variable se encuentra en el anexo 2

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se utilizaron técnicas de observación para la recolección de datos: punto de partida del conocimiento, consideración cuidadosa y sistemática y análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que sea científica, debe ser completa y completa; no basta con captar el significado superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se utilizaron en diferentes etapas de la preparación del estudio: identificación y descripción de la realidad problemática; en la identificación del problema de investigación; en reconocer el perfil del proceso judicial contenido en

los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; al recolectar datos dentro de las sentencias o al evaluar los resultados.

En cuanto al instrumento: es el medio por el cual se obtiene la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es el checklist y es una herramienta estructurada que registra la ausencia o presencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de verificación se caracteriza por ser dicotómica, es decir, solo acepta dos alternativas: sí, no; Lo hace o no, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2º y 4toº párrafo)

En esta investigación se usara una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), desarrollada sobre la base de la revisión de la literatura; Ha sido validado por juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma realizada por profesionales expertos en un tema determinado. La herramienta o instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o elementos a recoger en el texto de las sentencias; Es un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel universitario. Se llama parámetros; porque son elementos o datos a partir de los cuales se examinan los juicios; porque son aspectos específicos en los que las fuentes que dirigen la sentencia coinciden o hay una estrecha aproximación, que son normativas, doctrinales y jurisprudenciales; respectivamente.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño consolidado para la línea de investigación, se inicia con la presentación de los lineamientos para la recolección de datos, se guía por la estructura de la sentencia y por los objetivos específicos marcados para la investigación; Su aplicación implica el uso de técnicas de observación y análisis de contenido y la herramienta o instrumento denominada checklist (lista de cotejo) , utilizando a su vez la base teórica para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados para la sentencia

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y se desarrollaron en fases o fases, como afirma Lenise Do Prado; Quelonia Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La representación de la actuación de acopio de información - datos se halla en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

La presentación del servicio de recolección de datos se puede encontrar en el Anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

4.7 Del plan de análisis de datos

4.7.1 La primera etapa.

Se basó en una dinámica abierta y exploratoria basada en un abordaje gradual y reflexivo del fenómeno, orientado a los objetivos de la investigación; donde cada momento de escrutinio y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se estableció el primer contacto para la recolección de datos.

4.7.2 Segunda etapa.

De manera equivalente hubo una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, también orientada por los

objetivos y por la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3 La tercera etapa.

Al igual que en los primeros, hubo una actividad; De naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado a objetivos donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron de la ordenación de los datos, a partir de la recuperación de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las frases en estudio, según la descripción realizada en el Anexo 4

4.8 Matriz de consistencia

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es una tabla resumen presentada horizontalmente con cinco columnas en la que aparecen de forma panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, metas, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) por su parte afirma: “La matriz de consistencia lógica se representa sintéticamente con sus elementos básicos a fin de facilitar la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, metas e hipótesis para la investigación” (p. 3).

En el presente trabajo será fundamental la matriz de consistencia: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específico; No se presenta la hipótesis porque la investigación es univariante y exploratorio-descriptiva. Las variables e indicadores, así como la metodología, quedan para los demás puntos divulgados en el presente estudio.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que se destaca en la lógica de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente Investigación en su modelo básico.

Título De La Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N° 00300-2015-0- 2505-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N° 00300-2015-0- 2505-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Lima 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Lima 2021
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive

4.9 Principios éticos

Realizar un análisis crítico del objeto de estudio está sujeto a los lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones (Universidad de Celaya, 2011). Se asumieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de respetar el principio de confidencialidad, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la privacidad (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos que deben respetarse se destacan en un documento titulado: Declaración de Compromiso Ético y no plagio en el que el investigador se compromete a no publicar hechos e identidades. Disponible en el módulo de análisis incluido en el Anexo 6 Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se divulgan los datos de identidad de las personas físicas y jurídicas protagonistas del juicio

V RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						36	[1-2]	Muy baja					
									[33-40]	Muy alta					
		Motivación de derecho					X		[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9-16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						8	[1-8]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					

Fuente: Anexo 5 de la presente investigación.

El cuadro 1 muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia por violación, según parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa, es muy alta. Viene de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se clasifican: alto, muy alto y alto, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, son: muy alto y bajo; también de: la reparación civil es: muy alto, muy alto, muy alto y medio; Finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					47	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		28	[5-6]						Mediana
							X			[3-4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1-2]						Muy baja
	Motivación de la reparación civil				X		[25-30]	Muy alta								
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[19-24]						Alta
							X			[13-18]						Mediana
	Descripción de la decisión						X		[7-12]	Baja						
									[1-6]	Muy baja						
									[9-10]	Muy alta						
						X	[7-8]	Alta								
							X	[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja							
								[1-2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5

El cuadro 2, Se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia de delito contra la libetar sexual - violación sexual de menor de edad según las doctrinas y parámetros jurisprudenciales pertinentes del Documento expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre el delito de violación es muy alta. Se deriva de la calidad de la parte expositiva, y sus calificaciones son: muy alta, muy alta y muy alta. Entre ellos, la calidad de la introducción y la postura de las partes son: muy alto y alto; en la motivación de los hechos y la motivación de la penas y la indemnización o reparación civil; son: muy alto, muy alto, muy alto; finalmente, el aplicación del principio unánime Las descripciones y la decisión son: muy alta y muy alta.

5.2 Análisis de los resultados

De acuerdo con el uso de técnicas de monitoreo y análisis de contenido, y como una herramienta de recopilación de datos conocida como lista de cotejo; Combinado con la revisión de la literatura para asegurar que los datos obtenidos sean puntajes de 51 y 43 (Tablas 7 y 8), por lo que se selecciona el rango de las sentencias de primera y de segunda instancia, y tienen una calidad muy alto y muy alto respectivamente.

5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

Parte expositiva fue de rango alta con un puntaje de 7.

En su introducción se respetaron todos los estándares y parámetros establecidos y es posible precisar un juicio personal, el número de resolución de la sentencia emitida en el fallo, lugar donde se lee la sentencia; identificar a los jueces que tomaron las decisiones del fallo; evidencia el asunto del caso, los datos personales del acusado; aspectos del proceso; Asimismo, se puede demostrar que el lenguaje que se aplica a este caso explícitamente no utiliza ternísimos.

Por otro lado, a juicio de las partes, se respetan 2 de los 5 criterios o parámetros establecidos, ya que se observaron omisiones respecto de los hechos objeto de la imposición; alegaciones formuladas en la denuncia por un representante del Ministerio Público; se atiende la petición del fiscal respecto a la sanción solicitada, que solicitó una pena de cadena perpetua más la suma de treinta mil soles en como reparación civil; Asimismo, no se constató el reclamo del imputado, es decir, su absolución, porque invocó la falta de fiabilidad de los hechos denunciados por el fiscal.

Parte considerativa fue de rango muy alta con un puntaje de 36.

Bueno, se derivó de la motivación de los hechos, el análisis de hechos probados y no probados y la evaluación exhaustiva de la evidencia realizada durante el juicio oral, por lo que se ha demostrado que tiene más sentido que cualquier otra razón utilizada por la percepción. Analizando la evidencia desarrollada en el juicio oral, etapa principal del proceso, en el marco de las garantías tradicionales y constitucionales, es decir, en base a los principios del boca a boca, la propaganda, la inmediatez, las inconsistencias durante la prueba, en el sentido de que se pudo demostrar que las pruebas utilizadas en el argumento y entre sí pueden distorsionar y se pudo desacreditar la presunción de inocencia del acusado

Relacionado con la motivación del derecho; Sabemos que los delitos son una acción típica, culpable y antijurídica, por esta razón, la conducta del sentenciado sea considerado un delito que es necesario para las partes objetivas (acción, sujeto, objeto materia del delito, bien jurídico, etc.). y subjetivo (culpa o dolo) de un tipo penal; En este sentido, el certificado de mérito de las pruebas se realiza en los principios de oralidad, contradictorios e instantáneamente reconocidos por completo, lo que supera cualquier duda razonable, el comité de informes ha sido Certificado con los factores de prueba periféricos que han creado. Convicción y certeza sobre la comisión de la responsabilidad penal e ilícito penal; En este sentido, se ha demostrado que el comportamiento resulta ser antijurídica y formalmente prohibida. En este caso, el demandado como persona con una persona completamente sana, con estudios hasta el tercer grado de primaria de ocupación pintor, con la edad de 54 años, tiene una capacidad suficiente para diferenciar entre la prohibición y no prohibido, mientras que el acusado tenía la seguridad de tener relaciones sexuales con menor de edad está prohibido. No hay razones para los especificados en el artículo 20° del Código Penal exento o minimizado la responsabilidad penal del Demandado; Por lo tanto, mi juicio típico pudo determinar que el comportamiento típico del acusado fue contrario a las normas de abuso sexual de un menor, renunció a su deber de actuar a los márgenes de la ley, se rompió sin ninguna solución, asigna el criminal. Abrigo la culpa de su comportamiento criminal, las señales muestran ser culpable.

En cuanto a la motivación de la pena, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la responsabilidad del representante; Al respecto, el juzgado ha valorado la forma y circunstancias del asunto, la condición personal y social del imputado, así como de la víctima; Por ello, se han fijado sanciones específicas por un período de cadena perpetuas; Dado que el acusado abusó sexualmente de la menor a la edad de 9 años, por lo que la sentencia específica se determina de acuerdo al código penal, todos los cuales son Contexto claro y preciso, sin el uso de detalles técnicos

Por otro lado, para la indemnización o reparación civil, el artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil incluye la indemnización del bien, si es imposible pagar el valor o compensar el daño, en este sentido, si Ciertamente es que no existen objetivos Parámetros para cuantificar el daño emocional, el único daño causado a la víctima, sin embargo, la existencia del daño puede ser valorado de manera objetiva, derivan en problemas psicológicos que el imputado generó en el

menor. Se ha presentado una infracción; Sin embargo, a pesar de considerar el procedimiento, cabe señalar que en la sentencia actual la pretensión del fiscal es por una indemnización civil, que es de 30,000 (treinta mil nuevos soles con 00/100), lo cual es razonable y aun así, en la Sentencia Actual, no lo es. Posible demostrar el motivo correcto en relación a la restitución,. Los motivos de las decisiones judiciales no vulneran las garantías del debido proceso y acceso a la justicia, las cuales son dictadas por los jueces por no ejercer el motivo de reparación civil.

Parte resolutive fue de rango alta con un puntaje de 8.

Sin embargo, cuando se aplica el principio de correlación, existe correspondencia con la solicitud del fiscal, así como la relación que existe entre la declaración y la parte bajo consideración al momento de la sentencia resolutoria, respecto del reclamo. Solicitó la cantidad de 30,000 nuevos soles como concepto de reparación civil

En cuanto a la posición de las partes, es posible acreditar la identidad del condenado, el cargo imputado, así como la pronunciación de la sentencia y la indemnización o reparación civil, sin embargo, no es posible precisar la identidad del imputado. Agraviado, por ser menor de edad, por lo que ha sido debidamente representada por su madrina

5.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva fue de rango alta con un puntaje de 9.

Se han respetado los parámetros establecidos, es decir, en su interpretación de la parte expositiva se puede indicar el título o encabezamiento, en el cual se indica el número del expediente judicial así como el lugar y fecha de la sentencia de la segunda instancia. Además, lo que plantea el recurrente para futura resolución; documentos de identidad del imputado; En cuanto al proceso, cabe decir que es un proceso en el que se han agotado todas las vías de procedimiento establecidas en la ley; Se fundamenta el tema de la imposición, ya que el recurrente cita la falta de prueba, ya que no se realizará un examen fáctico del menor.

Parte considerativa fue de rango muy alta con un puntaje de 28.

Cabe señalar que de la sentencia de apelación y de la sentencia oral, se da por probado y sin lugar a contradicción, que el menor lesionado sufrió hechos adversos: tentativa dolorosa; Asimismo, según informó el profesional médico durante la prueba oral, de su evaluación médica se diagnosticó que la menor en el examen de

integridad física a nivel extra genital no presenta huellas de lesiones traumáticas, al examen de integridad sexual en posición ginecológica presenta secreción vaginal blanquecina proveniente de canal vaginal y acumulada entre los labios menor, himen tipo anular con presencia de desgarros incompletos a hora II,III,IV y IX en el sentido horario de las agujas del reloj , orificio himenal de 1.7 cm de diámetro aproximadamente a la tracción vulvar, en el examen de la región anal y perianal: posición gen pectoral presenta hipostenia anal moderada, con pliegues radiados ligeramente aplanados con presencia de cicatriza antigua a horas IV en el sentido horario de las agujas del reloj, con lo que se concluyó que la menor presento desfloración himenal antigua, presenta signos de coito contranatura antiguo, no presenta lesiones traumáticas recientes , de acuerdo a los datos incriminatorios y comparativos, confiable, consistente con máximas de experiencia sobre las circunstancias surgidas en estos casos de abuso sexual infantil, donde existe una relación de confianza entre el imputado y la víctima, dado que fue su tío, en el sentido de que el conocimiento aplicado por los peritos hace plausible el caso, más allá de los criterios establecidos en los acuerdos plenarios No. 22005 y 12011 / CJ116, constituyendo elementos incriminatorios, prueba y datos que atentan contra la presunción de inocencia del imputado

Parte resolutive fue de rango mediana con un puntaje de 10.

Si bien es cierto, es consistente con la resolución de los reclamos planteados en apelación, evidenciando correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, así como la identidad del condenado; Sin embargo, no se pudo acreditar la identidad de la menor lesionada, por ser menor de edad y reservado su nombre y apellido, por lo que estuvo debidamente representada por su madrina. Asimismo se puede denotar una declaración clara y concisa sobre la naturaleza de la pena y el monto de la reparación civil.

VI CONCLUSIONES

En el expediente N ° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial Santa, se concluyó que la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia en materia de delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; ambos ocupan un lugar muy alto, dentro de los parámetros previstos en los aspectos normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación. (Tablas 7 y 8)

La sentencia de primera instancia fue dictada por el Juzgado penal colegiado supraprovincial del Santa , por el daño causado a una menor representada legalmente por su madrina, por el cargo de violación descrito en el artículo 173 del código penal, en el que todos los medios de Las pruebas presentadas por las partes son estimadas, por lo que los jueces hacen uso de sus facultades, las reglas de la crítica razonable y las máximas de la experiencia para sentenciar, condeno al imputado a la pena máxima de cadena perpetua.

En cuanto a la condena en segunda instancia, fue declarada por la primera Sala de Apelaciones por la corte superior de justicia, en la cual el imputado, aprovechando su derecho de defensa, interpuso recurso de apelación en los términos de la ley. En su artículo 416 del Código Procesal Penal establece que "los recursos contra sentencias, revocatorias, órdenes constitucionales de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas", contra lo cual la primera sala de Apelaciones de la corte superior de justicia del Santa emitió su resolución declarando infundado el recurso, confirmando la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Academia de la Magistratura. (2008). Artículos y Ensayos en torno a la Reforma del Sistema Procesal Penal y Apuntes sobre la Justicia Constitucional. *Revista Institucional* N° 8, 178.

Academia de la Magistratura del Perú. (2010). Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. *Revista Institucional* N° 9 - Tomo II, 10.

Academia.edu. (30 de Septiembre de 2016). *Jurisdicción: Academia.edu*. Obtenido de <https://www.academia.edu>

Andrés, P. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra Editores.

Angulo Morales, M. A. (2012). *El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano*.

Lima: Gaceta Jurídica.

Arbulú, V. (2012). *Comentarios de los precedentes vinculantes penales*. Lima: Ediciones Legales.

Arbulú, V. (2013). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Benavente, H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: JMB Bosh Procesal.

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires:

Heliasta. Calderón, A. (2010). *ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima:

San Marcos E.I.R.L. Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: San Marcos.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación

Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de

Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012>

Carpio Medina, J. P., Saquicuray Sánchez, A., Bazán Cerdán, F., & Zapata Cruz, M. (2009). *Derecho Penal Serie: Líneas Individuales de Pensamiento Jurisdiccional / N° 2*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Mejía, C. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

ConceptoDefinicion.de. (19 de octubre de 2018). *Definición de sentencia*. Obtenido de <https://conceptoDefinicion.de/sentencia/>

Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Devis, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad. *Diccionario Enciclopedico Jurídico*. (12 de Junio de 2015). Obtenido de <https://es.scribd.com> *Diccionario Jurídico*. (12 de Junio de 2015). Obtenido de <https://es.scribd.com>

Ejecutoria Suprema: Principio de Lesividad, Exp. 2529-99 (Corte Suprema de Huánuco 05 de Agosto de 1999).

Exp. N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01
Gaceta Jurídica . (2009). *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Lima:

Gaceta Jurídica. García del Río, F. (2005). *Delitos Sexuales*. Lima:

García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: DDILI.

Goldstein, M. (2015). *Diccionario Jurídico - Consuktor Magno*. Buenos Aires: CadiexInternacional.

Guevara, J. A. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima: Grijley.

Henández, R., Baptista, M., & Fernández, C. (2010). *Metodología de la Investigación*.

México: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, M. D., & Fernández Collado, C. (2010).

Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.

Investigación Holística. (30 de Septiembre de 2016). *Investigación Holística*.

Obtenido de <http://investigacionholistica.blogspot.pe>

Jurista Editores. (2018). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.

Lexweb.cl. (21 de Junio de 2015). *De la Libertad Sexual y la Inmdemnidad*

Sexual. Obtenidode <http://www.lexweb.cl>

Peña, A. R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IDEMSA.

Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. España: AEC.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Poder Judicial del Perú. (05 de Noviembre de 2018). *Gestión de calidad en el Poder Judicial*. Obtenido de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj_lim a_norte_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjl_n_gestion_judicial_de_calidad_en_el_poder_judicial_200917_

Prado, V. R. (2009). *Nuevo Proceso Penal: Reforma y Política Criminal*.

Lima: Idemsa. Salinas, R. (2005). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima:

IDEMSA.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, Reflexiones y sugerencias*.

Lima: ARA Editores E.I.R.L.

SISBIB - Sistema de Biblioteca. (30 de Septiembre de 2016). *Proceso Sumario: SISBIB -Sistema de Biblioteca*. Obtenido de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>

Sistema Peruano de Información Jurídica. (31 de Agosto de 2018). *Código Penal*.

Obtenidode <http://spij.minjus.gob.pe/>

Talavera Elguera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima:Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.

Varsi, E. (2006). *La Constitución Comentada Tomo I*. Lima: Gaceta

Jurídica S.A. Velásquez, F. (1994). *Derecho Penal Parte General*. Santa

Fe de Bogotá: Temis S.A. Villavicencios Terreros, F. (2017). *Derecho*

Penal - Parte General. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Tomo*

I). Buenos Aires:Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica

EXPEDIENTE : 300-2015-0-2505-JR-PE-01

JUECES : X

: Y

: (*) Z

IMPUTADO : A

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE

MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : C

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote doce de diciembre

Año dos mil dieciséis

Vistos y oídos.- En audiencia pública y atendiendo los actos en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces doctor X, doctor Y y doctora Z (director de debates) en el proceso penal seguido contra el acusado **A** identificado con DNI N° 32.....9 fecha de nacimiento 13 de diciembre de 1961 edad 54 años grado instrucción tercer grado de primaria siendo sus padres F y F de estado civil soltero con una hija de ocupación pintor percibiendo un monto de 40 soles diario por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de **violación sexual de menor de edad en agravio de la menor** de iniciales C

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la fiscal **E** fiscal adjunta provincial de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Casma con domicilio procesal en calle Mejía y Mejía c14 - Casma y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el doctor D con registro de colegio de abogados de Santa número 2..9 con domicilio en la prolongación reina mz T Casma y castillejo fiscal número 8..72

CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONCEPTUAL

En un estado constitucional de derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde sistema internacional de protección de los Derechos Humanos en el que derecho a la presunción de inocencia parece considerada en el artículo 11.1 de la declaración universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la Constitución americana sobre Derechos Humanos consagrados también en nuestra constitución en el artículo 2 numeral 24 literal e Cómo derecho fundamental de la persona cuyo sustento se encuentra en el principio del derecho de dignidad humana así como el principio pro homine

Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida por el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción Iuris tantum y no una precisión absoluta de lo cual se deriva como lógica consecuencia que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito judicial ellos solo se puede hacer en un juicio oral público y contradictorio en qué órgano persecutor del delito Cómo titular de la acción penal pública y sobre quién recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de preservar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva

DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

El Ministerio Público como alegato de apertura señaló que los hechos materia impugnación contra la persona de A se subsumen en el delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de la menor de iniciales C cuando tenía la

edad de 9 años en circunstancias que se encontraba en el interior de su vivienda ubicada en el asentamiento Humano María Magdalena MZ e lote 6 del distrito de casma Aprovechando que salieron los padres de la menor agraviada los señores J y L El acusado ingresa al domicilio hasta el cuarto de la menor le empuja hacia la cama donde comenzó a tocarla en sus pechos y piernas luego le introdujo su mano por debajo su Polo procediendo el acusado a introducir su pene en la vagina de la menor Posteriormente la acusada profecía de introducir su pene por la vagina e incluso por su ano luego refirió la menor que el acusado le salió un líquido blanco este accionar ocasionó que las vecinas CR e Irma de quién se desconoce su nombre completo escuchen que la cama se movía y quiénes contaron a la madre que la menor agraviada posteriormente este suburbio suscitarse por parte del acusado A x quizá en una segunda vez cuando la menor antes mencionada tenía 11 años de edad esto en el mes de agosto del 2015 posteriormente estos hechos fueron comunicados a la persona de CH quién procedió a denunciar estilístico penal el día 17 de septiembre del 2015 por lo que estos hechos secretaria en con la declaración testimonial de JM así como de los peritos P el barrio Farfán Cuba y la documental acta de reconocimiento de persona por fotografías partida nacimiento de la menor agraviada acta fiscal paneux fotográfico CD de audio y video para su visualización formato de conocimiento de hecho electivo por acción popular Por lo cual el Ministerio Público Solicito que se le imponga al acusado la pena de cadena perpetua en los seguidos por el delito de violación sexual de menor de edad en la menor agraviada C Asimismo deberá Cancelar por concepto de reparación civil la suma de 30,000 soles

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La defensa técnica solución la solución de los cargos imputados al acusado toda vez que se refiere este nunca tocó la menor que no es su tío y que la cosa no es la persona que está mencionando y acusándole los hechos suscitados en agravio la menor C

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de la precitadas pretensiones de las partes se tiene que la controversia sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral

gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en menor de edad y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el ministerio público

5.- EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramito Con arreglo A lo establecido en el código procesal penal artículo 371, 372 ,373 CPP habiéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcance de la conclusión anticipada Quién refirió entenderlos no aceptando los cargos imputados por lo que este despacho Abre abrió el debate probatorio en el orden y modalidad Qué establece el artículo 375 del código procesal penal actuando hace las pruebas admitidas en la etapa intermedia los admitidos al inicio al juicio oral teniendo se más claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer las versiones más cercanas a la verdad de cómo sucedieron los hechos siendo así se puso especial interés en que la tipificación sea correcta que puede establecerse correspondencia entre la identidad del agente ir a la persona sometida al proceso así como su responsabilidad e irresponsabilidad penal llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados la precisión de la normatividad aplicable es la subsuccion de los hechos de la norma jurídica emerite ratico lo 374 inciso 1 del código procesal penal posteriormente de ser el caso la individuación de la pena y la determinación de la reparación civil

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

6,1 PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO:

1.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

1.1.2. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO CM DNI N° XXXXX

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público dijo que si conoce a YL y a la menor de iniciales y que no reúna ningún vínculo sanguíneo con la menor Pero qué es su ahijada ya la fecha la menor vive con ella que se hace cargo de la menor desde hace 4 años la menor a vivido Bajo su cuidado un periodo de 6 años desde los 4 hasta los 10 años que luego su mamá se la llevo pero la fecha vive con ella Desde que se presentó toda esta situación Durante la etapa de los cuatro a los 10 años la menor frecuentaba el domicilio de su mamá los fines de semana y las

vacaciones la menor vivía con su mamá su papá político y sus hermanitos la menor le comento que fue víctima por parte del padrastro lo que es manoseos tocamientos esas cosas le manifestó a los 7 años después cuando ya su mamá la tuvo en su poder se enteró que la menor había sido abusada sexualmente una vecina le habían ido avisar que la menor había sido ultrajada por parte de un familiar en ese momento no le especificaron conforme fue dialogando decidió ir a la casa de la menor dónde se encontraba y el momento que llegó se encontró la casa con la mamá y ahí estaba la menor Y cuándo fue a ver la menor no fue sola fue acompañada entonces entró al domicilio a Conversa con la mamá y la menor se quedó afuera con su amiga suya y Cuándo empezó a dialogar con la mamá ella le dijo que se había intentado intentado violar su tío el esposo de la hermana del papá de la menor y le dijo que ella mamá había salido con su esposo y le había dejado a la menor en la casa y que al regreso había encontrado todo un alboroto que su vecina habían escuchado que la menor se quejaba y que el tío había salido de allí y que cuando la mamá de la menor llegó entró al cuarto donde estaba la menor y la encontré un estado de nerviosa mal entonces la mamá le empezó a preguntar qué es lo que había pasado y ahí la menor le manifestó que su tío había tanta abusar de ella pero no fue la manera adecuada porque la menor le había manifestado que su mamá le empezó a preguntar de una manera cogí un palo y le empezó a decir Dime si te ha hecho algo más la menor de temor o en ese momento le dijo que le había intentado abusar de ella y en ese momento que le contó a la mamá quién mientras le contaba todo eso la niña estaba afuera conversando con una amiga que su profesora de la escuela dominical donde ella estaba asistiendo en la cual ella le tiene mucha confianza y al momento que salió la encontró a la menor que estaba llorando y la menor le había manifestado que no solamente le Había tocado sino que también había abusado de ella la había violado Entonces en ese momento agarré y me la lleve por lo que le dijo a la mamá de la menor que se le había que se le iba a llevar que estando ya en su casa empezó a preguntarle a la menor buscando la manera de preguntarle y la agraviada le dijo que sí efectivamente le había violado en dos oportunidades el tío y que también había sido el padrastro a la edad de los 8 años la menor agraviada dijo que el tío le había violado a los 9 años y la segunda vez fue en ese momento a los 9 años lo trajo la violó y que su mamá se había enterado Pero su mamá solo le había dado le había dicho al tío que no se acercara y que durante un año ella no ha sabido nada ni lo ha vuelto a ver

al tío pero después de un año la menor regreso a su casa y de nuevo el trío con un par de zapatos y regalándole ciertas cosas regreso y la mamá acepto Y nuevamente empezó a asistir a ir a su casa con su padrastro y de ahí empezó nuevamente no los abusos pero si los tocamientos ya después de la en la misma fecha que se enteró había ocurrido la segunda vez la menor le comento que a su tío le decían Yordi le dijo que era su tío Yordi Qué le decían Así que lo conocían así ya después del suceso cuando la niña reconoció por medio de una foto que era el pudo ver que el iba frecuentemente a la parada al centro de trabajo donde trabajaba ahí tenía una conviviente su pareja no sabe que esa persona que cometió el abuso si se encontraba en la sala se encontraba sentado allá (señala con su dedo índice al acusado)

A las preguntas realizadas por la defensa técnica dijo: qué la menor a manifestado que ha sido víctima de violación a los 9 años la menor vivía con ella pero los fines de semana y en el tiempo de vacaciones en el tiempo Que estudiaba ella pasaba con su mamá las vacaciones y todos los fines de semana se iba para allá, su mamá iba a recogerla los fines de semana. que si ha ido a la casa de la menor, y que a veces que ha ido no la ha visto la presencia del acusado. que la niña vivido con ella hasta los 10 años, a los 10 años su mamá la recogió y se enteró, pero ya estaba bajo la tutela de su mamá, vivía con su mamá. Una vecina le comentaron que la menor había sido víctima de violación. en algunas oportunidades cuando ha ido a su casa de la menor ha visto a las vecinas que contaron lo sucedido. no podría decir el nombre de las vecinas, que no la ha visto que el acusado ha hecho llegar algún regalo o dinero. que conoce a los padres de la menor de edad 4 hasta el día de hoy, es decir hace 8 años. la menor fue víctima de violación por segunda vez el mismo día que le dijeron que ella había sido ultrajada, en el mes de agosto. actualmente no tiene enamorado. no sabes si el señor acá presente tiene una propiedad, una casa. si el Ministerio Público tenido bastante contacto con ella, referente a la investigación. no tenía conocimiento que se había pedido embargo de una propiedad del acusado. actualmente la niña tiene 12 años. que vive con sus padres, su hijo Y Eymi .Que su papá vive con ellas, su hermano estudia y trabaja ahora fuera. que en su domicilio no hay nadie que registra antecedentes penales por delito de violación que solo tiene referencia que haya violado a la menor

A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo: Qué le menor pasa vivir con ella por la situación en la que ella se encontraba situación de bajo recurso recibía maltrato físico parte del padrastro mucho tomaba y Por ese motivo fue que su mamá accedió a que se la llevara a la menor fue de mutuo acuerdo con la mamá de la menor pero no fue legal cuando la mamá fue a recogerla se veía que se había un trato bueno por parte de la mamá pero cuando la menor regresaba en alguna ocasión me decía que la mamá le pegaba a veces la dejaba en cuidado de sus hermanos y de eso sí había testigos porque las veces que he ido a recogerla no encontraba la mamá encontraba la menor Cambiando al hermano preparándole la cena al hermano cargada que si en muchas ocasiones hubo fines de semana y vacaciones que la menor no quiso ir a la casa con la mamá pero la mamá iba a llevársela mayormente nunca le dijo lea llevo porque la extraño Quiero tenerla siempre era porque le decía que su papá le está reclamando su papá dice que tenía que ir para que la acompañe a su otra hermana su papá es su papá político la menor no le comento sobre su tío A ella se enteró de todo esto después de lo sucedido con la menor siempre tuvo bastante diálogo bastante confianza también y es por ello qué siempre le preguntaré de que ella sufrió esos manoseos a los 7 años siempre le preguntaba Incluso le advirtió a su mamá muchas veces durante el tiempo que tuvo con la menor desde los 4 hasta los 10 años se percató de cambios en el titudes en el colegio Al momento de que no le daba algo su reacciones pensaba que en ese momento que era parte de su cambio quizá porque vivía con ella deséame estar con su mamá pero nunca se imagino que era por lo que ella venía siendo abusada sexualmente. qué le pregunta siempre si le pasaba algo y la menor nunca le manifestaba ya después ella misma le manifestó que estaba bajo amenaza por parte de papa político. la menor respecto al tío comentaba que siempre le daba su propina que llegaba la casa y la llevaba a ver a su par de zapatos le llevaba propina a la mamá incluso la misma menor que estos regalos era cuando vivía con ella pero se les hacía llegar a la mamá.

c) Declaraciones testimonial de la testigo JM

A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Qué de cariño le llaman china el señor que aparece en el video Fue su esposo por 30 años y hace 12 años se separaron a la menor agraviada la colegio cuando llegó de la selva con su mamá cuando tenía cuatro años luego ya no la vio porque la menor pasada ser criada mano de su madrina quién hasta ahora la tiene que la mamá de la menor es su cuñada esposa de su hermano José Alfonso llosa giraldo durante el tiempo que están separados solo ha ido a su casa a visitar a su hija y que del domicilio de la testigo al domicilio del señor José Alfonso llosa giraldo hay una distancia de 3 cuabras y que nunca los ha visto conversando a la menor agraviada con el acusado porque la niña vivía unos 4 km

A las preguntas realizadas por la defensa tecnica dijo: Qué con el acusado solo há sido conviviente con quién tiene una hija Nunca escucho de la menor agraviada le haya dicho tío al acusado nunca vio que la menor haya ido a visitar al acusado cuando vivían con la testigo nunca había que el acusado había ido a visitar a la menor nunca vio que el acusado le diera un regalo a la menor agraviada que luego que se separaron con el acusado y éste se fue a vivir a Huaquillas con el en el jirón libertad

A las preguntas aclaratorias con el acusado dijo: Qué cuando convivía con el acusada nunca fueron a ninguna reunión en la casa de mi hermano y que Tomó conocimiento de los hechos para que la vecina le dijo que le habían contado que le había visto a A rondando por la vivienda de la menor Pero antes de los hechos no había visto al acusado porque estaban separados Pero qué el acusado si aportaba para la manutención de su hija qué en la invasión vivía su hermano

1.1.3. PRUEBA PERICIAL

a) DECLARACION TESTIMONIAL DE LA PERITO P

Identificado DNI 329---687; medico legal división medico legal I de casma **Certificado medico Legal N°001197** Examen de integridad sexual, realizado el 18 de septiembre del 2015, practicado a la menor de 11 años la victima C

El perito indica las conclusiones de la pericia: Al examen integridad física a nivel extra genital no presenta huella de lesiones traumáticas, región para genital no presenta huella de lesiones traumáticas, el examen de integridad sexual en posición ginecológica presenta secreción vaginal blanquecina proveniente del Canal vaginal y acumulada entre los labios menores imende tipo anular con presencia de desgarros incompletos a la hora II, III, IV, IX en el sentido horario de las agujas de reloj orificio himeneal de 1.7 cm de diámetro Aproximadamente a la tracción vulvar, examen de la región anal y perianal: posición genupectoral presenta hipotermia anal moderada con pliegues radiados ligeramente aplanados con presencia de cicatriz antigua ahora VI en el sentido horario de las agujas del reloj con lo que se concluyó que la menor presentó de floración himeneal antigua, presenta signos de coito contranatura antiguo no presenta lesiones traumáticas recientes no amerita incapacidad médico legal.

A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Y la menor directamente es la que se hace el relato de lo que está descrito en el examen médico legal la menor no precisa la fecha exacta, solamente hace un mes y obviamente de un mes hasta la actualidad que la vieron en septiembre no encontrarían huellas. las conclusiones están arriba daza que tenía una defloración antigua tanto a nivel vaginal y tenía signo de coito contranatura antiguo, Eso sí se determina si habían huellas de eso

A las preguntas de la defensa técnica dijo: No existe método para determinar que esas de floraciones antiguas hayan podido ser ocasionados por el padrastro o por el tío. no se habla de meses ellos determinan que pueden catalogar una defloración reciente más o menos en un tiempo aproximado de 10 días y el más o menos donde encuentran signos lesionales vitales. más atrás de sus 10 días ya esas lesiones desaparece y obviamente todo se cataloga como antigua y no se puede precisar sí fue un mes o un año antes la menor sí comentó casi un mes atrás que fue violada por su tío vía vaginal que lo conocían como Yordi no determinó apellidos que al preguntarle por dónde fue la menor respondió que fue por la vía vaginal

A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo: Que, la menor dijo que Yordi era el esposo de la hermana del padrastro.

b) **DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO W**

Protocolo de pericia Psicologica N°005436-2015-PCC:

El perito realiza un resumen de la pericia: Evaluación solicitada por la primera fiscalía provincial penal corporativa de casma a la menor C entrevista única realizada el 19 de septiembre del 2015. durante el relato la menor refiere tener 11 años Reporte haber sufrido agresiones sexuales de parte una persona que identifica como papá pero es su padrastro, refiere haber sufrido lesiones sexuales en diversas circunstancias cuando la mamá se va a trabajar y en la obligaba a tener relaciones sexuales en su habitación, también reporto haber sido víctima de agresiones sexuales de la persona de nombre Jordi que viene hacer el cuñado de su papá refiere que estas agresiones se conocen porque unas vecinas se percatan de ello y lo reportan a una madrina Quién es la que hace la denuncia.

CONCLUSIONES: Se detecta un estado de ansiedad tensión así como una marcada desconfianza y alerta ante situaciones que las considera amenazantes que la experiencia vivencias, su estado emocional es acorde consisten convivencia negativa a nivel psicosexual, Asimismo señaló que el relato el experiencia negativa resulta coherente, lógico y consistente comportamiento Con características de inseguridad, baja autoestima y se requiere apoyo psicológico.

A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Que relata la menor agraviada sí guarda relación con la agresión sexual por dos personas, por el corto tiempo de haber sucedido los hechos aparece la ansiedad que es un producto que la experiencia o aparece a consecuencia de este experiencia negativa de tipo sexual, es decir aparece cada vez que la menor reporta este experiencia y aparecen todos los indicadores propios, y se considera indicador porque es como una respuesta al evento, para poder determinar si hay daño psíquico, pero que hay que esperar más tiempo para verificar si el estado de malestar continúa o no. el comportamiento de las personas pasivas son aquellas personas que por su características han ido adquiriendo patrones de sumisión, indefensión, son personas que no han tenido soporte familiar y se sienten solas, por ello se dejan llevar ante cualquier amenaza, eviten ciertas características y comportamientos que los puedan asociar a situaciones que lo son desagradables, es un patrón que se va adquiriendo a lo largo de un proceso de desarrollo a la menor agraviada se le

observó características de inseguridad, baja autoestima, ansiedad el fenómeno de indefensión, son personas básicamente manejables, la persona pasiva si en algún momento pone resistencia ante una conducta amenaza hable su comportamiento más diametral, es decir no va a poner resistencia porque va evitar la reacción porque ella lo va a asociar, tener una experiencia sexual a temprana edad que si se predispone más las características emocionales que se han ido adquiriendo por el soporte familiar, por ello se requiere el tratamiento psicológico.

A las preguntas de la defensa técnica: Qué elabore medicina legal dos desde el 21 de Septiembre 1998 es decir acaba de cumplir 18 años que inicialmente la entrevista se realiza por una agresión sexual hacia la menor de parte del padrastro de la misma y es en el transcurso de la entrevista es que aflora el nombre de Jordi y la menor refiere Qué es el hermano de su papá qué le dice en chino y así Reporta la menor que también había sufrido lesiones sexuales por parte de esta persona, hecho que recién se conoce cuando un par de vecinos vieron el hecho y es que la que reportan a la madrina de la menor.

A la pregunta aclaratoria del colegiado ¿El hecho que la menor haya tenido agresiones sexuales por parte de dos personas distintas, aparece en la pericia como una afectación adicional o es la misma situación ? dijo: Se toma como un solo hecho, por ello se debe entender qué el hecho comenzó cuando la menor tenía 8 años y la menor describe una serie de situaciones donde Incluso en la entrevista la información que había lesiones a la hermana, toda esa lección es una sola, Lo que pasa que al existir ya una primera experiencia a la segunda va por un comportamiento pasivo, no porque le agradecí no porque quiere evitar **la violencia y experiencia negativa de la violencia es por ello que adopta un comportamiento pasivo**

6.1.3 PRUEBAS DOCUMENTALES

a) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA A TRAVES DE FICHAS

RENIEC: Acredita la identificación realizada por la menor agraviada respecto del acusado Y qué fue una de las personas que le agredió sexualmente.

La defensa técnica del acusado dijo; Observa que en dicha acta Se aprecia la inconcurrencia de la madre de la menor y su patrocinado, y que el momento es reconocimiento no contaba con un abogado defensor para qué Defina lo que estaba realizando y solo se llevó a cabo con una persona extraña y la fiscal de familia

ACTA DE NACIMIENTO N° 69685351: La misma que acredita fecha de nacimiento y edad de la menor agraviada al momento de la comisión del hecho

La defensa técnica del acusado dijo: No tiene observación

- b) **ACTA FISCAL:** Acredite el lugar donde habría ocurrido el hecho materia de acusación fiscal, así Como la ubicación que tenía la cama de la menor agraviada al momento del hecho, Quiero una cama que estaba en un lugar precario, dónde se encontraban esteras, plásticos y no había seguridad en el inmueble ya que se puede acceder cualquier persona.

La defensa técnica del acusado dijo: Observa que dicha documental no está relacionado con su patrocinado sino con el acusado que se acogió a la conclusión anticipada

- c) **VISTAS FOTOGRAFICAS:** Acredita que la diligencia se realizó con la presencia de la madre de la menor, Asimismo la madre indicó la cama donde tenía la menor agraviada en el inmueble es decir acepta que la menor tenía una permanencia en dicho inmueble ya que señaló dónde dormía su hija con sus hermanitos.

La defensa técnica del acusado dijo: Observa que al inicio la señorita fiscal refirió que la menor no vivía con la madre sino con su madrina por lo que dichos documental carece de certeza

- d) **FORMATO DE CONOCIMIENTOS DE HECHO DELICTIVO POR ACCION POPULAR :** Acredita la denuncia que realizó la madrina de la menor, quién la tiene en su poder actualmente y que fue la única persona que recoge una información y le proporcionó la menor agraviada respecto al abuso que viene haciendo víctima por parte de su padre Cómo es su tío.

La defensa técnica del acusado dijo: Observa que en dicha documental no se hace mención de su patrocinado Asimismo El señor Ilosa tiene tres hermanos hombres por lo tanto dicha documental carece de utilidad

6.1.4 VISUALIZACION DE CAMARA GESELL:

El ministerio publico dijo: Relato efectuado por la menor y respecto al daño sufrido por parte del acusado, a Quién conoce como su tío yordi, qué relato es coherente, consistente y que ella sabe, distingue entre lo que es verdad y mentira, ella describe los órganos genitales, ella indica que sufrió el abuso sexual cuando tenía 9 años y en el 2015, ella ha manifestado Cómo es que se desarrolló el acto sexual, se acredite que el daño ocasionado es mucho

La defensa técnica del acusado dijo: Qué es la narración efectuada no se ha escuchado una narración coherente, discrepa con la teoría del ministerio público, es lo que ha referido que ella ha vivido con la madrina Y ahora resulta que la menor siempre vivía con sus padres, La niña tiene 11 años, sí es un tío cercano es fácil decir aunque sea el primer nombre del imputado, se nota a una niña distraída, que cada vez que tiene que decir algo, quiere le den algo a cambio, la niña referido que desde agosto el 2011 era víctima de tocamientos, no ha referido un promedio de la edad del tío, hay mucha diferencia entre Jordi y el señor A, ah para hacer la niña ha sido direccionada

6.2 PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO

6.2.1 PRUEBA TESTIMONIAL

a.- DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO N

A las preguntas realizadas por la defensa técnica dijo: Qué, si conoce la menor C, ya señor A que vive con su madre, y que nunca ha visto al acusado conversando con la menor agraviada. se enteró de los hechos cuando estaba en su casa y llegó su hermana diciéndole que lo habían detenido a su hermano José, por lo que se acercó a la comisaría A qué informaran el motivo de la detención, la menor vive desde los 4 años de edad con la señora demandante. no ha visto que el señor A se le haya regalado ropa a la menor de edad. no

tiene conocimiento de que por la zona donde vive su padre, la vecinas hayan presenciado un acto de violación encontré la menor por parte del señor A

A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Que vive en el 9 de octubre que J vive en una invasión y Está a 15 cuadras de su casa y que él vivía con su esposa y sus hijos Noelia, Ernesto y jérémy. no conocimiento si si el señor A ha ido a visitar a J a su domicilio ya que vive lejos. tiene conocimiento de la que la menor ha vivido desde los 4 años de edad con la demandante porque su cuñada labio. por lo que tiene certeza de lo manifestado

Al redirecto de la defensa dijo: Quién señor A y J no han trabajado me andaban juntos

Al redirecto del ministerio publico dijo: Qué en el año 2015 si visitaba de vez en cuando a su hermano J en esas visitas y viola a menor en la casa de su hermano

b), DECLARACIONES TESTIMONIAL DE LA TESTIGO CR

A las preguntas realizadas por la defensa técnica dijo: Que reconoce su firma en la declaración ante la fiscalía que se le pone a la vista en el acto de juicio oral, refiere que no conoce a la menor C de 11 años de edad, pero si conoce a su madre. que por la zona donde viven nunca visto a la menor con el acusado A, que conoce la madre de la menor Porque casi son vecinas, ya viven por la misma zona Y qué cuándo fue citada ante la fiscalía refirió que no sabía porque era citada si ella desconocía sobre el caso, Asimismo señaló la testigo que en el mes de agosto novio a la menor con el acusado, y que ella nunca se sacó los zapatos para ingresar a la vivienda de la menor donde supuestamente la vio sentada en su cama con otra persona dónde se entregaba una bolsa con dinero.

A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Que si conoce a la menor de forma física por su mamá la vivienda y la menor es de material de esteras

A las preguntas del colegiado dijo: Que su dirección se ubica en la MZ E lote 3 PPJJ 9 de octubre y que la misma es una invasión dónde la testigo ha vivido algo de 3 años en el año 2013, Asimismo Indicó que su vivienda a la casa de la madre de la menor hay aproximadamente una cuadra, y que solo las conoce como vecinas, no tiene amistad con ellas y que nunca ha visto al acusado

6.2.2 PRUEBA DOCUMENTAL:

a). LECTURA DE LA DECLARACION TESTIMONIAL DE G:

En este documental la testigo milla Tolentino a referido que nunca visto nada que no ha visto a la menor con el acusado Por cuánto no lo conoces, Asimismo indica no haber visto a ningún sujeto en la vivienda de la señora L

El ministerio publico dijo: Qué, esa documental acredita que el ministerio público cumplió con la labor dónde se recabaron medios de prueba, esa declaración no corrobora el hecho Por cuánto la menor y la denunciante no han mencionado a esa testigo, y es la madre quinta el nombre de la testigo

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1 EL MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Público en sus alegatos de clausura manifestó, qué en juicio oral ha cumplido con acreditar los hechos es decir que la menor C , desde los 9 años de edad fue abusada por el acusado A, hasta cuando ella tuvo los 11 años de edad, y que ese hecho fue conocido en la vivienda de la menor ubicado en el A.H. María Magdalena MZ e lote 6 casma, lugar donde la menor llegaba visitar a sus padres, pero se quedaba sola puesto que los padres de la menor se retira para realizar otras actividades, es en esos momentos que el acusado aprovechó para ingresar al domicilio hasta el cuarto de la menor dónde procedió empujarla hacia la cama, le tocó sus pechos y piernas introduciendo la mano por debajo del polo de la menor, procediendo el acusado a introducir su pene en la vagina de la menor, momentos en los cuales la empuja y fue en la primera oportunidad en que también se ha se le ha salido el diente a la menor, para luego el acusado haberle salido un líquido blanco, Asimismo la fiscalía refiere que el acusado introdujo su pene en el ano de la menor, y que ese hecho se ha vuelto a repetir

cuando la menor ha contado con 11 años de edad, es decir en el año 2013 y que la menor a brindado el relato de lo acontecido en su agravio en la entrevista de cámara gesell, en, persistente en su incriminación, Asimismo el daño causado a la menor se encontraría acreditado con la pericia médico legal n 1197-EIS, Practicado por la perito Patricia Castillo anticona, médico legista que ha sido evaluado en juicio oral, 15 ratificó en su examen practicado al agraviada, concluyendo que la menor agraviada presentó defloración y signos de acto contranatura antigua, Asimismo con con el acta de nacimiento a crédito qué la menor nació el 25 de mayo del 2004 y a la fecha de los hechos, la menor tenía 11 años de edad, así mismo el grado de consanguinidad, la menor referido que el acusado es su tío, por lo que habiendo alegado así, el Ministerio Público Solicito se le imponga al acusado la cadena perpetua y el pago de 30,000 les por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada

7.2 DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO; La defensa técnica manifiesta en sus alegatos de clausura qué se presentó en juicio oral la señora Cr y SI quién declaró conforme a nivel fiscal, indicado que el día 12 de septiembre del 2015 estaba en su domicilio cuando unas vecinas en la casa de la menor fueron avisarle qué la menor había sido violada por su tío, esto se valió al ministerio público para que solicité la prisión preventiva a su patrocinado, así Mari, hermana del sentenciado, Quién dijo que jamás había visto a su patrocinado con la menor, mucho menos entregarle un regalo, la señora Carmen Se ratificó de su declaración a nivel fiscal, así, Así también se leyó la declaración de la señora Guillermina milla Tolentino Quién es la pregunta número nueve Índico que nunca vio salir a nadie en la casa de la señora Liliana, además declaró la perito P, quién refirió que no puede terminar a cuál de los dos imputados le pertenece la pericia, la agresión, y que la menor no presentó signos direcciones recientes pero la niña Dijo En agosto había sido violentada sexualmente, por lo que la defensa alega que no habría una Clara escena de los hechos, existiendo dudas y contradicciones, así del 18 de septiembre y el 19 septiembre se realizó la cámara gesell en dónde la menor dice las vecinas le han contado lo que ha hecho su tío, y la menor dice es de nariz chiquita Colorado y no es casado pero vive con su tía China, la niña

Dice que dos veces a pasado con su tío yordi, Pero la señora Cris ya cuando denunció dijo que la niña me había dicho que era una vez, ex existe contradicción, además que su patrocinador no cuenta con antecedentes penales, Qué tiene 50 años y jamás ha delinquido, razón por lo que la defensa técnica aduce que la denuncia en contra su patrocinado ha sido preparada, y que cuándo existe dudas y contradicciones Respecto a los hechos y fechas, pues han visto nada, y que su patrocinado vive con su madre en la Av. Bolívar desde que se separó de la hermana del sentenciado y que no vive en 9 de octubre por lo que todas esas dudas la defensa técnica Solicito la absolución de su patrocinado

7.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

El acusado refirió que si hubiera pasar el sexo anal y vaginal, la madre se hubiera dado cuenta y que nos explica porque la mamá no la demandó Si eso hubiera pasado, Ya y le están haciendo mucho daño que no tiene idea porque lo han acusado

8.- DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD:

Los hechos han sido encontrados por el ministerio público dentro del contexto de los delitos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, que prescribe el artículo 173 inciso 1 del código penal, el cual lo prescribe como el acceso carnal por la vía vaginal anal o bucal o algún acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad. inciso !) si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será cadena perpetua.

El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. a diferencia el delito de violación sexual previsto por el artículo 170 del código penal lo que se castiga es solo la realización del acceso carnal otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave vas a contra la víctima, pues al reputarse el no derecho a la autodeterminación sexual, no

disponibilidad de la Esfera sexual, y el contacto corporal que realiza el autor es ya de por sí penalmente antijurídico,

El acceso carnal No solo implica la penetración de la víctima soporta el sujeto activo, sino también los casos en que aquella se ve constreñida a realizar sobre el agente

con respecto a los sujetos activos y pasivos tenemos que sujeto activo puede ser cualquier persona no siendo necesaria ninguna cualidad especial, tratándose de un menor de edad este no será sometido a proceso penal, sino que es importar las medidas socioeducativas pertinentes, conforme al código de los niños y adolescentes. en el caso del jugueteón pasivo requiere hacer un menor de 10 años de edad, que se encuentre en relación de confianza con el sujeto activo.

este delito es necesariamente doloso. no siendo necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo. ánimo lascivo), descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de *numerus clausus*, resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.

9.- ANALISIS VALORACION GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, siendo así, tenemos que el presente juicio oral **SE HA PROBADO** Más allá de la duda razonable lo siguiente:

9.1 qué, la agraviada C es sobrina del acusado A quién tiene la condición de tío, por cuando sostenía una relación de convivencia con la hermana de su padre político, **HECHOS PROBADOS** con lo manifestado por GM y la menor agraviada C en la en entrevista de camara gesell

9.2 que acusado A aprovechando sus cercanías sobre la menor C dado que es su tío siendo conviviente de la hermana del padre político de la menor

agraviada, a quién lo llamaba yordi Y aprovechando sobre todo de la menor contaba con solo 9 años de edad, en circunstancia que el acusado siempre acudía a su domicilio ubicado en el asentamiento humano María Magdalena MZ E LT 6 del distrito de casma y cuando la menor agraviada se quedaba sin la presencia de sus padres JA y LY, El acusado ingresaba el domicilio hasta el cuarto de la menor empujándole hacia la cama, dónde comenzó a tocarlo sus pechos, piernas Le subía su Polo y metía su mano y la sobada, su tío iba siempre a su casa, Pero luego de pasarle un año, su tío va a su casa, siendo que la menor se encontraba en su cuarto acomodando su cama y su tío apareció, le empujó hacia la cama donde la tenía aplastada, sacó su pene introdujo en su vagina de la menor, momentos en que el acusado empuja la menor salió el diente de la menor , para luego ver que su tío le salió un líquido blanco, Asimismo el acusado introdujo su pene en el ano de la menor agraviada, hechos que se volvieron a suscitar por parte del acusado A en una segunda vez, cuando la menor antes mencionada tenía 11 años de edad, en el mes de agosto del 2015, Es decir la primera vez, su tío metió su pene a su vagina y ano, la segunda vez cuando tenía 11 años, su tío él nunca la amenazó, pero siente odio contra su tío yordi, porque le hacía esas cosas. **HECHOS PROBADOS** Con la declaración Clara, coherente y contundente que proporcionó la menor agraviada de cómo sucedieron los hechos, imputándole al acusado en el momento que ha declarado en cámara gesell- prueba que ha sido actuado en juicio oral a través de la visualización de videos y de la cual esté colegiado advirtió que la menor, detallado claramente **qué el acusado abusaba de ella, manifestando que cuando sus padres no se encontraban en casa, su tío yordi llegaba a su domicilio y cuando se encontraba en su cuarto acomodando su cama su tío el acusado apareció y la empujó hacia la cama, quién lo tenía aplastada para luego sacar su pene e introducirlo en su vagina y ano, Asimismo observó que de su tío salió un líquido blanco para posteriormente hacer lo mismo agrega Qué es su tío le compró sus zapatos**

9.4 La agraviada, además de taller de manera cruda cómo es el acusado abusado sexualmente de ella, quién ha señalado que el acusado de introducía su pene en su vagina y su ano, los referidos datos concretos de otras situaciones en las que el acusado cuando se encontraba en la casa del menor

agraviada, cuando los padres de esta no se encontraban, refiriendo que le tocaba sus pechos sus piernas subió su Polo y metía su mano y la sobada su tío no la amenazó, pero por su tío yordi siente odio por todo lo que ha hecho

9.5 Siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el acuerdo plenario 2- 2005 que Consigna:” tratándose de las declaraciones de un agraviado, a un, Ah No regir El activo principio jurídico testí unus testis nullus, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y Por ende, B virtual presunción del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas invaliden sus afirmaciones. las garantías de certeza serían las siguientes a) ausencia de incredibilidad subjetiva es decir, que homo relación entre el agraviado e imputado Basadas en el odio, resentimiento, enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que Por ende le nieguen aptitud para generar certeza b) verosimilitud, que no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración, sino debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo adopten de aptitud probatoria c) persistencia en la incriminación en este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar modo alguno que existen motivo de odio, venganza o resentimiento anteriores a la sindicación entre el acusado y la menor agraviada, o los familiares de ambos, más aún así indicado directa y puntualmente al acusado como su violador, no tenía razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. Siendo así y requisitos referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las diversas declaraciones que realiza la menor a lo largo del proceso sindicación previa declaración ante el psicólogo WE, la perito PC mantiene la versión incriminatoria contra el acusado, en lo esencial es decir, que las mismas son plenamente coherentes. la menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado Qué es su tío, a quién ella llamaba yordi y es esposo de la hermana de su padre político a quién le dicen China, ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, Aprovechando que la menor agraviada no se no se encontraban sus padres y en circunstancias que se encontraban en su cuarto

acomodando su cama, estos extremos de su declaración se han mantenido durante todo el presente proceso, y además siempre te hayo cómo es que se produjeron esos hechos, la fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa que De ninguna manera restan fuerza acreditada la imputación. Evidenciada plenamente la coherencia de la indicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si este es verosímil Es decir si se encuentra totalmente corroborada objetiva y subjetivamente, comprueba idónea actuada en juicio oral. en este orden de ideas, es afirma que se ha probado objetivamente, Más allá de toda duda razonable, el abuso que padeció la menor C Así como la responsabilidad del acusado ello en atención a los siguientes medios de prueba

a) Desde el punto de vista psicológico, se ha actuado en juicio oral la declaración del psicólogo WE, quien labora en el instituto de Medicina legal del Santa, en su declaración prestada a nivel del juicio oral, sos al agraviada sí guarda relación con la agresión sexual por dos personas, por el corto tiempo de haber sucedido los hechos aparece la ansiedad que es un producto de la experiencia o aparece a consecuencia de esta experiencia negativa de tipo sexual, Es decir aparece cada vez que la menor reporta este experiencia y aparecen todos los indicadores propios a la menor agraviada se le observó característica de inseguridad, baja autoestima, ansiedad el fenómeno de indefensión, son personas básicamente manejables, la persona pasiva si en algún momento pone resistencia ante una conducta amenazable su comportamiento va diametral, es decidir no va a poner resistencia porque vivitar la reacción porque ella lo va a asociar, tener una relación sexual a temprana edad sí predispone, más las características emocionales que se han ido adquiriendo por el soporte familiar, por ello se requiere el tratamiento psicológico, conforme lo ha hecho notar al ser examinada respecto al protocolo de pericia psicológica N° 006 366- 2015-PSC

Por lo tanto, si declaración agraviada es verosímil y creíble, de qué fue víctima de violación sexual por parte de Apor cumple con los tres presupuesto de acuerdo plenario 2- 22 que Consigna. Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la

incriminación, conforme precedentemente se ha evaluado y todo está corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son protocolo de pericia psicológica N° 5436- 2015-PSC protocolo de pericia psicológica número 00 63 66- 006 3662 PSC

9.6 Asimismo se encuentra acreditado las circunstancias de como la menor agraviada comunica de qué manera fue ultrajada sexualmente por el acusado el mismo que ha sido probado con la declaración testimonial de kM quién durante el contradictorio ha ratificado su versión inicial en la cual han imputado de manera directa y concreta contra el acusado de haber abusado sexualmente de la agraviada señalando qué la menor se quedó afuera con una amiga suya, en dominical Y con quién tiene mucha confianza, y Cuándo empezó a dialogar con la mamá, ella le dijo que su tío le había intentado violar, el esposo de su hermana de su papá diciendo que ella había salido con su esposo al momento que salió encontró la menor llorando, manifestándole no solo que lo Había tocado sino que también había abusado de ella, la había violado en dos oportunidades el tío, indicándole que el tío la había violado a la edad de 9 años y la segunda vez fue en ese momento, llegando enterarse la madre de la menor, quién había gritado a su tío indicándole que no se acercara, siendo Por espacio de un año no volvió a ver a su tío, pero después de un año regreso con un par de zapatos y regalándole ciertas cosas, y la mamá hace y nuevamente empezó a asistir, a ir a su casa con su padrastro, la agraviada dijo que su tío le decían Yordi declaración que no ha sido desacreditada por parte de su abogado declaración Qué es corroborado con el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular

9.7 La menor agraviada esquinas indicado directa y puntualmente al acusado como su violador y lo ha indicado en cámara gesell, el mismo Qué es corroborado con el acta de reconocimiento de personas a través de ficha RENIEC , diligencia en la cual señaló las características físicas de la persona que integran oportunidades abusó sexualmente de ella, indicando que su,, es alto medio trigüeño, cabello corto oscuro ondulado, medio canoso de contextura regular, ojos normales, no recuerda otras

características, Asimismo ha señalado que la foto de las personas que se le pone a la vista reconoce a la persona que aparece en la cuarta fotografía perteneciente a la persona de A, quién es su tío y Qué es una de las personas, que en reiteradas oportunidades también lo agredidos sexualmente

9.8 Se encuentra acreditado qué lugar donde la menor agraviada fue víctima de abuso sexual en el interior de su domicilio, específicamente en su dormitorio, señalando que su tío yordi, llegaba a su domicilio y cuando se encontraba en su cuarto acomodando su cama, su tío el acusado apareció y la empujó hacia la cama, y en lo tenía aplastada, para luego sacar su pene e introducirlo en su vagina y ano, el mismo que ha sido probado con lo manifestado por la menor agraviada en cámara gesell, el mismo que está corroborado con el acta fiscal, dónde describe el domicilio de la menor agraviada, dentro de ellos la habitación de la agraviada, 12 Tomás fotografías de la vivienda de la menor agraviada, dentro de ello la habitación del agraviado, observando el frontis de la casa, material recuperable, ambiente donde se observa ropa bolsos otro ambiente donde se observa sillas de plástico, una tina y en dos de las fotografías una cama.

9.9 La judicatura también tiene presente el resultado del certificado médico legal N 001197-EIS realizado al agraviada por el perito PC, Quién concluyó que la menor agraviada presenta de floración himenal antigua, presenta signos de coito contranatura antiguo, no presenta lesiones traumáticas recientes no amerita incapacidad médico legal dichas conclusiones tienen sustento en la realidad concreta. de conformidad al principio de inmediación y al haber visualizado el comportamiento de la menor agraviada cuándo declaraba en cámara gesell ella sido totalmente espontánea, Clara y precisa al narrar los hechos, pues cuando habla de lo que siente por él, indica que siente odio por su tío yordi, por las cosas que le hacía

9.10 Se encuentra acreditado que el acusado A es conviviente en la hermana del padre político de la menor agraviada C , JM Por cuánto han

convivido hace 30 años hecho probado con lo manifestado con cámara gesell por la menor agraviada y lo manifestado por la testigo Jaime María Rosa Giraldo

9.11 Respecto a la declaración de la testigo JM, la misma que fue examinada en juicio oral, quién refirió que de cariño la llaman China, el señor que aparece en el video Fue su esposo, por 30 años hace 12 años que se separaron, a la menor agraviada la conoció cuando tenía 4 años y llegó de la selva con su mamá, luego la menor pasó a ser criada a mano de su madrina quién hasta ahora la tiene, la Porque es esposa de su hermano J, nunca a visto conversando a la menor agraviada con el acusado, porque la niña vivía a unos 4 km, no la menor agraviada fue a visitar al acusado cuando vivían juntos, tampoco escucho qué la menor le dijera tío al acusado, luego que se separaron este se fue a vivir a Huaquillas en el jirón libertad toma conocimiento de los hechos, por que una vecina le dijo que habían visto a A rondando por la vivienda de la menor, antes de los hechos no ha visto al acusado, y respecto a la declaración testimonial de NJ Quién es juicio oral ha señalado, si conoce a la menor agraviada, el señor A vive con su madre, y nunca ha visto al acusado conversando con la menor agraviada, no ha visto que el señor A Le haya regalado ropa a la menor de edad. no conocimiento de que por la zona dónde vive su papá, las vecinas hayan presenciado un acto de violación en contra de la menor por parte del señor A no ha visto que el señor A allá visitado al señor José a su domicilio, ya que vive lejos. el señor A y el señor José no han trabajado me andaban juntos, de declara declaración de los Testigos, que debe tomarse con las reservas del caso, más aún hay que tener en cuenta el grado de parentesco que existe entre el acusado y los Testigos antes mencionadas, siendo una de ellas su exconviviente y la otra testigo es su cuñada, apreciándose que lo manifestado por las antes mencionadas, tiene como finalidad favorecer al acusado

9.12 La declaración testimonial realizada por CR a nivel de juicio oral señaló reconoce su firma ante la fiscalía que se le pone a la vista en dicho

acto, refiriendo que no conoce a la menor C pero si conoce a su madre, por la zona dónde vive nunca había visto a la menor agraviada con el acusado A refiriendo que conoce a la madre de la menor agraviada porque así son vecinas, ya que viven por la misma zona, Cuando fue citada por la fiscalía, ella desconocía del caso, Asimismo señaló que en el mes de agosto no vio al agraviada con el acusado, tampoco se sacó los zapatos para ingresar a la casa de la menor agraviada dónde supuestamente la vio sentada en su cama con otra persona dónde le entregaba una bolsa de dinero. al realizarse las preguntas el representante del Ministerio Público está refiere: que si conoce a la menor en forma física por su mamá, la vivienda de la menor es de material de esteras, solo las conoce como vecinas, y la declaración de GI, la misma que fuera lectura do en este plenario indicando: que a A No lo conoces, si conoce a la menor agraviada, porque ha vivido al costado de su casa, lado derecho, nunca conversado con la menor agraviada, no ha visto al sujeto salga de la vivienda de la señora L, siendo la señora solo su vecina A quién saluda, pero no tiene amistad con ella. declaración de los Testigos que no son de recibo por parte del colegiado, sí los visualizado y escuchado del cd entrevista en cámara gesell, la menor agraviada a mencionado que su vecina había escuchado este no ha hecho referencia que vecina no hay identificado con nombres a esta vecina tampoco ha mencionado la menor agraviada que le hayan visto sentada sobre su cama con otra persona y entregándole una bolsa de dinero, por tanto, de desconocemos Quién sería la persona y/o vecina a la que hace referencia la menor agraviada

10.- JUICIO DE SUBSUNCION

Establecido los hechos así como la normatividad jurídico-penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad, y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad

10.1 JUICIO DE TIPICIDAD

De acuerdo a la teoría del caso del fiscal, lo calificación, el hecho imputado, se subsumen en el delito de violación sexual de menor

de edad, previsto en el primer párrafo inciso 1 del artículo 173 del código penal concordante con el último párrafo del citado artículo, que prescribe los siguientes: el que tiene acceso carnal por la vía vaginal anal o vaginal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la Libertad 1) si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será de cadena perpetua. Concordante con la última parte del mismo cuerpo normativo que señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o la Impulse a depositar en el su confianza

10.2 Con relación al tipo objetivo debe señalarse que el comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por la vía vaginal anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. a diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del código penal, lo que se castiga en el caso concreto es solo la violación del acceso carnal hubo otro análogo sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en que la menor consienta la intimidad sexual del menor el objeto de protección de la norma se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor

10.3 DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA

Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica, el hecho de que la diligencia de reconocimiento de personas en ficha de reniec, la menor agraviada no haya concurrido con su madre, no inválida dicha acta, Por cuánto, la menor estaba acompañada de Doña KM, Quién es madrina de la menor y la persona que toma conocimiento de los hechos materia de juzgamiento, Asimismo dicha diligencia fue con presencia del representante del ministerio público,

respecto al acta de fiscal, el abogado de la defensa señala que dicha documental no está relacionado con su patrocinado, el cual no es de recibo por parte del colegiado, Por cuánto en dicha acta se describe la vivienda de la menor agraviada como los ambientes de esta, está así Cómo la ubicación de la cama dentro de la habitación donde fue víctima de violación la menor agraviada, y respecto a las vistas fotográficas, el abogado de la defensa ha señalado que la menor no vivía con la madre,, sino con la madrina por lo que dicha documental carece de certeza el mismo que no es de recibo por parte del colegiado, ya por lo vertido de la testigo KM el juicio oral es ésta ha señalado que si bien es cierto la menor agraviada a vivido con su persona está los fines de semana como en vacaciones escolares, para con su madre, quién la recogía del domicilio de la madrina de la menor agraviada, y conocimiento de hecho delictivo por acción popular, en el cual el abogado de la defensa Señala que no se hace mención a su patrocinado observación que tampoco es de recibido por parte del colegio Por cuánto en el punto 2 de dicho formato motivo denuncia señala también quiero denunciar al tío de la menor de nombre Jordi quién también había abusado de ella hace un mes aproximadamente más aún la menor agraviada en cámara gesell ha señalado que ha sido violada por su tío yordi quién es esposo de su tía a quién le dicen China la misma que ha sido identificada como JM hermana del padre político de la menor agraviada

10.4 Respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso primero del artículo 173 del código penal y la parte final del mismo cuerpo normativo cómo lo es en el presente caso el acusado era amigo de la madre agraviada. en el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 10 años de edad, atendiendo al criterio cronológico biológico siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima

10.5 Con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación

penal ha establecido el sistema de *númerus clausus*, resultando así su comisión por culpa o error. en el caso concreto, el acusado pese a conocer la edad de la menor agraviada, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad mantuvo en dos oportunidades relaciones sexuales con la misma, aprovechando también la confianza que tenía la menor con este ya que es el cuñado de su padre político JA, aquí en la menor trataba como tío lo cual género que la menor deposite en el su confianza, por lo que se concluye que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal atribuidos están aprobadas

11. JUICIO DE ANTIJURICIDAD: habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si la acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. la conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, de antijuricidad de atribuida al acusado

12- JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL:

En atención a las circunstancias de los hechos, Es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual, sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, a procedido a quebrantar la sin el menor reparo, así el no un inimputable, y de los actuados ha quedado acreditado que actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido

13.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) Y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado colegiado valora la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e interés de la víctima y de su familia así como las personas que de ella

depende, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad en el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173 inciso 1 con la agravante señalada en la parte del Código Penal es de cadena perpetua y estando aquí esta pena no tiene máximos ni mínimos y que no ha acreditado la ocurrencia de atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena para convertirla en pena limitada, se concluye que este es la pena que corresponde imponer, tomando en consideración además que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional y así mismo que el legislador ha determinado la imposición de esta pena para delitos de suma gravedad como lo es de violación sexual en agravio de una menor de 10 años por parte de un sujeto agente por la relación de ser cuñado de su padre político y quién está la trataba como tío le daba una particular autoridad que motivó a la menor a depositar su confianza en este

14.- LA REPARACION

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio y rogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92 del código penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la indemnidad sexual de la agraviada sea restituido, empero, El tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es, Qué debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso fijar por concepto de reparación civil la suma de 30000 soles que servirá a efectos de lograr la recuperación moral y psicológica de la menor agraviada

15.- RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO

En el segundo párrafo del artículo 178 A del Código Penal incorporado mediante ley N° 26293 Establece que el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social

Con buen criterio ha requerido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el capítulo IX del código penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de carrera readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que regula el artículo IX del título preliminar del código penal

Por lo que de conformidad con el artículo 178A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico para los efectos que se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento

16.- DE LA INHABILITACION:

Conforme a lo que prescribe el artículo 36 inciso 9 del código penal, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o Superior, pública de sus órganos descentralizados dedicados a la educación

17.- DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA:

Qué de conformidad con el establecido en el artículo 402 del código procesal penal la sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recursos contra ella, que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recursos contra ella en el presente caso concreto dada la gravedad de los hechos violación sexual de menor de edad y dada la pena que arribado la cual es de cadena perpetua, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención la que las demás tiene carácter imperativo

18.- DE LAS COSTA.- Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso. Como se establece en el artículo 497 numeral 1 del código procesal penal, siendo de cargo del vencido. Como se complementa en el numeral dos aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover e intervenir en el proceso.

en el presente caso en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso

19.- DECISION.-

Por las consideraciones antes expuestas, al Amparo de lo establecido en el artículo 397 y 399 del código procesal penal el juzgado penal colegiado supraprovincial de la corte Superior de Justicia del Santa por unanimidad

FALLA:

condenar al acusado A por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad delito previsto en el primer párrafo del artículo 173 inciso 1 y parte in fine del código penal en agravio de la menor C y como tal se le impone la pena de **CADENA PERPETUA** la misma. Que podrá ser revisada conforme a los plazos que prescribe el código de ejecución penal

2) **FIJANDO** como reparación civil la suma de **30,000 nuevos soles** monto que deberá ser pagado a favor de la menor agraviada **HÁGASE EFECTIVO** el pago de reparación civil en ejecución de Sentencia

3) **SE DISPONE** tratamiento terapéutico para El condenado, ello al Amparo de lo establecido en el artículo 178 del código penal

4) **SE DISPONE LA INHABILITACIÓN** al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o Superior pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación

5) **MANDA EJECUTE PROVISIONALMENTE** la pena impuesta por la que deberá oficiarse al director del establecimiento penal de cambio de puente informando tal situación

6) **MANDE OFICIAR** al director del establecimiento penal de cambio de Puente a fin de que disponga lo que corresponde para que se proceda a evaluar médico y psicológicamente al sentenciado Y estos profesionales procedan a determinar el tratamiento que debe ser aplicado al mismo

7) **EXIMASE** el pago de costas al acusado

8) **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia semita los boletines y testimonios de condena y se escribe donde corresponda y remítase los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMER SALA PENAL DE APELACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Chimbote, 10 de mayo del 2017

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado C (p. 210 a 216), contra la sentencia contenida en la resolución número 11, del 12 de diciembre del 2016(P. 186 a 205), mediante la cual se le condena como autor del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173 inciso 1 y infine de código penal), en agravio de la menor iniciales C

ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, da dándose por probado en la sentencia que se apela, qué en su condición de tío de la menor agraviada, Al ser conviviente de su tía, hermana de su padrastro, abusó sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, en dos oportunidades, Cuándo se quedaba sin la presencia de sus padres en su domicilio, ubicado en el asentamiento humano María Magdalena MZ e Lt 6 del distrito de casma, al cual el sentenciado solía acudir frecuentemente. La primera oportunidad, cuando la menor tenía 9 años de edad, y habiendo salido sus partes, el sentenciado ingreso hasta su cuarto, empujándola a la cama, dónde comenzó a tocarle sus pechos y piernas, introduciendo en su mano por debajo de su Polo, procediendo a penetrarla vaginalmente, momentos en los que la empuja, Por lo cual se le salió su diente, denotando la menor que el sentenciado eyaculó, y luego procedió a penetrarla por vía anal. la segunda oportunidad, Cuando la menor tenía 11 años de edad, en

agosto del 2015, la cual fuera informado posteriormente por esta a su madrina, CM, quién procedió a denunciar el hecho el 17 de septiembre del 2015

Determinar la delictuosidad de su conducta, y Por ende, su responsabilidad penal, se le impuso al sentenciado la pena de cadena perpetua, inhabilitación, y el pago de 30,000 por concepto de reparación civil, además el tratamiento terapéutico

el abogado del sentenciado apeló la sentencia de su patrocinado, pretendiendo su revocatoria y en su reforma la absolución de su patrocinado, alegando en su recurso, que no habría sido debidamente motivada, pues cuestionando: 1) Que su patrocinado no tendría la condición de tío de la menor, Incidiendo En qué la vinculación que se le hace, es como conviviente de la hermana del padrastro de la menor, este último, quién no tendría vinculación sanguínea de esta; además, que Hace más de 12 años que se encontraría separado de su conviviente, teniendo únicamente una hija pero de 31 años,2) que le imputación que le hace la menor agraviada En su declaración en cámara gesell no sería cierto, en tanto que indicó que nos hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015, cuando contaba con 11 años de edad y 4 meses; 3) que su declaración no ha sido Clara coherente contundente ,Siendo que el propio psicólogo Indicó que la menor se reía, y que pedía cosas a cambio de dar información, incidiendo en qué la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas, facilitándole palabras cuando ella debió proporcionarlas, E indicando que había muchos vacíos de Burla, la falta de interés, además, que su declaración estaba prevista para que narre lo sufrido por parte de su padrastro y no del sentenciado, Quién en ese momento no contó con abogado defensor que pudiera garantizar su defensa 4) Qué la menor habría incurrido en contradicciones, a señalar que su tío, el Sentenciado, no salía mucho Pero dice siempre que sus padrastros no estaban, Además que lo mismo dijo sobre él, respeto que Tocaba sus piernas y pecho, lo había dicho para su padrastro 5) que No es cierto que la menor haya sido la única testigo del hecho, sino también una vecina que declararon a nivel fiscal, Pero qué indicado no haber visto ciertos hechos en la casa del menor, 6) Qué la declaración de la menor no ha sido persistente, en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicados los nombres o apellidos del sentenciado, 7) Que si bien la menor muestra conducta de desconfianza y traumas, sería por los abusos sufridos por su padrastro 8) Qué se afirma que es a través de la madre de la menor que se llegaron a descubrir los hechos, pero que se indica también que fue por denuncia de la señora TS,

Considerando que debió citarse a la madre de la menor en juicio oral, 9) que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en su certificado médico legal, Pues se Indicó que presentaba lesiones antiguas, Pese haber sido expedido a 2 días después de la supuesta violación por parte del sentenciado, 10) Qué con respecto a los Testigos JLL, CR, GY, Coincidieron que nunca habían visto al sentenciado con la menor, ni escucharon que haya sido víctima de violación 11) Qué la menor Indicó que por temor a que su madre la castigara, le contó lo sucedido a su madrina, pero Su madre, dijo que le conto luego de que ya le había castigado.

En su exposición oral, el abogado del sentenciado reitero globalmente los argumentos antes referidos y complemento algunos otros, y con el contradictorio llevado a cabo con la fiscal Superior, los fundamentos de este colegiado son los siguientes

FUNDAMENTOS:

1.- Delimitación del objeto de pronunciamiento

1.- En primer lugar, cabe precisar que como lo establecido la Corte Suprema en la casación N° 413-2014 Lambayeque, del 7 de abril del 2015, no es admisible sustentar en La exposición oral de una apelación, Argumentos adicionales a los que se han esgrimido En el recurso escrito, En tanto que son estos argumentos, Oportunamente fijado, Los que definen y delimitan el pronunciamiento del tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión, dada La oportunidad procesal que prevé el código procesal penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal, y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente, por ende, la Revisión de la sentencia apelada, debe realizarse, Atendiendo al expuesto por la defensa en la audiencia de apelación, pero en relación a los argumentos expresados en el recurso escrito.

2.- No son admisibles Asimismo, la presentación de alegatos escritos, Cómo lo ha hecho la defensa mediante su escrito ingresado el 25 de abril del 2017, Pues no están previstos en la normativa procesal, Debiendo estarse Únicamente se reintegra a lo expresado en los recursos escritos en complementación con el debate oral en audiencia

3.- Hechas estas precisiones se tiene que conformar a los argumentos del recurso escrito, la controversia recursar estriba en dos puntos: 1) Sobre la prueba del agravantes del delito de violación de menor de edad, por la condición de tío de la menor del sentenciado, 2) Sobre la prueba de imputación que le hace la menor agraviada, de haberla abusado sexualmente como lo indicó En su declaración en cámara gesell, Tienda defensa pretende rebatir, Cuestionando distintos aspectos en torno a dicha declaración, por lo que, Estando aquí el primer punto es accesorio al primero debe comenzarse con analizar lo relativo a la prueba de la imputación

2.- Sobre los argumentos de la apelación contra la imputación de la menor agraviada

4.- Conforme se tiene de la sentencia materia apelación, el colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de La valoración positiva de credibilidad de la declaración en cámara gesell de la menor agraviada, Considerando que señaló de forma Clara coherente y contundente Cómo fue ultrajada por el sentenciado en las dos oportunidades referidas, Cumpliendo con las garantías objetivas para su credibilidad como son 1) La ausencia de incredibilidad subjetiva en tanto que no se dieron relaciones de odio venganza y otras entre la menor agraviada y el sentenciado Hola familia de ambos anteriores a la denuncia para pensar que podría haberse dado por algún motivo espurio 2) La verosimilitud y persistencia en la incriminación en tanto que sus distintas referencias la menor mantuvo en lo esencial Su contenido incriminado horcón real sentenciado de forma coherente además que encontró corroboración objetiva con su evaluación psicológica habiendo sostenido en juicio el perito psicólogo ,Qué el relato de la menor si guarde relación con la agresión sexual sufrida por personas esto es además de por su padrastro por el sentenciado mostrando indicadores de afectación y también sobre cómo es que contó los abusos sufridos por el sentenciado, Conforme a la declaración de la testigo TS En corroboración con el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular y entre otros elementos corrobora activos y reconocimiento de personas por ficha RENIEC que hizo la menor de sentenciado, Y el acta fiscal del domicilio la menor todo ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario número 2 - 2005/CJ-116. De otro lado el colegiado de primera instancia no le dio credibilidad a las declaraciones de los Testigos JLL Ex conviviente del sentenciado Y NJ Su cuñada considerando que no serían fiables dado su grado de parentesco y con respecto a las declaraciones las testigos CR y GI Vecina del lugar estimo que aunque indicaron no

haber visto nada que incriminar y al sentenciado ello no sería relevante para establecer la prueba de la imputación en tanto que no serían las vecinas a las que la menor se refirió Pues no sé llegaron a identificar Quiénes sería

5.- Así las cosas se tiene que el fundamental sustento de la condena del sentenciado es la credibilidad a la declaración de la menor agraviada en cámara gesell otorgada bajo criterios objetivos y con corroboración periférica

6.- Contra ellos sostienen primer lugar el recurrente que la imputación que le hace la menor no sería cierta en tanto que indicó que los hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015 cuando contaba con 11 años de edad y 4 meses , Sin embargo del relato en cámara gesell de la menor agraviada se advierte claramente que indica que las oportunidades que el sentenciador trajo fue una vez cuando tenía 9 años de edad y otra vez en agosto en 2015 cuando tenía 11 años no en la fecha señalada en la apelación

7.- De otro lado se argumentado en la apelación que la declaración de la menor agraviada no sería Clara coherente y contundente siguiendo que el propio psicólogo Indicó que la menor se reía Y que le pedía cosas a cambio de dar información , Incidiendo En que la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas facilitándole palabras cuando ella debió proporcionar las e Indicó que habría muchos vacíos de burla, fala de interés Sin embargo a este respecto no sé advierte la declaración en cámara gesell de la menor agraviada que haya mostrado una conducta que resulte incompatible con lo que pudiera realizar una persona víctima de abuso sexual Ni que indicará que su relato sea incoherente con la realidad tal y como lo señaló el perito psicológico en el juicio oral indicando que su relato sobre la experiencia negativa sufrida por el sentenciado resulta coherente lógico y consistente Siendo que el hecho de que haya mostrado cierta actitud jocosa en su entrevista no es un signo que lleva a concluir que no está diciendo la verdad Pues puede ser una manifestación propia su personalidad una forma de afrontar situaciones de estrés Pues no todas las personas reaccionan Al mismo de la misma forma siendo por lo demás compatible lo con lo que indica en el peritaje psicológico respecto de que la menor tiende socialmente hacia la extroversión Y es que en efecto con esta peculiaridad En su declaración de la evaluación global del inter en que fueron dándose las preguntas por el psicólogo Se aprecia en espacios Dónde se le va poco a poco preguntando sobre los hechos de tipo sexual vividos donde la menor muestra cierto pudor y vergüenza dando detalles poco a poco de una forma

espontánea alabanza La intensidad de las preguntas y las emociones mostradas lo cual hace que en efecto su relato sea verosímil en complementación con las otras acreditaciones existentes Tampoco sé advierte que el psicólogo se ha excedido en su labor planteando preguntas eminentemente sugestivas sino dentro de su rol bajo técnicas para facilitar el relato de la menor frente a los problemas naturales como el pudor de contar ciertos hechos de tipo sexual

8.- Este punto también una cuestión de dilucidar el abogado del sentenciado cuestionó en la audiencia de apelación que para llevarse a cabo esta declaración en cámara gesell de la menor así como ese conocimiento vía ficha reniec de su patrocinado ,No se le notifico ni aseguro que pueda tener un abogado defensor que lo defienda sin embargo la fiscal superior aclaro en la audiencia que ellos se debió a que cuando se inició la investigación ,

9.- Quinto sentido no son amparable los cuestionamientos realizados por la defensa contra la declaración de la menor y el reconocimiento pues fueron realizados dentro de la oportunidad y circunstancia de la investigación conforme a la ley siendo que para asegura la defensa de su patrocinado se le notifico luego de tomar conocimiento y contra él también dirigía su imputación lamela y desde dicho momento tuvo la oportunidad de ejercer los medios que le faculta la ley a efecto de garantizar su adecuada defensa Incluso si así lo hubiera tenido a bien pedir que se le vuelva a llevar a cabo otra declaración en cámara gesell de la menor agraviada donde con mayor amplitud pudiera promover que se le preguntara sobre distintos aspectos al respecto cabe precisar que si bien la regla para evitar revictimización esquecer su declaración sea única ellos no enerva que pueda darse casos donde se autorice una declaración complementaria siempre y cuando se justifiquen exigencias del derecho defensa tal como prevé está posibilidad del acuerdo plenario número 1-2011/cj-116, inter sentido malas el abogado defensor al pretender hacer valer En esta segunda instancia esto es después de agotada toda la investigación y el juicio que no habría podido ejercer una adecuada defensa en la declaración de la cámara gesell de la menor agraviada y reconocimiento vía ficha reniec, cuándo durante todo ese tiempo aunque se trató de un abogado diferente no se le ha instado a que se vuelva a tomar una declaración de la menor con motivo de su defensa. Esto hace posible sostener que en efecto no se hizo porque una declaración ampliatoria en nada hubiera variado la situación de la imputación a efecto de que el sentenciado pudiera ejercer su defensa

Mi objeción alguna para la valoración de la declaración y reconocimiento efectuado por la menor agraviada

10.- Continuando con los argumentos de la apelación se alega que la menor también habría incurrido en contradicciones al señalar que el sentenciado no salía mucho pero dice siempre que sus padrastros no estaba preferencia que no se entiende Como puede significar una contradicción sino más bien parece una referencia vaga haciendo que por el contrario la menor sostuvo tiene efecto el sentenciado venía su casa cuando sus padres no estaban y en las dos oportunidades en que lo trajo fue precisamente así en ausencia de sus padres lo cual queda claro de su versión

11.- Señala también la defensa que lo mismo que dijo la menor sobre el sentenciado respecto de que tocaba sus piernas y pecho lo había dicho para su padrastro dando a entender como también le puso en la audiencia qué el hecho de que haya sido abusada sexualmente pondrían seria duda que también haya podido ser abusado por su patrocinado Pues el primero No de los nombrados podría atribuirse los signos físicos y psicológicos de la menor sin embargo debe tenerse presente que el que se haya podido dar una violación sexual paralela entre dos miembros de la familia la menor no es un hecho increíble pues la experiencia criminalística denota como en distintos casos ha ocurrido así y el hecho de que no pueden atribuirse exclusivamente los signos físicos y psicológicos de la menor la sentenciado tampoco implica que no pueda probarse qué parte ellos le corresponde pues aunque ello no se haga por las vías periciales puede hacerse con suficiencia con la declaración de la menor agraviada siempre y cuando cumpla las garantías objetivas para su credibilidad como sea establecido en el acuerdo plenario N 2-2015/CJ-116Y complementario también en el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 Garantías que el colegiado de primera instancia determinó concurrentes en la declaración de la menor lo cual en efecto comparte este colegiado Cómo se ha venido destacando en el hecho de que la forma similar se haya expresado respecto al hecho sufrido por su padrastro no implica que se trate de una declaración asimilada o fantasiosa Pues se trata de referencias genéricas propias del acto sexual por lo que no podría afirmarse a partir de ahí que la menor esté repitiendo hechos

12.- En otro punto se ha señalado en el recurso que no es cierto que la menor haya sido la única testigo del hecho sino también unas vecinas que declararon a nivel fiscal pero que indicaron haber visto ciertos hechos en la casa de la menor esto que tiene relación También con otra argumento de la apelación referente que con respecto a los

Testigos JLL , CR y GY Coincidieron en que nunca habían visto al sentenciado con la menor me escucharon que haya sido víctima de violación en suma lo que se ha pretendido hacer ver con estos argumentos es que en las citadas testigos las dos primeras una ex pareja y la otra cuñada el sentenciado y Las dos últimas vecinas del lugar no habrían de notado nada raro que refuerza la incriminación de la menor contra sentencia 2 sin embargo debe tenerse presente que el colegiado de primera instancia no se valió de dichos testigos para establecer la responsabilidad penal del sentenciado y el más Dios formó creíble sus versiones lo cual no se ha impugnado en esta sede apelación y en todo caso si lo que se sustenta es que debieron haberse acudido a otros testigos para establecer la prueba del caso cabe reiterar que la incidencia apelación de Sentencia No sé cuestiona lo que tú o no actuar se en la investigación sino el mérito de la sentencia en materia impugnación por lo que este argumento tampoco es imparable

13.- Se señala también en el recurso que la declaración de la menor no ha sido persistente en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicando los nombres o apellidos del sentenciado al respecto se tiene que respecto a lo primero No es cierto pues en la incriminación de la menor se muestra tantos En su declaración en cámara gesell como en el reconocimiento de ficha reniec que hizo del sentenciado y en suma muestra una consistencia tal que hace suficiente su relato para que se haya requerido mayores apelaciones mucho más Cómo se ha sostenido que la defensa es sentenciado no ha requerido que se vuelva a dar una ampliación de la declaración de la menor y con respecto a los nombre y apellido es sentenciado carece de objeto ya que no hay duda respecto de que la menor lo identifica como su tío lo cual tampoco es cuestionado por la defensa

14.- En relación a que se afirma que es a través de la madre de la menor que se llegaron a descubrir los hechos pero se indica también que fue denunciado por la señora TS Considerando que debió citarse a la madre la menor al juicio oral es Claro que cómo se ha venido sosteniendo desde nivel preliminar cómo lo recoge también la sentencia que el conocimiento del hecho Se dio por la testigo TS Quién declaró en el juicio oral y su declaración fue valorada positivamente por el colegiado de primera instancia siendo que con respecto a que debió citarse a la madre de la menor Cómo se reitera no puede cuestionarse en esta se lo que pudo o no actuar sin la investigación siendo que en todo caso si lo consideraba conveniente la defensa ha podido ofrecerles

como testigo pero no lo ha hecho por lo que sus argumentos en dicho sentido deben ser desestimado

15.- De otro lado con respecto a la que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en el certificado médico legal pues indica que presentaba lesiones antiguas pese haber sido expedido a dos días después de la supuesta violación por parte del sentenciado Cómo se ha precisado también previamente la menor agraviada Indicó que sentenciado abuso de Ella la última vez en agosto del 2015 incluso esto mismo lo reitera Aunque en su defensa su abogado que puse en la audiencia de apelación no en la fecha que señala en el escrito de apelación

16.- Y por último se ha sostenido que la menor Indicó que por temor a que sumarle la castigará le contó lo sucedido su madrina pero su madre dijo que le contó luego de que ya había castigado esta referencia se sustenta en una declaración esto es de la madre de la menor agraviada que no ha sido actuado en su juicio oral por lo que no puede ser admisible al no ser un elemento incorporado válidamente a la actuación probatoria

17.- En suma los argumentos del recurso de apelación no alcanzan a revertir la consistencia probatoria en la cual el colegiado de primera instancia ha determinado la prueba de la imputación contra el sentenciado Pues el relato de la menor es en efecto consistente coherente con los hechos que relata y encuentra corroboraciones periféricas compatibles en un alto grado de probabilidad con un hecho de abuso sexual tal y como se ha detallado en primera instancia y se ha reafirmado y complementando con los argumentos de este colegiado mucho más y cómo lo hacen a la a la fiscal superior en efecto de relato de la menor sobre el abuso sexual sufrido por su padrastro fue verdadero dado que el mismo confesó que lo había hecho y en ese sentido se da mayor credibilidad a la menor Pues dijo la verdad sobre su agravio por lo que no hay objeciones que emiten la credibilidad de la menor top con lo cual en efecto se prueba su imputación contra el sentenciado

3.- Sobre los argumentos de la apelación referente a la agravante del delito

18.- Ahora bien dilucidada la prueba de la imputación cabe analizar si se configura la prueba del agravante del delito de violación sexual de menor de edad previsto en el último párrafo del artículo 173 del Código Penal que establece que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima olympus a depositar en el su confianza

19.- al respecto Se tiene que en efecto el sentenciado no niega que era conviviente de la hermana del padrastro de la menor agraviada lo cual en efecto implica un vínculo familiar que sustenta una condición de favorabilidad para acceder a la menor agraviada siendo que por dicha condición es que como lo relata el podía llegar a su casa pues se valía de ello para cometer el delito cabiendo precisar que la norma no exige una específica condición de familiaridad esto es que sea solo familiares sanguíneo 1° específico de parentesco sino que agrava la conducta por concurrir cualquier tipo de vinculación familiar que sea relevante para efecto de generar en la víctima en los familiares de esta una confianza lo cual aprovecha para cometer el delito lo cual en el presente caso está plenamente probado configurándose la agravante

20.- Habiendo sido desestimadas los argumentos de la apelación no cabe más que declara infundado el recurso y confirmar la sentencia apelada Y si bien le correspondería al sentenciado el pago de costas sin embargo existen razones para exhibirlo de dicho pago siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.

DECISION:

Por estas consideraciones la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa:

- 1.- **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado a inconsecuencia Confirmamos la sentencia contenida en la resolución número 11 del 12 de diciembre del 2016 mediante la cual se le condena como autor del delito de violación sexual de menor de edad artículo 173 inciso 1 y parte infini del código penal en agravio de la menor C
- 2.- **QUEDAN CONSENTIDOS** los extremos más pelados
- 3.- **SIN COSTAS**
- 4.-**DISPONEMOS** que se forma el cuaderno ejecución de Sentencia en caso se interponga el recurso de casación y se han elevado los actuados a la Corte Suprema
- 5.- **NOTIFIQUESE** ponente X interviniendo Y por impedimento del T

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, yno valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

			<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>

			<p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

		<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>

ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos: lista de cotejosentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.1 Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesiva (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del

daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

4 PARTE RESOLUTIVA

4.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
 - a. Descripción de la decisión
 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **si cumple**
 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS-DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3.- PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5.-PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja					
						X		34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[25-32]	Alta					
					X				[17-24]	Mediana					
									[9-16]	Baja					
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
									[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
														50	

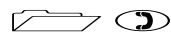
		Aplicación del principio de congruencia					9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.



Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.



Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.



El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.



Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se definen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.



Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

3. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

- .

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE: 300-2015-0-JR-PE-01</p> <p>JUECES : F : FJ</p> <p>IMPUTADO : A DELITO : VIOLACION SEXUAL AGRAVIADO. : C</p>	<p><i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia la Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										

	<p>RESOLUCION N° NUEVE Chimbote, doce de diciembre Del año dos mil dieciseis</p> <p>VISTOS Y OIDOS</p> <p>En audiencia pública y atendiendo los actos en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces doctor F y Fp y doctora E (director de debates) en el proceso penal seguido contra el acusado A identificado con DNI N° xxxx fecha de nacimiento 13 de diciembre de 1961 edad 54 años grado instrucción tercer grado de primaria siendo sus padres Fancisco Javier y Florentina albina de estado civil soltero con una hija de ocupación pintor percibiendo un monto de 40 soles diario por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales C.</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la fiscal E fiscal adjunta provincial de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Casma con domicilio procesal en calle Mejía y Mejía c14 - Casma y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el doctor D con registro de colegio de abogados de Santa número xxxx con domicilio en la prolongación reina mz T lt14 Casma y castillejo fiscal número 872</p>	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Nocumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sicumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		<p>X</p>									<p>7</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

LECTURA Cuadro 1 muestra que la calidad de la parte expositiva la interpretación de la sentencia de la primera instancia se clasifica muy alta. Eso se debe a la calidad de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alto y medio respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: título o encabezamiento; el asunto; la personalización del imputado; aspectos

del proceso y claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros esperados: calificación y claridad jurídica del fiscal; mientras, descripción de eventos; la formulación de denuncias penales y civiles por parte del fiscal y la parte civil; La declaración del acusado no fue encontrada.

Cuadro 5.2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; del expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-</p> <p>El Ministerio Público como alegato de apertura señaló que los hechos materia impugnación contra la persona de A se subsumen en el delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de la menor de iniciales C cuando tenía la edad de 9 años en circunstancias que se encontraba en el interior de su vivienda ubicada en el asentamiento Humano María Magdalena MZ e lote 6 del distrito de casma Aprovechando que salieron los padres de la menor agraviada los señores J y L. El acusado ingresa al domicilio hasta el cuarto de la menor le empuja hacia la cama donde comenzó a tocarla en sus pechos y piernas luego le introdujo su mano por debajo su Polo procediendo el acusado a introducir su pene en la vagina de la menor Posteriormente la acusada profecía de introducir su pene por la vagina e incluso por su ano luego refirió la menor que el acusado le salió un líquido blanco este accionan ocasionó que las vecinas CR e I de quién se desconoce su nombre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>					X					

	<p>completo escuchen que la cama se movía y quiénes contaron a la madre que la menor agraviada posteriormente este suburbio suscitarse por parte del acusado A x quizá en una segunda vez cuando la menor antes mencionada tenía 11 años de edad esto en el mes de agosto del 2015 posteriormente estos hechos fueron comunicados a la persona de CH quién procedió a denunciar este ilícito penal el día 17 de septiembre del 2015 por lo que estos hechos secretaria en con la declaración testimonial de JM así como de los peritos PC, WB y la documental acta de reconocimiento de persona por fotografías partida nacimiento de la menor agraviada acta fiscal paneux fotográfico CD de audio y video para su visualización formato de conocimiento de hecho electivo por acción popular Por lo cual el Ministerio Público Solicito que se le imponga al acusado la pena de cadena perpetua en los seguidos por el delito de violación sexual de menor de edad en agrabio de la menor agraviada C Asimismo deberá Cancelar por concepto de reparación civil la suma de 30,000 soles. SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: La defensa técnica solicitó la absolución de los cargos imputados al acusado toda vez que se refiere este nunca tocó a la menor que no es su tío y que no es la persona que está mencionando y acusándole los hechos suscitados en agravio la menor C</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA A partir de la contraposición de la precitadas pretensiones de las partes se tiene que la controversia sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en menor de edad y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el ministerio público.</p> <p>CUARTO: EL DEBIDO PROCESO El presente juicio oral se inició y tramito Con arreglo A lo establecido en el código procesal penal artículo 371, 372 ,373 CPP habiéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada Quién refirió entenderlos no aceptando los cargos imputados por lo que este despacho Abre abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375 del código procesal penal actuando hace las pruebas admitidas en la etapa intermedia los admitidos al inicio al juicio oral teniendo se más claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer las versiones más cercanas a la verdad de cómo sucedieron los hechos siendo así se puso especial interés en que la tipificación sea correcta que puede establecerse correspondencia entre la identidad del agente ir a la persona sometida al proceso así como su responsabilidad e irresponsabilidad penal Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados la precisión de la normatividad aplicable es la subsunción de los hechos de la norma jurídica en mérito al artículo 374 inciso 1 del código procesal penal posteriormente de ser el caso la individuación de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>QUINTO: ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO: 5.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>5.1.1.- PRUEBAS TESTIMONIALES</p> <p>a.- Declaracion de la testigo CM: A las preguntas realizadas por el Ministerio Público dijo que si conoce a YL y a la menor de iniciales C que no reúna ningún vínculo sanguíneo con la menor Pero que es su ahijada ya la fecha la menor vive con ella que se hace cargo de la menor</p>												
<p>desde hace 4 años la menor a vivido Bajo su cuidado un periodo de 6 años desde los 4 hasta los 10 años que luego su mamá se la llevo pero la fecha vive con ella Desde que se presentó toda esta situación Durante la etapa de los cuatro a los 10 años la menor frecuentaba el domicilio de su mamá los fines de semana y las vacaciones la menor vivía con su mamá su papa político y sus hermanitos la menor le comento que fue víctima por parte del padrastro lo que es manoseos tocamientos esas cosas le manifestó a los 7 años después cuando ya su mamá la tuvo en su poder se enteró que la menor había sido abusada sexualmente una vecina le</p>	<p>I. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p>											<p>36</p>

<p>Motivación del derecho</p>	<p>habían ido avisar que la menor había sido ultrajada por parte de un familiar en ese momento no le especificaron conforme fue dialogando decidió ir a la casa de la menor dónde se encontraba y el momento que llegó se encontró la casa con la mamá y ahí estaba la menor Y cuándo fue a ver la menor no fue sola fue acompañada entonces entró al domicilio a Conversa con la mamá y la menor se quedó afuera con su amiga suya y Cuándo empezó a dialogar con la mamá ella le dijo que se había intentado violar su tío el esposo de la hermana del papá de la menor y le dijo que ella mamá había salido con su esposo y le había dejado a la menor en la casa y que al regreso había encontrado todo un alboroto que su vecina habían escuchado que la menor se quejaba y que el tío había salido de allí y que cuando la mamá de la menor llegó entró al cuarto donde estaba la menor y la encontré un estado de nerviosa mal entonces la mamá le empezó a preguntar qué es lo que había pasado y ahí la menor le manifestó que su tío había tanta abusar de ella pero no fue la manera adecuada porque la menor le había manifestado que su mamá le empezó a preguntar de una manera cogí un palo y le empezó a decir Dime si te ha hecho algo más la menor de temor o en ese momento le dijo que le había intentado abusar de ella y en ese momento que le contó a la mamá quién mientras le contaba todo eso la niña estaba afuera conversando con una amiga que su profesora de la escuela dominical donde ella estaba asistiendo en la cual ella le tiene mucha confianza y al momento que salió la encontró a la menor que estaba llorando y la menor le había manifestado que no solamente le Había tocado sino que también había abusado de ella la había violado Entonces en ese momento agarré y me la lleve por lo que le dijo a la mamá de la menor que se le había que se le iba a llevar que estando ya en su casa empezó a preguntarle a la menor buscando la manera de preguntarle y la agraviada le dijo que sí efectivamente le había violado en dos oportunidades el tío y que también había sido el padrastro a la edad de los 8 años la menor agraviada dijo que el tío le había violado a los 9 años y la segunda vez fue en ese momento a los 9 años lo trajo la violó y que su mamá se había enterado Pero su mamá solo le había dado le había dicho al tío que no se acercara y que durante un año ella no ha sabido nada ni lo ha vuelto a ver al tío pero después de un año la menor regreso a su casa y de nuevo el trío con un par de zapatos y regalándole ciertas cosas regreso y la mamá acepto Y nuevamente empezó a asistir a ir a su casa con su padrastro y de ahí empezó nuevamente no los abusos pero si los tocamientos ya después de la en la misma fecha que se enteró había ocurrido la segunda vez la menor le comento que a su tío le decían Yordi le dijo que era su tío Yordi Qué le decían Así que lo conocían así ya después del suceso cuando la niña</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.- Las razones evidencian la</p>				<p>X</p>									
--------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivacion de la reparacion civil</p>	<p>reconoció por medio de una foto que era el pudo ver que el IVA frecuentemente a la parada al centro de trabajo donde trabajaba ahí tenía una conviviente su pareja no sabe que esa persona que cometió el abuso si se encontraba en la sala se encontraba sentado allá (señala con su dedo índice al acusado) A las preguntas realizadas por la defensa técnica dijo: qué la menor a manifestado que ha sido víctima de violación a los 9 años la menor vivía con ella pero los fines de semana y en el tiempo de vacaciones en el tiempo Que estudiaba ella pasaba con su mamá las vacaciones y todos los fines de semana se iba para allá, su mamá iba a recogerla los fines de semana. que si ha ido a la casa de la menor, y que a veces que ha ido no la ha visto la presencia del acusado. que la niña vivido con ella hasta los 10 años, a los 10 años su mamá la recogió y se enteró, pero ya estaba bajo la tutela de su mamá, vivía con su mamá. Una vecina le comentaron que la menor había sido víctima de violación. en algunas oportunidades cuando ha ido a su casa de la menor ha visto a las vecinas que contaron lo sucedido. no podría decir el nombre de las vecinas, que no la ha visto que el acusado ha hecho llegar algún regalo o dinero. que conoce a los padres de la menor de edad 4 hasta el día de hoy es decir hace 8 años. la menor fue víctima de violación por segunda vez el mismo día que le dijeron que ella había sido ultrajada, en el mes de agosto. actualmente no tiene enamorado. no sabes si el señor acá presente tiene una propiedad, una casa. si el Ministerio Público tenido bastante contacto con ella, referente a la investigación. no tenía conocimiento que se había pedido embargo de una propiedad del acusado. actualmente la niña tiene 12 años. que vive con sus padres, su hijo Y Eymi .Que su papá vive con ellas, su hermano estudia y trabaja ahora fuera. que en su domicilio no hay nadie que registra antecedentes penales por delito de violación que solo tiene referencia que haya violado a la menor A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo: Qué le menor pasa vivir con ella por la situación en la que ella se encontraba situación de bajo recurso recibía maltrato físico parte del padrastro mucho tomaba y Por ese motivo fue que su mamá accedió a que se la llevara a la menor fue de mutuo acuerdo con la mamá de la menor pero no fue legal cuando la mamá fue a recogerla se veía que se había un trato bueno por parte de la mamá pero cuando la menor regresaba en alguna ocasión me decía que la mamá le pegaba a veces la dejaba en cuidado de sus hermanos y de eso sí había testigos porque las veces que he ido a recogerla no encontraba la mamá encontraba la menor Cambiando al hermano preparándole la cena a hermano cargada que si en muchas ocasiones hubo fines de semana y vacaciones que la menor no quiso ir a la casa con la mamá pero la mamá iba a llevársela mayormente nunca le dijo lea llevo porque la extraño</p>	<p><i>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Quiero tenerla siempre era porque le decía que su papá le está reclamando su papá dice que tenía que ir para que la acompañe a su otra hermana su papá es su papá político la menor no le comento sobre su tío A ella se enteró de todo esto después de lo sucedido con la menor siempre tuvo bastante diálogo bastante confianza también y es por ello que siempre le preguntaré de que ella sufrió esos manoseos a los 7 años siempre le preguntaba Incluso le advirtió a su mamá muchas veces durante el tiempo que tuvo con la menor desde los 4 hasta los 10 años se percató de cambios en el titudes en el colegio Al momento de que no le daba algo su reacciones pensaba que en ese momento que era parte de su cambio quizás porque vivía con ella deséame estar con su mamá pero nunca se imaginó que era por lo que ella venía siendo abusada sexualmente. qué le pregunté siempre si le pasaba algo y la menor nunca le manifestaba ya después ella misma le manifestó que estaba bajo amenaza por parte de papa político la menor respecto al tío comentaba que siempre le daba su propina que llegaba la casa y la llevaba a ver a su par de zapatos le llevaba propina a la mamá incluso la misma menor que estos regalos era cuando vivía con ella pero se les hacía llegar a la mamá.</p> <p>B.- DECLARACION TESTIMONIAL JM: A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Qué de cariño le llaman china el señor que aparece en el video Fue su esposo por 30 años y hace 12 años se separaron a la menor agraviada la colegio cuando llegó de la selva con su mamá cuando tenía cuatro años luego ya no la vio porque la menor pasada ser criada mano de su madrina quién hasta ahora la tiene que la mamá de la menor es su cuñada esposa de su hermano JA durante el tiempo que están separados solo ha ido a su casa a visitar a su hija y que del domicilio de la testigo al domicilio del señor JA hay una distancia de 3 cuadras y que nunca los ha visto conversando a la menor agraviada con el acusado porque la niña vivía unos 4 km A las preguntas realizadas por la defensa tecnica dijo: Qué con el acusado solo há sido conviviente con quién tiene una hija Nunca escucho de la menor agraviada le haya dicho tío al acusado nunca vio que la menor haya ido a visitar al acusado cuando vivían con la testigo nunca había que el acusado había ido a visitar a la menor nunca vio que el acusado le diera un regalo a la menor agraviada que luego que se separaron con el acusado y éste se fue a vivir a Huaquillas con el en el jirón libertad A las preguntas aclaratorias con el acusado dijo: Qué cuando convivía con el acusada nunca fueron en ninguna reunión en la casa de mi hermano y que Tomó conocimiento de los hechos para que la vecina le dijo que le habían contado que le habían visto a A rondando por la vivienda de la menor Pero antes de los hechos no había visto al acusado porque estaban separados Pero qué el acusado</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones of recidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si aportaba para la manutención de su hija que en la invasión vivía su hermano</p> <p>C.- DECLARACION DE LA TESTIGO MEDICO LEGISTA P.C. Identificado DNI XXXXX; medico legal división medico legal I de casma Certificado medico Legal N°001197 Examen de integridad sexual, realizado el 18 de septiembre del 2015, practicado a la menor de 11 años la victima C El perito indica las conclusiones de la pericia: Al examen integridad física a nivel extra genital no presenta huella de lesiones traumáticas, región para genital no presenta huella de lesiones traumáticas, el examen de integridad sexual en posición ginecológica presenta secreción vaginal blanquecina proveniente del Canal vaginal y acumulada entre los labios menores imende tipo anular con presencia de desgarros incompletos a la hora II, III, IV, IX en el sentido horario de las agujas de reloj orificio himeneal de 1.7 cm de diámetro Aproximadamente a la tracción vulvar, examen de la región anal y perianal: posición genupectoral presenta hipotermia anal moderada con pliegues radiados ligeramente aplanados con presencia de cicatriz antigua ahora VI en el sentido horario de las agujas del reloj con lo que se concluyó que la menor presentó de floración himeneal antigua presenta signos de coito contranatura antiguo no presenta lesiones traumáticas recientes no amerita incapacidad médico legal. A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Y la menor directamente es la que se hace el relato de lo que está descrito en el examen médico legal la menor no precisa la fecha exacta, solamente hace un mes y obviamente de un mes hasta la actualidad que la vieron en septiembre no encontrarían huellas. las conclusiones están arriba daza que tenía una defloración antigua tanto a nivel vaginal y tenía signo de coito contranatura antiguo, Eso sí se determina si habían huellas de eso A las preguntas de la defensa técnica dijo: No existe método para determinar que esas de floraciones antiguas hayan podido ser ocasionados por el padrastro o por el tío. no se habla de meses ellos determinan que pueden catalogar una defloración reciente más o menos en un tiempo aproximado de 10 días y el más o menos donde encuentran signos lesionales vitales. más atrás de sus 10 días ya esas lesiones desaparecen y obviamente todo se cataloga como antigua y no se puede precisar si fue un mes o un año antes la menor sí comentó casi un mes atrás que fue violada por su tío vía vaginal que lo conocían como Yordi no determinó apellidos que al preguntarle por dónde fue la menor respondió que fue por la vía vaginal A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo: Que la menor dijo que Yordi era el esposo de la hermana del padrastro.</p>	<p>lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

d) DECLARACIÓN DE LA PERITO PSICOLOGA WE
Protocolo de pericia Psicologica N°005436-2015-PCC:

El perito realiza un resumen de la pericia: Evaluación solicitada por la primera fiscalía provincial penal corporativa de casma a la menor C entrevista única realizada el 19 de septiembre del 2015. durante el relato la menor refiere tener 11 años reporto haber sido víctima de agresiones sexuales de la persona de nombre Jordi que viene hacer el cuñado de su papá refiere que estás agresiones se conocen porque unas vecinas se percatan de ello y lo reportan a una madrina Quién es la que hace la denuncia.

CONCLUSIONES: Se detecta un estado de ansiedad tensión así como una marcada desconfianza y alerta ante situaciones que las considera amenazantes que la experiencia vivencias, su estado emocional es acorde consisten convivencia negativa a nivel psicosexual, Asimismo señaló que el relato el experiencia negativa resulta coherente, lógico y consistente comportamiento Con características de inseguridad, baja autoestima y se requiere apoyo psicológico. **A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo:** Que relata la menor agraviada sí guarda relación con la agresión sexual por personas, por el corto tiempo de haber sucedido los hechos aparece la ansiedad que es un producto que la experiencia o aparece a consecuencia de este experiencia negativa de tipo sexual, es decir aparece cada vez que la menor reporta este experiencia y aparecen todos los indicadores propios, y se considera indicador porque es como una respuesta al evento, para poder determinar si hay daño psíquico, pero que hay que esperar más tiempo para verificar si el estado de malestar continúa o no. el comportamiento de las personas pasivas son aquellas personas que por su características han ido adquiriendo patrones de sumisión, indefensión, son personas que no han tenido soporte familiar y se sienten solas, por ello se dejan llevar ante cualquier amenaza, eviten ciertas características y comportamientos que los puedan asociar a

situaciones que lo son desagradables, es un patrón que se va adquiriendo a lo largo de un proceso de desarrollo a la menor agraviada se le observó características de inseguridad, baja autoestima, ansiedad el fenómeno de indefensión, son personas básicamente manejables, la persona pasiva si en algún momento pone resistencia ante una conducta amenaza hable su comportamiento más diametral, es decir no va a poner resistencia porque va evitar la reacción porque ella lo va a asociar, tener una experiencia sexual a temprana edad que si se predispone más las características emocionales que se han ido adquiriendo por el soporte familiar, por ello se requiere el tratamiento psicológico. **A las preguntas de la defensa**

técnica: Qué elabore medicina legal dos desde el 21 de Septiembre 1998

<p>es decir acaba de cumplir 18 años que inicialmente la entrevista se realiza por una agresión sexual y es en el transcurso de la entrevista es que aflora el nombre de Jordi y la menor refiere Qué es el hermano de su papá que le dicen chino y así Reporta la menor que también había sufrido lesiones sexuales por parte de esta persona, hecho que recién se conoce cuando un par de vecinos vieron el hecho y es que la que reportan a la madrina de la menor. A la pregunta aclaratoria del colegiado ¿El hecho que la menor haya tenido agresiones sexuales por parte de personas, aparece en la pericia como una afectación adicional o es la misma situación ? dijo: Se toma como un solo hecho, por ello se debe entender qué el hecho comenzó cuando la menor tenía 8 años y la menor describe una serie de situaciones donde Incluso en la entrevista la información que había lesiones a la hermana, toda esa lección es una sola, Lo que pasa que a existir ya una primera experiencia a la segunda va por un comportamiento pasivo, no porque le agradecí no porque quiere evitar la violencia y experiencia negativa de la violencia es por ello que adopta un comportamiento pasivo</p> <p>5.1.2.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA A TRAVES DE FICHAS RENIEC: Acredita la identificación realizada por la menor agraviada respecto del acusado Y qué fue una de las personas que le agredió sexualmente. La defensa técnica del acusado dijo; Observa que en dicha acta Se aprecia la inconcurrencia de la madre de la menor y su patrocinado, y que el momento es reconocimiento no contaba con un abogado defensor para qué Define lo que estaba realizando y solo se llevó a cabo con una persona extraña y la fiscal de familia</p> <p>6. ACTA DE NACIMIENTO N° 69685351: La misma que acredita fecha de nacimiento y edad de la menor agraviada al momento de la comisión del hecho La defensa técnica del acusado dijo: No tiene observación</p> <p>ACTA FISCAL: Acredite el lugar donde habría ocurrido el hecho materia de acusación fiscal, así Como la ubicación que tenía la cama de la menor agraviada al momento del hecho, Quiero una cama que estaba en un lugar precario, dónde se encontraban esteras, plásticos y no había seguridad en el inmueble ya que se puede acceder cualquier persona.</p> <p>La defensa técnica del acusado dijo: Observa que dicha documental no está relacionado con su patrocinado sino con el acusado que se acogió a la conclusión anticipada</p> <p>VISTAS FOTOGRAFICAS: Acredita que la diligencia se realizó con la presencia de la madre de la menor, Asimismo la madre indicó la cama donde tenía la menor agraviada en el inmueble es decir acepta que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor tenía una permanencia en dicho inmueble ya que señaló dónde dormía su hija con sus hermanitos.La defensa técnica del acusado dijo: Observa que al inicio la señorita fiscal refirió que la menor no vivía con la madre sino con su madrina por lo que dichos documental carece de certeza</p> <p>9. FORMATO DE CONOCIMIENTOS DE HECHO DELICTIVO POR ACCION POPULAR : Acredita la denuncia que realizó la madrina de la menor, quién la tiene en su poder actualmente y que fue la única persona que recoge una información y le proporcionó la menor agraviada respecto al abuso que viene haciendo víctima por parte de su tío.La defensa técnica del acusado dijo: Observa que en dicha documental no se hace mención de su patrocinado Asimismo El señor LL tiene tres hermanos hombres por lo tanto dicha documental carece de utilidad</p> <p>5.1.3 VISUALIZACION DE CAMARA GESELL: El ministerio publico dijo: Relato efectuado por la menor y respecto al daño sufrido por parte del acusado, a Quién conoce como su tío yordi, qué relato es coherente, consistente y que ella sabe, distingue entre lo que es verdad y mentira, ella describe los órganos genitales, ella indica que sufrió el abuso sexual cuando tenía 9 años y en el 2015, ella ha manifestado Cómo es que se desarrolló el acto sexual, se acredite que el daño ocasionado es mucho La defensa técnica del acusado dijo: Qué es la narración efectuada no se ha escuchado una narración coherente, discrepa con la teoría del ministerio público, es lo que ha referido que ella ha vivido con la madrina Y ahora resulta que la menor siempre vivía con sus padres, La niña tiene 11 años, sí es un tío cercano es fácil decir aunque sea el primer nombre del imputado, se nota a una niña distraída, que cada vez que tiene que decir algo, quiere le den algo a cambio, la niña referido que desde agosto el 2011 era víctima de tocamientos, no ha referido un promedio de la edad del tío, hay mucha diferencia entre Jordi y el señor A, a parecer la niña ha sido direccionada</p> <p>5.2 PRUEBAS DE DESCARGO</p> <p>5.2.1 PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>a) declaracion testimonial de la testigo NLL: A las preguntas realizadas por la defensa técnica dijo: Qué, si conoce la menor C, ya señor A que vive con su madre, y que nunca ha visto al acusado conversando con la menor agraviada. se enteró de los hechos cuando estaba en su casa y llegó su hermana diciéndole que lo habían detenido a su hermano J, por lo que se acercó a la comisaría A qué informaran el motivo de la detención, la menor vive desde los 4 años de edad con la señora demandante. no ha visto que el señor A se le haya regalado ropa a</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la menor de edad. no tiene conocimiento de que por la zona donde vive su padre, la vecinas hayan presenciado un acto de violación encontré la menor por parte del señor A; A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Que vive en el 9 de octubre que JA vive en una invasión y Está a 15 cuadras de su casa y que él vivía con su esposa y sus hijos Noelia, Ernesto y jérémy. No tiene conocimiento si el señor A ha ido a visitar a JA a su domicilio ya que vive lejos. tiene conocimiento de la que la menor ha vivido desde los 4 años de edad con la demandante porque su cuñada la vio. por lo que tiene certeza de lo manifestado Al redirecto de la defensa dijo: Quién señor A y JA no han trabajado ni andaban juntos Al redirecto del ministerio publico dijo: Qué en el año 2015 si visitaba de vez en cuando a su hermano JA en esas visitas y vio a la a menor en la casa de su hermano</p> <p>b), DECLARACIONES TESTIMONIAL DE LA TESTIGO CR: A las preguntas realizadas por la defensa técnica dijo: Que reconoce su firma en la declaración ante la fiscalía que se le pone a la vista en el acto de juicio oral, refiere que no conoce a la menor C de 11 años de edad pero si conoce a su madre. que por la zona donde viven nunca visto a la menor con el acusado A que conoce la madre de la menor Porque cas son vecinas, ya viven por la misma zona Y qué cuándo fue citada ante la fiscalía refirió que no sabía porque era citada si ella desconocía sobre el caso, Asimismo señaló la testigo que en el mes de agosto no vio a la menor con el acusado, y que ella nunca se sacó los zapatos para ingresar a la vivienda de la menor donde supuestamente la vio sentada en su cama con otra persona dónde se entregaba una bolsa con dinero.A las preguntas realizadas por el ministerio publico dijo: Que si conoce a la menor de forma física por su mamá la vivienda de la menor es de material de esterasA las preguntas del colegiado dijo: Que su dirección se ubica en la MZ E lote 3 PPJJ 9 de octubre y que la misma es una invasión dónde la testigo ha vivido algo de 3 años en el año 2013 Asimismo Indicó que su vivienda a la casa de la madre de la menor hay aproximadamente una cuadra, y que solo las conoce como vecinas, no tiene amistad con ellas y que nunca ha visto al acusado</p> <p>5.2.2 PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a). LECTURA DE LA DECLARACION TESTIMONIAL DE GM: En este documental la testigo a referido que nunca a visto nada que no ha visto a la menor con el acusado Por cuánto no lo conoces, Asimismo indica no haber visto a ningún sujeto en la vivienda de la señora L. El ministerio publico dijo: Qué, esa documental acredita que el ministerio público cumplió con la labor dónde se recabaron medios de prueba, esa declaración no corrobora el hecho Por cuánto la menor y la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denunciante no han mencionado a esa testigo, y es la madre quinta e nombre de la testigo</p> <p>6 ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>6.1 EL MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Público en sus alegatos de clausura manifestó, qué en juicio oral ha cumplido con acreditar los hechos es decir que la menor C , desde los 9 años de edad fue abusada por el acusado A, hasta cuando ella tuvo los 11 años de edad, y que ese hecho fue conocido en la vivienda de la menor ubicado en el A.H. María Magdalena MZ e lote 6 casma, lugar donde la menor llegaba visitar a sus padres, pero se quedaba sola puesto que los padres de la menor se retiraba para realizar otras actividades, es en esos momentos que el acusado aprovechó para ingresar al domicilio hasta el cuarto de la menor dónde procedió empujarla hacia la cama, le tocó sus pechos y piernas introduciendo la mano por debajo del polo de la menor, procediendo el acusado a introducir su pene en la vagina de la menor, momentos en los cuales la empuja y fue en la primera oportunidad en que también se ha se le ha salido el diente a la menor, para luego el acusado haberle salido un líquido blanco, Asimismo la fiscalía refiere que el acusado introdujo su pene en el ano de la menor, y que ese hecho se ha vuelto a repetir cuando la menor ha contado con 11 años de edad, es decir en el año 2013 y que la menor a brindado el relato de lo acontecido en su agravio en la entrevista de cámara gesell, en, persistente en su incriminación Asimismo el daño causado a la menor se encontraría acreditado con la pericia médico legal n 1197-EIS, Practicado por la perito PC, médico legista que ha sido evaluado en juicio oral, 15 ratificó en su examen practicado al agraviada, concluyendo que la menor agraviada presentó defloración y signos de acto contranatura antigua, Asimismo con con el acta de nacimiento a crédito que la menor nació el 25 de mayo del 2004 y a la fecha de los hechos, la menor tenía 11 años de edad, así mismo el grado de consanguinidad, la menor referido que el acusado es su tío, por lo que habiendo alegado así, el Ministerio Público Solicito se le imponga al acusado la cadena perpetua y el pago de 30,000 les por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada</p> <p>6.2 DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO;La defensa técnica manifiesta en sus alegatos de clausura qué se presentó en juicio oral la señora C y S quién declaró conforme a nivel fiscal, indicado que el día 12 de septiembre del 2015 estaba en su domicilio cuando unas vecinas en la casa de la menor fueron avisarle que la menor había sido violada por su tío, esto se valió al ministerio público para que solicité la prisión preventiva a su patrocinado, así Mismo, hermana del sentenciado, Quién dijo que jamás había visto a su patrocinado con la menor, mucho menos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregarle un regalo, la señora C Se ratificó de su declaración a nivel fiscal, así, Así también se leyó la declaración de la señora GM Quién es la pregunta número nueve Índico que nunca vio salir a nadie en la casa de la señora L, además declaró la perito PC, quién refirió que no puede terminar a cuál de los dos imputados le pertenece la pericia, la agresión y que la menor no presentó signos direcciones recientes pero la niña Dijo En agosto había sido violentada sexualmente, por lo que la defensa alega que no habría una Clara escena de los hechos, existiendo dudas y contradicciones, así del 18 de septiembre y el 19 septiembre se realizó la cámara gesell en dónde la menor dice las vecinas le han contado lo que ha hecho su tío, y la menor dice es de nariz chiquita Colorado y no es casado pero vive con su tía China, la niña Dice que dos veces a pasado con su tío yordi, Pero la señora C ya cuando denunció dijo que la niña me había dicho que era una vez, existe contradicción, además que su patrocinador no cuenta con antecedentes penales, Qué tiene 50 años y jamás ha delinquido, razón por lo que la defensa técnica aduce que la denuncia en contra su patrocinado ha sido preparada, y que cuándo existe dudas y contradicciones Respecto a los hechos y fechas, pues han visto nada, y que su patrocinado vive con su madre en la Av. Bolívar desde que se separó de la hermana del sentenciado y que no vive en 9 de octubre por lo que todas esas dudas la defensa técnica Solicito la absolución de su patrocinado</p> <p>6.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO</p> <p>El acusado refirió que si hubiera pasar el sexo anal y vaginal, la madre se hubiera dado cuenta y que nos explica porque la mamá no la demandó Si eso hubiera pasado, Ya y le están haciendo mucho daño que no tiene idea porque lo han acusado</p> <p>7. ANALISIS VALORACION GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, siendo así tenemos que el presente juicio oral SE HA PROBADO Más allá de la duda razonable lo siguiente:</p> <p>7.1 qué, la agraviada C es sobrina del acusado A quién tiene la condición de tío, por cuando sostenía una relación de convivencia con la hermana de su padre político, HECHOS PROBADOS con lo manifestado por GM y la menor agraviada C en la entrevista de cámara gesell, 7.2 que acusado A aprovechando sus cercanías sobre la menor C dado que es su tío siendo conviviente de la hermana del padre político de la menor agraviada, a quién lo llamaba yordi Y aprovechando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre todo de la menor contaba con solo 9 años de edad, en circunstancia que el acusado siempre acudía a su domicilio ubicado en el asentamiento humano María Magdalena MZ E LT 6 del distrito de casma y cuando la menor agraviada se quedaba sin la presencia de sus padres JA y L, El acusado ingresaba el domicilio hasta el cuarto de la menor empujándole hacia la cama, dónde comenzó a tocarlo sus pechos, piernas Le subía su Polo y metía su mano y la sobada, su tío iba siempre a su casa, Pero luego de pasarle un año, su tío va a su casa, siendo que la menor se encontraba en su cuarto acomodando su cama y su tío aparecio, le empujó hacia la cama donde la tenía aplastada, sacó su pene introdujo en su vagina de la menor, momentos en que el acusado empuja la menor salió el diente de la menor , para luego ver que su tío le salió un líquido blanco, Asimismo el acusado introdujo su pene en el ano de la menor agraviada, hechos que se volvieron a suscitar por parte del acusado A en una segunda vez, cuando la menor antes mencionada tenía 11 años de edad, en el mes de agosto del 2015, Es decir la primera vez, su tío metió su pene a su vagina y ano, la segunda vez cuando tenía 11 años, su tío él nunca la amenazó, pero siente odio contra su tío yordi, porque le hacía esas cosas. HECHOS PROBADOS Con la declaración Clara, coherente y contundente que proporcionó la menor agraviada de cómo sucedieron los hechos, imputándole al acusado en el momento que ha declarado en cámara gesell- prueba que ha sido actuado en juicio oral a través de la visualización de videos y de la cual esté colegiado advirtió que la menor, detallado claramente qué el acusado abusaba de ella, manifestando que cuando sus padres no se encontraban en casa, su tío yordi llegaba a su domicilio y cuando se encontraba en su cuarto acomodando su cama su tío el acusado apareció y la empujó hacia la cama, quién lo tenía aplastada para luego sacar su pene e introducirlo en su vagina y ano, Asimismo observó que de su tío salió un líquido blanco para posteriormente hacer lo mismo agrega Qué es su tío le compró sus zapatos</p> <p>7.4 La agraviada, además de taller de manera cruda cómo es el acusado abusado sexualmente de ella, quién ha señalado que el acusado de introducía su pene en su vagina y su ano, los referidos datos concretos</p> <p>de otras situaciones en las que el acusado cuando se encontraba en la casa del menor agraviada, cuando los padres de esta no se encontraban, refiriendo que le tocaba sus pechos sus piernas subió su Polo y metía su mano y la sobada su tío no la amenazó, pero por su tío yordi siente odio por todo lo que ha hecho</p> <p>7.5 Siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el acuerdo plenario 2-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2005 qué Consigna:” tratándose de las declaraciones de un agraviado, a un, Ah No regir El activo principio jurídico testí unus testis nullus, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y Por ende, B virtud presunción del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas invaliden sus afirmaciones. las garantías de certeza serían las siguientes a) ausencia de incredibilidad subjetiva es decir, que hornó relación entre el agraviado e imputado Basadas en el odio resentimiento, enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que Por ende le nieguen aptitud para generar certeza b) verosimilitud, qué no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración, sino debe estar rodeada desiertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo adopten de aptitud probatoria c) persistencia en la incriminación en este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado evidenciar modo alguno qué existen motivo de odio, venganza o resentimiento anteriores ala de una sindicación entre el acusado y la menor agraviada, o los familiares de ambos, más aún así indicado directa y puntualmente a acusado como su violador, no tenía razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. siendo así y requisitos referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente</p> <p>En lo que respecta a la verosimilitud debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las diversas declaraciones que realiza la menor a lo largo del proceso sindicación previa declaración ante el psicólogo WE, la perito PC mantiene la versión incriminatoria contra el acusado en lo esencial es decir, qué las mismas son plenamente coherentes. la menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado Qué es su tío, a quién ella llamaba yordi y es esposo de la hermana de su padre político a quién le dicen China, ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, Aprovechando que la menor agraviada no se no se encontraban sus padres y en circunstancias que se encontraban en su cuarto acomodando su cama, estos extremos de su declaración se han mantenido durante todo el presente proceso, y además siempre te hayo cómo es que se produjeron esos hechos, la fuerza de la imputación no puede ser enarvada por la negativa qué De ninguna manera restan fuerza acreditada la imputación.</p> <p>evidenciada plenamente la coherencia de las indicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si este es verosímil Es decir si se encuentra totalmente corroborada objetiva y subjetivamente comprueba idónea actuada en juicio oral. en este orden de ideas, es afirma que se ha probado objetivamente, Más allá de toda duda razonable, e abuso que padeció la menor C Así como la responsabilidad del acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello en atención a los siguientes medios de prueba. Desde el punto de vista psicológico, se ha actuado en juicio oral la declaración del psicólogo W, quién labora en el instituto de Medicina legal del Santa, en su declaración prestada a nivel del juicio oral, sos al agraviada sí guarda relación con la agresión sexual por dos personas, por el corto tiempo de haber sucedido los hechos aparece la ansiedad que es un producto de la experiencia o aparece a consecuencia de esta experiencia negativa de tipo sexual. Es decir aparece cada vez que la menor reporta este experiencia y aparecen todos los indicadores propios a la menor agraviada se le observó característica de inseguridad, baja autoestima, ansiedad e fenómeno de indefensión, son personas básicamente manejables, la persona pasiva si en algún momento pone resistencia ante una conducta amenazable su comportamiento va diametral, es decidir no va a poner resistencia porque vivitar la reacción porque ella lo va a asociar tener una relación sexual a temprana edad sí predispone, más las características emocionales que se han ido adquiriendo por el soporte familiar, por ello se requiere el tratamiento psicológico, conforme lo ha hecho notar al ser examinada respecto al protocolo de pericia psicológica N° 006 366- 2015-PSC</p> <p>Por lo tanto, si declaración agraviada es verosímil y creíble, de qué fue víctima de violación sexual por parte de A por cumple con los tres presupuesto de acuerdo plenario 2- 22 que Consigna Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, conforme precedentemente se ha evaluado y todo está corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son protocolo de pericia psicológica N° 5436- 2015-PSC protocolo de pericia psicológica número 00 63 66- 006 3662 PSC</p> <p>7.6 Asimismo se encuentra acreditado las circunstancias de como la menor agraviada comunica de qué manera fue ultrajada sexualmente por el acusado el mismo que ha sido probado con la declaración testimonial de KM quién durante el contradictorio ha ratificado su versión inicial en la cual han imputado de manera directa y concreta contra el acusado de haber abusado sexualmente de la agraviada señalando que la menor se quedó afuera con una amiga suya, en dominical Y con quién tiene mucha confianza, y Cuando empezó a dialogar con la mamá, ella le dijo que su tío le había intentado violar, el esposo de su hermana de su papá diciendo que ella había salido con su esposo al momento que salió encontró la menor llorando, manifestándole no solo que lo Había tocado sino que también había abusado de ella, la había violado en dos oportunidades e tío, indicándole que el tío la había violado a la edad de 9 años y la segunda vez fue en ese momento, llegando enterarse la madre de la menor, quién</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había gritado a su tío indicándole que no se acercara, siendo Por espacio de un año no volvió a ver a su tío, pero después de un año regreso con un par de zapatos y regalándole ciertas cosas, y la mamá hace y nuevamente empezó a asistir, a ir a su casa con su padrastro, la agraviada dijo que su tío le decían Yordi declaración que no ha sido desacreditada por parte de su abogado declaración Qué es corroborado con el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular</p> <p>7.7 La menor agraviada esquinada indicado directa y puntualmente al acusado como su violador y lo ha indicado en cámara gesell, el mismo Qué es corroborado con el acta de reconocimiento de personas a través de ficha RENIEC , diligencia en la cual señaló las características físicas de la persona que integran oportunidades abusó sexualmente de ella indicando que su,, es alto medio trigüeño, cabello corto oscuro ondulado medio canoso de textura regular, ojos normales, no recuerda otras características, Asimismo ha señalado que la foto de las personas que se le pone a la vista reconoce a la persona que aparece en la cuarta fotografía perteneciente a la persona de kary, quién es su tío y Qué es una de las personas, que en reiteradas oportunidades también lo agredidos sexualmente</p> <p>7.8 Se encuentra acreditado qué lugar donde la menor agraviada fue víctima de abuso sexual en el interior de su domicilio, específicamente en su dormitorio, eñalando que su tío yordi, llegaba a su domicilio y cuando se encontraba en su cuarto acomodando su cama, su tío e acusado apareció y la empujó hacia la cama, y en lo tenía aplastada, para luego sacar su pene e introducirlo en su vagina y ano, el mismo que ha sido probado con lo manifestado por la menor agraviada en cámara gesell, el mismo que está corroborado con el acta fiscal, dónde describe el domicilio de la menor agraviada, dentro de ellos la habitación de la agraviada, 12 Tomás fotografías de la vivienda de la menor agraviada dentro de ello la habitación del agraviado, observando el frontis de la casa, material recuperable, ambiente donde se observa ropa bolsos otro ambiente donde se observa sillas de plástico, una tina y en dos de las fotografías una cama.</p> <p>7.9 La judicatura también tiene presente el resultado del certificado médico legal N 001197-EIS realizado al agraviada por el perito Patricia Castillo anticona, Quién concluyó que la menor agraviada presenta de floración himenal antigua, presenta signos de coito contranatura antiguo no presenta lesiones traumáticas recientes no amerita incapacidad médica legal dichas conclusiones tienen sustento en la realidad concreta. de conformidad al principio de inmediación y al haber visualizado el comportamiento de la menor agraviada cuándo declaraba en cámara</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gesell ella sido totalmente espontánea, Clara y precisa al narrar los hechos, pues cuando habla de lo que siente por él, indica que siente odio por su tío yordi, por las cosas que le hacía</p> <p>7.10 Se encuentra acreditado que el acusado A es conviviente en la hermana del padre político de la menor agraviada C, JA, Por cuánto han convivido hace 30 años hecho probado con lo manifestado con cámara gesell por la menor agraviada y lo manifestado por la testigo JM</p> <p>7.11 Respecto a la declaración de la testigo JM, la misma que fue examinada en juicio oral, quién refirió qué de cariño la llaman China, el señor que aparece en el video Fue su esposo, por 30 años hace 12 años que se separaron, a la menor agraviada la conoció cuando tenía 4 años y llegó de la selva con su mamá, luego la menor pasó a ser criada a mand de su madrina quién hasta ahora la tiene, la Porque es esposa de su hermano José Alfonso llosa giraldo, nunca a visto conversando a la menor agraviada con el acusado, porque la niña vivía a unos 4 km, no la menor agraviada fue a visitar al acusado cuando vivían juntos, tampoco escucho qué la menor le dijera tío al acusado, luego que se separaron este se fue a vivir a Huaquillas en el jirón libertad toma conocimiento de los hechos, por que una vecina le dijo que habían visto a kary rondando por la vivienda de la menor, antes de los hechos no ha visto al acusado, y respec respecto a la declaración testimonial de NJ Quién es juicio oral ha señalado, si conoce a la menor agraviada, el señor A vive con su madre, y nunca ha visto al acusado conversando con la menor agraviada no ha visto que el señor A Le haya regalado ropa a la menor de edad. no conocimiento de que por la zona dónde vive su papá, las vecinas hayar presenciado un acto de violación en contra de la menor por parte del señor kary no ha visto que el señor A allá visitado al señor José a su domicilio ya que vive lejos. el señor A y el señor J no han trabajado me andaban juntos, de declara declaración de los Testigos, que debe tomarse con las reservas del caso, más aún hay que tener en cuenta el grado de parentesco que existe entre el acusado y los Testigos antes mencionadas, siendo una de ellas su exconviviente y la otra testigo es su cuñada, apreciándose que lo manifestado por las antes mencionadas, tiene como finalidad favorecer al acusado</p> <p>7.12 La declaración testimonial realizada por CR a nivel de juicio oral señaló reconoce su firma ante la fiscalía que se le pone a la vista en dicho acto, refiriendo que no conoce a la menor C pero si conoce a su madre por la zona dónde vive nunca había visto a la menor agraviada con el acusado A refiriendo que conoce a la madre de la menor agraviada porque así son vecinas, ya que viven por la misma zona, Cuándo fue citada por la fiscalía, ella desconocía del caso, Asimismo señaló que en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el mes de agosto no vio al agraviada con el acusado, tampoco se sacó los zapatos para ingresar a la casa de la menor agraviada dónde supuestamente la vio sentada en su cama con otra persona dónde le entregaba una bolsa de dinero. al realizarse las preguntas el representante del Ministerio Público está refiriendo que si conoce a la menor en forma física por su mamá, la vivienda de la menor es de material de esteras, solo las conoce como vecinas, y la declaración de GI, la misma que fuera lectura do en este plenario indicando: que a A No lo conoces si conoce a la menor agraviada, porque ha vivido al costado de su casa lado derecho, nunca conversado con la menor agraviada, no ha visto al sujeto salga de la vivienda de la señora L, siendo la señora solo su vecina A quién saluda, pero no tiene amistad con ella. declaración de los Testigos que no son de recibo por parte del colegiado, sí los visualizado y escuchado del cd entrevista en cámara gesell, la menor agraviada a mencionado que su vecina había escuchado este no ha hecho referencia que vecina no hay identificado con nombres a esta vecina tampoco ha mencionado la menor agraviada que le hayan visto sentada sobre su cama con otra persona y entregándole una bolsa de dinero, por tanto, de desconocemos Quién sería la persona y/o vecina a la que hace referencia la menor agraviada</p> <p>8 JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>De acuerdo a la teoría del caso del fiscal, lo calificación, el hecho imputado, se subsumen en el delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el primer párrafo inciso 1 del artículo 173 del código penal concordante con el último párrafo del citado artículo, que prescribe los siguientes: el que tiene acceso carnal por la vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la Libertad 1) si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será de cadena perpetua Concordante con la última parte del mismo cuerpo normativo que señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o la Impulse a depositar en el su confianza</p> <p>8.1 Con relación al tipo objetivo debe señalarse que el comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por la vía vaginal anal o bucal o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. a diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170 de código penal, lo que se castiga en el caso concreto es solo la violación de acceso carnal hubo otro análogo sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en que la menor consienta la intimidad sexual del menor e objeto de protección de la norma se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

LECTURA: En el cuadro 2 muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se clasificó como muy alta. Proviene de la calidad de los motivos de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, respectivamente, osciló entre: muy alta, muy alta, muy alta y mediana. En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros esperados: los motivos que corroboran la elección de los hechos y circunstancias que se consideraron probadas o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas, las razones muestran la aplicación de la evaluación general; razón de la aplicación de las correctas reglas de la crítica y la máxima de experiencia y claridad. En el cual, la motivación del derecho, se encuentran 5 parámetros esperados: la causa muestra el determinismo típico; los motivos para la determinación de ilegalidad; fundamentos de apoyo para la determinación del delito; Las razones que muestran un vínculo (vínculo) entre los hechos y la ley aplicable justifican la decisión y la claridad. En la parte de motivación del derecho se encontraron 5 parámetros predictivos: la justificación para la personalización de la sentencia es consistente con los parámetros normativos especificados en los artículos 5 y 6 del Código Penal; las razones mostradas son proporcionales a la nocividad; motivos que demuestren una culpa proporcional; razones que demuestran aprecio por los testimonios y la claridad del acusado. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se

encontraron 3 de los 5 parámetros esperados: justificación para la apreciación del valor y naturaleza de la propiedad legal protegida; el motivo de la valoración del daño o efecto causado a la materia jurídica protegida; Las razones no encontradas demuestran aprecio por las acciones del autor y la víctima en las circunstancias específicas de la mala conducta; la razón por la que el monto ha sido fijado con criterio, teniendo en cuenta la capacidad financiera del deudor, lo que en cierta medida implica fines correctivos; y dejarlo claro

CUADRO 5.3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; del expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) Y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado colegiado valora la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e interés de la víctima y de su familia así como las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad en el caso concreto la pena abstracta</p>	<p><i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p>				X						

	<p>que prevé el artículo 173 inciso 1 con la agravante señalada en la parte del Código Penal es de cadena perpetua y estando aquí esta pena no tiene máximos ni mínimos y que no ha acreditado la ocurrencia de atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena para convertirla en pena limitada, se concluye que este es la pena que corresponde imponer, tomando en consideración además que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional y así mismo que el legislador ha determinado la imposición de esta pena para delitos de suma gravedad como lo es de violación sexual en agravio de una menor de 10 años por parte de un sujeto agente por la relación de ser cuñado de su padre político y quién está la trataba como tío le daba una particular autoridad que motivó a la menor a depositar su confianza en este</p>	<p><i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales C SE LE IMPONE CADENA PERPETUA, la misma que se ejecutará de manera provisional haciéndose el descuento de carcerería que ha venido sufriendo el acusado, así mismo, este Colegiado le impone el pago de TREINTA MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL a favor de la menor agraviada, Conforme a lo que prescribe el artículo 36 inciso 9 del código penal, al haberse condenado al acusado se dispone la inhabilitación definitiva para que ingrese al servicio docente de alguna institución básica o superior dedicadas a la educación, En el Segundo</p>	<p><i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>párrafo del artículo 178 A del código penal mediante ley N° 26293 se dispondrá un examen médico y psicológico al condenado para efectos de un tratamiento terapéutico al sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente; IMPUSIERON: costas al sentenciado, en ejecución de sentencia. MANDARON: a oficiar al director del establecimiento penal de cambio de Puente a fin que disponga lo que corresponde para que proceda de acuerdo a ley</p>	<p><i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</i> Si cumple <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</i> Si cumple <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> Si cumple <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</i> No cumple <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X						

	Para que proceda a evaluar medico y psicológicamente al sentenciado y estos profesionales procedan a determinar el tratamiento que debe ser aplicado al mismo.	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 00300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

LECTURA muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es muy alta. Se deriva de la aplicación del principio de correlación y describe la decisión, correspondiente al rango: alto y alto. Cuando se aplicó el principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el veredicto resaltó la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y presentó el grado jurídico provisto en la persecución del fiscal; una declaración que indique correspondencia (reciprocidad) con las declaraciones penales y civiles del fiscal y la parte civil; declaraciones que muestren correspondencia (relación) con la respectiva explicación y consideración, y claridad; mientras que 1: no se encontró el veredicto que probaba que no se encontró correspondencia (reciprocidad) con las alegaciones de culpabilidad del acusado. Por otro lado, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la declaración menciona de manera clara e inequívoca la identidad del condenado; la declaración menciona clara e inequívocamente el delito cometido por el condenado; Las declaraciones de prueba expresan y abordan explícitamente clara la pena y la reparación civil, mientras que las declaraciones de prueba expresan y mencionan explícitamente la identidad de la víctima, no encontrada

5.4 Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad; del expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>Resolución N° 16</u></p> <p>Chimbote, 10 de mayo del 2017</p> <p>ASUNTO</p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado C (p. 210 a 216), contra la sentencia contenida en la resolución número 11, del 12 de diciembre del 2016(P. 186 a 205), mediante la cual se le condena como autor del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173 inciso 1 y infine de código penal), en agravio de la menor iniciales C</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>El sentenciado fue condenado, da dándose por probado en la sentencia que se apela, que en su condición de tío de la menor agraviada, Al ser conviviente de su tía, hermana de su padrastro, abusó sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, en dos oportunidades, Cuando se quedaba sin la</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>										
							X					

<p>presencia de sus padres en su domicilio, ubicado en el asentamiento humano María Magdalena MZ e Lt 6 del distrito de casma, al cual el sentenciado solía acudir frecuentemente. La primera oportunidad, cuando la menor tenía 9 años de edad y habiendo salido sus partes, el sentenciado ingreso hasta su cuarto, empujándola a la cama, dónde comenzó a tocarle sus pechos y piernas, introduciendo en su mano por debajo de su Polo, procediendo a penetrarla vaginalmente, momentos en los que la empuja, Por lo cual se le salió su diente, denotando la menor que el sentenciado eyaculó, y luego procedió a penetrarla por vía anal. la segunda oportunidad, Cuando la menor tenía 11 años de edad, en agosto del 2015, la cual fuera informado posteriormente por esta a su madrina, CM, quién procedió a denunciar el hecho el 17 de septiembre del 2015 Determinar la delictuosidad de su conducta, y Por ende, su responsabilidad penal, se le impuso al sentenciado la pena de cadena perpetua, inhabilitación, y el pago de 30,000 por concepto de reparación civil, además el tratamiento terapéutico el abogado del sentenciado apeló la sentencia de su patrocinado, pretendiendo su revocatoria y en su reforma la absolucón de su patrocinado, alegando en su recurso, que no habría sido debidamente motivada, pues cuestionando:</p> <p>1) Que su patrocinado no tendría la condición de tío de la menor, Incidiendo En qué la vinculación que se le hace, es como conviviente de la hermana del padrastro de la menor, este último, quién no tendría vinculación sanguínea de esta; además, que Hace más de 12 años que se encontraría separado de su conviviente, teniendo únicamente una hija por de 31 años,2) que le imputación que le hace la menor agraviada En su declaración en cámara gesell no sería cierto en tanto que indicó que nos hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015, cuando contaba con 11 años de edad y 4 meses; 3) que su declaración no ha sido Clara coherente contundente ,Siendo que el propio psicólogo Indicó que la menor se reía, y que pedía cosas a cambio de dar información, incidiendo en qué la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas, facilitándole palabras cuando ella debió proporcionarlas, E indicando que había muchos vacíos de Burla, la falta de interés, además, que</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su declaración estaba prevista para que narre lo sufrido por parte de su padrastro y no del sentenciado, Quién en ese momento no contó con abogado defensor que pudiera garantizar su defensa 4) Qué la menor habría incurrido en contradicciones, a señalar que su tío, el Sentenciado, no sabía mucho Pero dice siempre que sus padrastros no estaban. Además que lo mismo dijo sobre él, respeto que Tocaba sus piernas y pecho, lo había dicho para su padrastro 5) que No es cierto que la menor haya sido la única testigo del hecho sino también una vecina que declararon a nivel fiscal, Pero qué indicado no haber visto ciertos hechos en la casa del menor, 6) Qué la declaración de la menor no ha sido persistente, en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicados los nombres o apellidos del sentenciado, 7) Que si bien la menor muestra conducta de desconfianza y traumas, sería por los abusos sufridos por su padrastro 8) Qué se afirma que es a través de la madre de la menor que se llegaron a descubrir los hechos, pero que se indica también que fue por denuncia de la señora TS, Considerando que debió citarse a la madre de la menor en juicio oral, 9) que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en su certificado médico legal ,Pues se Indicó que presentaba lesiones antiguas, Pese haber sido expedido a 2 días después de la supuesta violación por parte del sentenciado, 10) Qué con respecto a los Testigos JLL, CR, GY, Coincidieron que nunca habían visto al sentenciado con la menor, ni escucharon que haya sido víctima de violación 11) Qué la menor Indicó que por temor a que su madre la castigara le contó lo sucedido a su madrina, pero Su madre, dijo que le conto luego de que ya le había castigado.</p> <p>En su exposición oral, el abogado del sentenciado reiteró globalmente los argumentos antes referidos y complementó algunos otros, y con el contradictorio llevado a cabo con la fiscal Superior, los fundamentos de este colegiado son los siguientes</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS: 1.- Delimitación del objeto de pronunciamiento 1.- En primer lugar, cabe precisar que como lo establecido la Corte Suprema en la casación N° 413-2014 lambayeque, del 7 de abril del 2015, no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, Argumentos adicionales a los que se han esgrimido En el recurso escrito, En tanto que son estos argumentos, Oportunamente fijado, Los que definen y delimitan el pronunciamiento del tribunal revisor atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión, dada La oportunidad procesal que prevé el código procesal penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal, y cuyo traslado a las partes debe ser asegurado razonablemente, por ende, la Revisión de la sentencia apelada, debe realizarse, Atendiendo al expuesto por la defensa en la audiencia de apelación, pero en relación a los argumentos expresados en el recurso escrito. 2.- No son admisibles Asimismo, la presentación de alegatos escritos, Cómo lo ha hecho la defensa mediante su escrito ingresado el 25 de abril del 2017, Pues no están previstos en la normativa procesal, Debiendo estarse Únicamente se reintegra a lo expresado en los recursos escritos en complementación con el debate oral en audiencia 3.- Hechas estás precisiones se tiene que conformar a los argumentos del recurso escrito, la controversia recursar estriba en dos puntos: 1) Sobre la prueba del agravantes del delito de violación de menor de edad, por la condición de tío de la menor del sentenciado, 2) Sobre la prueba de imputación que le hace la menor agraviada, de haberla abusado sexualmente como lo indicó En su declaración en cámara gesell, Tienda defensa pretende rebatir, Cuestionando distintos aspectos en torno a dicha declaración, por lo que, Estando aquí el primer punto es accesorio al primero debe comenzarse con analizar lo relativo a la prueba de la imputación 2.- Sobre los argumentos de la apelación contra la imputación de la menor agraviada 4.- Conforme se tiene de la sentencia materia apelación, el colegiado de primera instancia dio por probada la imputación</p>	<p><i>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>																	
		<p><i>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	

	<p>contra el sentenciado, a partir de La valoración positiva de credibilidad de la declaración en cámara gesell de la menor agraviada, Considerando que señaló de forma Clara coherente y contundente Cómo fue ultrajada por el sentenciado en las dos oportunidades referidas, Cumpliendo con las garantías objetivas para su credibilidad como son 1) La ausencia de incredibilidad subjetiva en tanto que no se dieron relaciones de odio venganza y otras entre la menor agraviada y el sentenciado Hola familia de ambos anteriores a la denuncia para pensar que podría haberse dado por algún motivo espurio 2) La verosimilitud y persistencia en la incriminación en tanto que sus distintas referencias la menor mantuvo en lo esencial Su contenido incriminado horcón real sentenciado de forma coherente además que encontró corroboración objetiva con su evaluación psicológica habiendo sostenido en juicio el perito psicólogo ,Qué el relato de la menor si guarde relación con la agresión sexual sufrida por personas esto es además de por su padrastro por el sentenciado mostrando indicadores de afectación y también sobre cómo es que contó los abusos sufridos por el sentenciado, Conforme a la declaración de la testigo TS En corroboración con el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular y entre otros elementos corrobora activos y reconocimiento de personas por ficha RENIEC que hizo la menor de sentenciado, Y el acta fiscal de domicilio la menor todo ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario número 2 -2005/CJ-116. De otro lado el colegiado de primera instancia no le dio credibilidad a las declaraciones de los Testigos JLL Ex conviviente de sentenciado Y NJ Su cuñada considerando que no serían fiables dado su grado de parentesco y con respecto a las declaraciones las testigos CR y GI Vecina del lugar estimo que aunque indicaron no haber visto nada que incriminar y al sentenciado ello no sería relevante para establecer la prueba de la imputación en tanto que no serían las vecinas a las que la menor se refirió Pues no sé llegaron a identificar Quiénes sería</p> <p>5.- Así las cosas se tiene que el fundamental sustento de la condena del sentenciado es la credibilidad a la declaración de la menor agraviada en cámara gesell otorgada bajo criterios objetivos y con corroboración periférica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.- Contra ellos sostienen primer lugar el recurrente que la imputación que le hace la menor no sería cierta en tanto que indicó que los hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015 cuando contaba con 11 años de edad y 4 meses , Sin embargo del relato en cámara gesell de la menor agraviada se advierte claramente que indica que las oportunidades que el sentenciador trajo fue una vez cuando tenía 9 años de edad y otra vez en agosto en 2015 cuando tenía 11 años no en la fecha señalada en la apelación</p> <p>7.- De otro lado se argumentado en la apelación que la declaración de la menor agraviada no sería Clara coherente y contundente siguiendo que el propio psicólogo Indicó que la menor se reía Y que le pedía cosas a cambio de dar información , Incidiendo En qué la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas facilitándole palabras cuando ella debió proporcionar las e Indicó que habría muchos vacíos de burla, fala de interés Sin embargo a este respecto no sé advierte la declaración en cámara gesell de la menor agraviada que haya mostrado una conducta que resulte incompatible con lo que pudiera realizar una persona víctima de abuso sexual Ni que indicará que su relato sea incoherente con la realidad tal y como lo señaló el perito psicológico en el juicio oral indicando que su relato sobre la experiencia negativa sufrida por el sentenciado resulta coherente lógico y consistente Siendo que el hecho de que haya mostrado cierta actitud jocosa en su entrevista no es un signo que lleva a concluir que no está diciendo la verdad Pues puede ser una manifestación propia su personalidad una forma de afrontar situaciones de estrés Pues no todas las personas reaccionan Al mismo de la misma forma siendo por lo demás compatible lo con lo que indica en el peritaje psicológico respecto de que la menor tiende socialmente hacia la extroversión Y es que en efecto con esta peculiaridad En su declaración de la evaluación global del inter en que fueron dándose las preguntas por el psicólogo Se aprecia en espacios Dónde se le va poco a poco preguntando sobre los hechos de tipo sexual vividos donde la menor muestra cierto pudor y vergüenza dando detalles poco a poco de una forma espontánea alabanza La intensidad de las preguntas y las emociones mostradas lo cual hace que en efecto su relato sea verosímil en complementación con las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otras acreditaciones existentes Tampoco sé advierte que el psicólogo se ha excedido en su labor planteando preguntas eminentemente sugestivas sino dentro de su rol bajo técnicas para facilitar el relato de la menor frente a los problemas naturales como el pudor de contar ciertos hechos de tipo sexual</p> <p>8.- Este punto también una cuestión de dilucidar el abogado del sentenciado cuestionó en la audiencia de apelación que para llevarse a cabo esta declaración en cámara gesell de la menor así como ese conocimiento vía ficha reniec de su patrocinado ,No se le notifico ni aseguro que pueda tener un abogado defensor que lo defienda sin embargo la fiscal superior aclaro en la audiencia que ellos se debió a que cuando se inició la investigación ,</p> <p>9.- Quinto sentido no son amparable los cuestionamientos realizados por la defensa contra la declaración de la menor y el reconocimiento pues fueron realizados dentro de la oportunidad y circunstancia de la investigación conforme a la ley siendo que para asegura la defensa de su patrocinado se le notifico luego de tomar conocimiento y contra él también dirigía su imputación lamela y desde dicho momento tuvo la oportunidad de ejercer los medios que le faculta la ley a efecto de garantizar su adecuada defensa Incluso si así lo hubiera tenido a bien pedir que se le vuelva a llevar a cabo otra declaración en cámara gesell de la menor agraviada donde con mayor amplitud pudiera promover que se le preguntara sobre distintos aspectos al respecto cabe precisar que si bien la regla para evitar revictimización esquecer su declaración sea única ellos no enerva que pueda darse casos donde se autorice una declaración complementaria siempre y cuando se justifiquen exigencias del derecho defensa tal como prevé esta posibilidad del acuerdo plenario número 1-2011/cj-116, inter sentido malas el abogado defensor al pretender hacer valer En esta segunda instancia esto es después de agotada toda la investigación y el juicio que no habría podido ejercer una adecuada defensa en la declaración de la cámara gesell de la menor agraviada y reconocimiento vía ficha reniec, cuándo durante todo ese tiempo aunque se trató de un abogado diferente no se le ha instado a que se vuelva a tomar una declaración de la menor con motivo de su defensa. Esto hace posible sostener que en efecto no se hizo porque una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración ampliatoria en nada hubiera variado la situación de la imputación a efecto de que el sentenciado pudiera ejercer su defensa. Mi objeción alguna para la valoración de la declaración y reconocimiento efectuado por la menor agraviada.</p> <p>10.- Continuando con los argumentos de la apelación se alega que la menor también habría incurrido en contradicciones al señalar que el sentenciado no salía mucho pero dice siempre que sus padrastos no estaba preferencia que no se entiende. Como puede significar una contradicción sino más bien parece una referencia vaga haciendo que por el contrario la menor sostuvo tiene efecto el sentenciado venía su casa cuando sus padres no estaban y en las dos oportunidades en que lo trajó fue precisamente así en ausencia de sus padres lo cual queda claro de su versión.</p> <p>11.- Señala también la defensa que lo mismo que dijo la menor sobre el sentenciado respecto de que tocaba sus piernas y pecho lo había dicho para su padrastro dando a entender como también le puso en la audiencia que el hecho de que haya sido abusada sexualmente pondrían ser una duda que también haya podido ser abusado por su patrocinado. Pues el primero No de los nombrados podría atribuirse los signos físicos y psicológicos de la menor sin embargo debe tenerse presente que el que se haya podido dar una violación sexual paralela entre dos miembros de la familia la menor no es un hecho increíble pues la experiencia criminalística denota como en distintos casos ha ocurrido así y el hecho de que no pueden atribuirse exclusivamente los signos físicos y psicológicos de la menor la sentenciado tampoco implica que no pueda probarse que parte ellos le corresponde pues aunque ello no se haga por las vías periciales puede hacerse con suficiencia con la declaración de la menor agraviada siempre y cuando cumpla las garantías objetivas para su credibilidad como sea establecido en el acuerdo plenario N° 2-2015/CJ-116Y complementario también en el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 Garantías que el colegiado de primera instancia determinó concurrentes en la declaración de la menor lo cual en efecto comparte este colegiado. Cómo se ha venido destacando en el hecho de que la forma similar se haya expresado respecto al hecho sufrido por su padrastro no implica que se trate de una declaración asimilada o fantasiosa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pues se trata de referencias genéricas propias del acto sexual por lo que no podría afirmarse a partir de ahí que la menor este repitiendo hechos</p> <p>12.- En otro punto se ha señalado en el recurso que no es cierto que la menor haya sido la única testigo del hecho sino también unas vecinas que declararon a nivel fiscal pero que indicaron haber visto ciertos hechos en la casa de la menor esto que tiene relación También con otra argumento de la apelación referente que con respecto a los Testigos JLL , CR y GY Coincidieron en que nunca habían visto al sentenciado con la menor me escucharon que haya sido víctima de violación en suma lo que se ha pretendido hacer ver con estos argumentos es que en las citadas testigos las dos primeras una ex pareja y la otra cuñada del sentenciado y Las dos últimas vecinas del lugar no habrían de notado nada raro que refuerza la incriminación de la menor contra sentencia 2 sin embargo debe tenerse presente que el colegiado de primera instancia no se valió de dichos testigos para establecer la responsabilidad penal del sentenciado y el más Dios formó creíble sus versiones lo cual no se ha impugnado en esta sede apelación y en todo caso si lo que se sustenta es que debieron haberse acudido a otros testigos para establecer la prueba del caso cabe reiterar que la incidencia apelación de Sentencia No sé cuestiona lo que tú o no actual se en la investigación sino el mérito de la sentencia en materia impugnación por lo que este argumento tampoco es imparable</p> <p>13.- Se señala también en el recurso que la declaración de la menor no ha sido persistente en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicando los nombres o apellidos del sentenciado al respecto se tiene que respecto a lo primero No es cierto pues en la incriminación de la menor se muestra tantos En su declaración en cámara gesell como en el reconocimiento de ficha reniec que hizo del sentenciado y en suma muestra una consistencia tal que hace suficiente su relato para que se haya requerido mayores apelaciones mucho más Cómo se ha sostenido que la defensa es sentenciado no ha requerido que se vuelva a dar una ampliación de la declaración de la menor y con respecto a los nombre y apellido es sentenciado carece de objeto ya que no hay duda respecto de que la menor lo identifica como su tío lo cual tampoco es cuestionado por la defensa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14.- En relación a que se afirma que es a través de la madre de la menor que se llegaron a descubrir los hechos pero se indica también que fue denunciado por la señora TS Considerando que debió citarse a la madre la menor al juicio oral es Claro que cómo se ha venido sosteniendo desde nivel preliminar cómo lo recoge también la sentencia que el conocimiento de hecho Se dio por la testigo TS Quién declaró en el juicio oral y su declaración fue valorada positivamente por el colegiado de primera instancia siendo que con respecto a que debió citarse a la madre de la menor Cómo se reitera no puede cuestionarse en esta se lo que pudo o no actuar sin la investigación siendo que en todo caso si lo consideraba conveniente la defensa ha podido ofrecerles como testigo pero no lo ha hecho por lo que sus argumentos en dicho sentido deben ser desestimado</p> <p>15.- De otro lado con respecto a la que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en el certificado médico legal pues indica que presentaba lesiones antiguas pese haber sido expedido a dos días después de la supuesta violación por parte del sentenciado Cómo se ha precisado también previamente la menor agraviada Indicó que sentenciado abusó de Ella la última vez en agosto del 2015 incluso esto mismo lo reitera Aunque en su defensa su abogado que puse en la audiencia de apelación no en la fecha que señala en el escrito de apelación</p> <p>16.- Y por último se ha sostenido que la menor Indicó que por temor a que sumarle la castigará le contó lo sucedido su madrina pero su madre dijo que le contó luego de que ya había castigado esta referencia se sustenta en una declaración esto es de la madre de la menor agraviada que no ha sido actuado en su juicio oral por lo que no puede ser admisible al no ser un elemento incorporado válidamente a la actuación probatoria</p> <p>17.- En suma los argumentos del recurso de apelación no alcanzan a revertir la consistencia probatoria en la cual el colegiado de primera instancia ha determinado la prueba de la imputación contra el sentenciado Pues el relato de la menor es en efecto consistente coherente con los hechos que relata y encuentra corroboraciones periféricas compatibles en un alto grado de probabilidad con un hecho de abuso sexual tal y como se ha detallado en primera instancia y se ha reafirmado y complementando con los argumentos de este colegiado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mucho más y cómo lo hacen a la a la fiscal superior en efecto de relato de la menor sobre el abuso sexual sufrido por su padrastro fue verdadero dado que el mismo confesó que lo había hecho y en ese sentido se da mayor credibilidad a la menor Pues dijo la verdad sobre su agravio por lo que no hay objeciones que emiten la credibilidad de la menor top con lo cual en efecto se prueba su imputación contra el sentenciado</p> <p>3.- Sobre los argumentos de la apelación referente a la agravante del delito</p> <p>18.- Ahora bien dilucidada la prueba de la imputación cabe analizar si se configura la prueba del agravante del delito de violación sexual de menor de edad previsto en el último párrafo del artículo 173 del Código Penal que establece que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima olympus a depositar en el su confianza</p> <p>19.- al respecto Se tiene que en efecto el sentenciado no niega que era conviviente de la hermana del padrastro de la menor agraviada lo cual en efecto implica un vínculo familiar que sustenta una condición de favorabilidad para acceder a la menor agraviada siendo que por dicha condición es que como lo relata el podía llegar a su casa pues se valía de ello para cometer el delito cabiendo precisar que la norma no exige una específica condición de familiaridad esto es que sea solo familiares sanguíneo 1° específico de parentesco sino que agrava la conducta por concurrir cualquier tipo de vinculación familiar que sea relevante para efecto de generar en la víctima en los familiares de esta una confianza lo cual aprovecha para cometer el delito lo cual en el presente caso está plenamente probado configurándose la agravante</p> <p>20.- Habiendo sido desestimadas los argumentos de la apelación no cabe más que declara infundado el recurso y confirmar la sentencia apelada Y si bien le correspondería al sentenciado el pago de costas sin embargo existen razones para exhibirlo de dicho pago siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021, en su parte expositiva, conforme a la sentencia de segunda instancia

LECTURA. El cuadro 4, 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia es muy alta. Eso es porque la calidad de la introducción y las poses de las partes se clasificaron muy alto y alto, respectivamente. En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: el asunto, encabezamiento, la individualización del imputado, claridad y aspectos del proceso, además, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados. : el objeto de la impugnación, claridad, coherente con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del acusado; No se encontraron las reclamaciones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad; del expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]
Motivación de los hechos	1.- En primer lugar, cabe precisar que como lo establecido la Corte Suprema en la casación N° 413-2014 lambayeque, del 7 de abril del 2015, no es admisible sustentar en La exposición oral de una apelación, Argumentos adicionales a los que se han esgrimido En el recurso escrito, En tanto que son estos argumentos, Oportunamente fijado, Los que definen y delimitar el pronunciamiento del tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además, el de preclusión dada La oportunidad procesal que prevé el código procesal penal con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal, y cuyo traslado a las partes debe ser asegurado razonablemente, por ende, la Revisión de la sentencia apelada, debe realizarse, Atendiendo al expuesto por la defensa en la audiencia de apelación, pero en relación a los argumentos expresados en el recurso escrito	<p><i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X					

	<p>2.- No son admisibles Asimismo, la presentación de alegatos escritos, Cómo lo ha hecho la defensa mediante su escrito ingresado el 25 de abril del 2017, Pues no están previstos en la normativa procesal, Debiendo estarse Únicamente se reintegra a lo expresado en los recursos escritos en complementación con el debate oral en audiencia</p> <p>3.- Hechas estas precisiones se tiene que conformar a los argumentos del recurso escrito, la controversia recursar estriba en dos puntos: 1) Sobre la prueba del agravantes del delito de violación de menor de edad, por la condición de tío de la menor del sentenciado, 2) Sobre la prueba de imputación que le hace la menor agraviada, de haberla abusado sexualmente como lo indicó En su declaración en cámara gesell, Tienda defensa pretende rebatir, Cuestionando distintos aspectos en torno a dicha declaración, por lo que, Estando aquí el primer punto es accesorio al primero debe comenzarse con analizar lo relativo a la prueba de la imputación</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
	<p>2.- Sobre los argumentos de la apelación contra la imputación de la menor agraviada</p> <p>4.- Conforme se tiene de la sentencia materia apelación, el colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de La valoración positiva de credibilidad de la declaración en cámara gesell de la menor agraviada, Considerando que señaló de forma Clara coherente y contundente Cómo fue ultrajada por el sentenciado en las dos oportunidades referidas, Cumpliendo con las garantías objetivas</p>	<p><i>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres e intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código</i></p>													

Motivación de la pena

para su credibilidad como son 1) La ausencia de incredibilidad subjetiva en tanto que no se dieron relaciones de odio venganza y otras entre la menor agraviada y el sentenciado Hola familia de ambos anteriores a la denuncia para pensar que podría haberse dado por algún motivo espurio 2) La verosimilitud y persistencia en la incriminación en tanto que sus distintas referencias la menor mantuvo en lo esencial Su contenido incriminado horcón real sentenciado de forma coherente además que encontró corroboración objetiva con su evaluación psicológica habiendo sostenido en juicio el perito psicólogo ,Qué el relato de la menor si guarde relación con la agresión sexual sufrida por personas esto es además de por su padrastro por el sentenciado mostrando indicadores de afectación y también sobre cómo es que contó los abusos sufridos por el sentenciado, Conforme a la declaración de la testigo TS En corroboración con el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular y entre otros elementos corrobora activos y reconocimiento de personas por ficha RENIEC que hizo la menor de sentenciado, Y el acta fiscal del domicilio la menor todo ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario número 2 -2005/CJ-116. De otro lado el colegiado de primera instancia no le dio credibilidad a las declaraciones de los Testigos JLL Ex conviviente del sentenciado Y NJ Su cuñada considerando que no serían fiables dado su grado de parentesco y con respecto a las declaraciones las testigos CR y GI Vecina del lugar estimo que aunque indicaron no haber visto nada que incriminar y al sentenciado ello no sería relevante para establecer la prueba de la imputación en tanto que no serían las vecinas a las que la menor se refirió Pues no sé llegaron a identificar Quiénes sería ,

5.- Así las cosas se tiene que el fundamental sustento de la condena del sentenciado es la credibilidad a la declaración de la menor agraviada en cámara gesell otorgada bajo criterios objetivos y con corroboración periférica

6.- Contra ellos sostienen primer lugar el recurrente que la imputación qué le hace la menor no sería cierta en tanto que indicó que los hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015 cuando contaba con 11 años de edad y 4 meses , Sin embargo del relato en cámara gesell de la menor agraviada se advierte claramente que indica que las oportunidades que el sentenciado trajo fue una vez cuando tenía 9 años de edad y otra vez en agosto

Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2.- *Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3.- *Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4.- *Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con*

X

	<p>en 2015 cuando tenía 11 años no en la fecha señalada en la apelación</p> <p>7.- De otro lado se argumentado en la apelación que la declaración de la menor agraviada no sería Clara coherente y contundente siguiendo que el propio psicólogo Indicó que la menor se refirió que le pedía cosas a cambio de dar información , Incidiendo en que la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas facilitándole palabras cuando ella debió proporcionar las e Indicó que habría muchos vacíos de burla fala de interés Sin embargo a este respecto no sé advierte la declaración en cámara gesell de la menor agraviada que haya mostrado una conducta que resulte incompatible con lo que pudiera realizar una persona víctima de abuso sexual Ni que indicará que su relato sea incoherente con la realidad tal y como lo señaló el perito psicológico en el juicio oral indicando que su relato sobre la experiencia negativa sufrida por el sentenciado resulta coherente lógico y consistente Siendo que el hecho de que haya mostrado cierta actitud jocosa en su entrevista no es un signo que lleva a concluir que no está diciendo la verdad Pues puede ser una manifestación propia su personalidad una forma de afrontar situaciones de estrés Pues no todas las personas reaccionan Al mismo de la misma forma siendo por lo demás compatible lo con lo que indica en el peritaje psicológico respecto de que la menor tiende socialmente hacia la extroversión Y es que en efecto con esta peculiaridad En su declaración de la evaluación global de interés en que fueron dándose las preguntas por el psicólogo Se aprecia en espacios Dónde se le va poco a poco preguntando sobre los hechos de tipo sexual vividos donde la menor muestra cierto pudor y vergüenza dando detalles poco a poco de una forma espontánea alabanza La intensidad de las preguntas y las emociones mostradas lo cual hace que en efecto su relato sea verosímil en complementación con las otras acreditaciones existentes Tampoco sé advierte que el psicólogo se ha excedido en su labor planteando preguntas eminentemente sugestivas sino dentro de su rol bajo técnicas para facilitar el relato de la menor frente a los problemas naturales como el pudor de contar ciertos hechos de tipo sexual</p> <p>8.- Este punto también una cuestión de dilucidar el abogado de sentenciado cuestionó en la audiencia de apelación que para llevarse a cabo esta declaración en cámara gesell de la menor así como ese conocimiento vía ficha reniec de su patrocinado ,No se</p>	<p>qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le notifico ni aseguro que pueda tener un abogado defensor que lo defienda sin embargo la fiscal superior aclaro en la audiencia que ellos se debió a que cuando se inició la investigación ,</p> <p>9.- Quinto sentido no son amparable los cuestionamientos realizados por la defensa contra la declaración de la menor y el reconocimiento pues fueron realizados dentro de la oportunidad y circunstancia de la investigación conforme a la ley siendo que para asegura la defensa de su patrocinado se le notifico luego de tomar conocimiento y contra él también dirigía su imputación lamela y desde dicho momento tuvo la oportunidad de ejercer los medios que le faculta la ley a efecto de garantizar su adecuada defensa Incluso si así lo hubiera tenido a bien pedir que se le vuelva a llevar a cabo otra declaración en cámara gesell de la menor agraviada donde con mayor amplitud pudiera promover que se le preguntara sobre distintos aspectos al respecto cabe precisar que si bien la regla para evitar revictimización es que su declaración sea única ellos no enerva que pueda darse casos donde se autorice una declaración complementaria siempre y cuando se justifiquen exigencias del derecho defensa tal como prevé esta posibilidad del acuerdo plenario número 1-2011/cj-116, inter sentido malas el abogado defensor al pretender hacer valer En esta segunda instancia esto es después de agotada toda la investigación y el juicio que no habría podido ejercer una adecuada defensa en la declaración de la cámara gesell de la menor agraviada y reconocimiento vía ficha reniec, cuándo durante todo ese tiempo aunque se trató de un abogado diferente no se le ha instado a que se vuelva a tomar una declaración de la menor con motivo de su defensa. Esto hace posible sostener que en efecto no se hizo porque una declaración ampliatoria en nada hubiera variado la situación de la imputación a efecto de que el sentenciado pudiera ejercer su defensa Mi objeción alguna para la valoración de la declaración y reconocimiento efectuado por la menor agraviada</p> <p>10.- Continuando con los argumentos de la apelación se alega que la menor también habría incurrido en contradicciones al señalar que el sentenciado no salía mucho pero dice siempre que sus padrastros no estaba preferencia que no se entiende Como puede significar una contradicción sino más bien parece una referencia vaga haciendo que por el contrario la menor sostuvo tiene efecto el sentenciado venía su casa cuando sus padres no estaban y en las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos oportunidades en que lo trajo fue precisamente así en ausencia de sus padres lo cual queda claro de su versión</p> <p>11.- Señala también la defensa que lo mismo que dijo la menor sobre el sentenciado respecto de que tocaba sus piernas y pecho lo había dicho para su padrastro dando a entender como también le puso en la audiencia qué el hecho de que haya sido abusada sexualmente pondrían seria duda que también haya podido ser abusado por su patrocinado Pues el primero No de los nombrados podría atribuirse los signos físicos y psicológicos de la menor sin embargo debe tenerse presente que el que se haya podido dar una violación sexual paralela entre dos miembros de la familia la menor no es un hecho increíble pues la experiencia criminalística denota como en distintos casos ha ocurrido así y el hecho de que no pueden atribuirse exclusivamente los signos físicos y psicológicos de la menor la sentenciado tampoco implica que no pueda probarse qué parte ellos le corresponde pues aunque ello no se haga por las vías periciales puede hacerse con suficiencia con la declaración de la menor agraviada siempre y cuando cumpla las garantías objetivas para su credibilidad como sea establecido en el acuerdo plenario N° 2-2015/CJ-116Y complementario también en el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 Garantías que el colegiado de primera instancia determinó concurrentes en la declaración de la menor lo cual en efecto comparte este colegiado Cómo se ha venido destacando en el hecho de que la forma similar se haya expresado respecto al hecho sufrido por su padrastro no implica que se trate de una declaración asimilada o fantasiosa Pues se trata de referencias genéricas propias del acto sexual por lo que no podría afirmarse a partir de ahí que la menor esté repitiendo hechos</p> <p>12.- En otro punto se ha señalado en el recurso que no es cierto que la menor haya sido la única testigo del hecho sino también unas vecinas que declararon a nivel fiscal pero que indicaron haber visto ciertos hechos en la casa de la menor esto que tiene relación También con otra argumento de la apelación referente que con respecto a los Testigos JLL , CR y GY Coincidieron en que nunca habían visto al sentenciado con la menor más escucharon que haya sido víctima de violación en suma lo que se ha pretendido hacer ver con estos argumentos es que en las citadas testigos las dos primeras una ex pareja y la otra cuñada e sentenciado y Las dos últimas vecinas del lugar no habrían de notado nada raro que refuerza la incriminación de la menor contra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia 2 sin embargo debe tenerse presente que el colegiado de primera instancia no se valió de dichos testigos para establecer la responsabilidad penal del sentenciado y el más Dios formó creíble sus versiones lo cual no se ha impugnado en esta sede apelación y en todo caso si lo que se sustenta es que debieron haberse acudido a otros testigos para establecer la prueba del caso cabe reiterar que la incidencia apelación de Sentencia No sé cuestiona lo que tú o no actuar se en la investigación sino el mérito de la sentencia en materia impugnación por lo que este argumento tampoco es imparable</p> <p>13.- Se señala también en el recurso que la declaración de la menor no ha sido persistente en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicando los nombres o apellidos del sentenciado al respecto se tiene que respecto a lo primero No es cierto pues en la incriminación de la menor se muestra tantos En su declaración en cámara gesell como en el reconocimiento de ficha reniec que hizo del sentenciado y en suma muestra una consistencia tal que hace suficiente su relato para que se haya requerido mayores apelaciones mucho más Cómo se ha sostenido que la defensa es sentenciado no ha requerido que se vuelva a dar una ampliación de la declaración de la menor y con respecto a los nombre y apellido es sentenciado carece de objeto ya que no hay duda respecto de que la menor lo identifica como su tío lo cual tampoco es cuestionado por la defensa</p> <p>14.- En relación a que se afirma que es a través de la madre de la menor que se llegaron a descubrir los hechos pero se indica también que fue denunciado por la señora TS Considerando que debió citarse a la madre la menor al juicio oral es Claro que cómo se ha venido sosteniendo desde nivel preliminar cómo lo recoge también la sentencia que el conocimiento del hecho Se dio por la testigo TS Quién declaró en el juicio oral y su declaración fue valorada positivamente por el colegiado de primera instancia siendo que con respecto a que debió citarse a la madre de la menor Cómo se reitera no puede cuestionarse en esta se lo que pudo o no actuar sin la investigación siendo que en todo caso si lo consideraba conveniente la defensa ha podido ofrecerles como testigo pero no lo ha hecho por lo que sus argumentos en dicho sentido deben ser desestimado</p> <p>15.- De otro lado con respecto a la que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en el certificado médico legal pues indica que presentaba lesiones antiguas pese haber sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expedido a dos días después de la supuesta violación por parte de sentenciado Cómo se ha precisado también previamente la menor agraviada Indicó que sentenciado abuso de Ella la última vez en agosto del 2015 incluso esto mismo lo reitera Aunque en su defensa su abogado que puse en la audiencia de apelación no en la fecha que señala en el escrito de apelación</p> <p>16.- Y por último se ha sostenido que la menor Indicó que por temor a que sumarle la castigará le contó lo sucedido su madrina pero su madre dijo que le contó luego de que ya había castigado esta referencia se sustenta en una declaración esto es de la madre de la menor agraviada que no ha sido actuado en su juicio oral por lo que no puede ser admisible al no ser un elemento incorporado válidamente a la actuación probatoria</p> <p>17.- En suma los argumentos del recurso de apelación no alcanzar a revertir la consistencia probatoria en la cual el colegiado de primera instancia ha determinado la prueba de la imputación contra el sentenciado Pues el relato de la menor es en efecto consistente coherente con los hechos que relata y encuentra corroboraciones periféricas compatibles en un alto grado de probabilidad con un hecho de abuso sexual tal y como se ha detallado en primera instancia y se ha reafirmado y complementando con los argumentos de este colegiado mucho más y cómo lo hacen a la a la fiscal superior en efecto de relato de la menor sobre el abuso sexual sufrido por su padrastro fue verdadero dado que el mismo confesó que lo había hecho y en ese sentido se da mayor credibilidad a la menor Pues dijo la verdad sobre su agravio por lo que no hay objeciones que emitan la credibilidad de la menor top con lo cual en efecto se prueba su imputación contra el sentenciado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El sentenciado fue condenado, da dándose por probado en la sentencia que se apela, que en su condición de tío de la menor agraviada, Al ser conviviente de su tía, hermana de su padrastro abusó sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, en dos oportunidades, Cuándo se quedaba sin la presencia de sus padres en su domicilio, ubicado en el asentamiento humano María Magdalena MZ e Lt 6 del distrito de casma, al cual el sentenciado solía acudir frecuentemente. La primera oportunidad, cuando la menor tenía 9 años de edad, y habiendo salido sus partes, el sentenciado ingreso hasta su cuarto, empujándola a la cama, donde comenzó a tocarle sus pechos y piernas, introduciendo en su mano por debajo de su Polo, procediendo a penetrarla vaginalmente momentos en los que la empuja, Por lo cual se le salió su diente, denotando la menor que el sentenciado eyaculó, y luego procedió a penetrarla por vía anal. la segunda oportunidad Cuando la menor tenía 11 años de edad, en agosto del 2015, la cual fuera informado posteriormente por esta a su madrina, CM, quien procedió a denunciar el hecho el 17 de septiembre del 2015 Determinar la delictuosidad de su conducta, y Por ende, su responsabilidad penal, se le impuso al sentenciado la pena de</p>	<p><i>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</i></p>				X								

<p>congruente la versión de la menor con lo descrito en su certificado médico legal ,Pues se Indicó que presentaba lesiones antiguas, Pese haber sido expedido a 2 días después de la supuesta violación por parte del sentenciado, 10) Qué con respecto a los Testigos JLL, CR, GY, Coincidieron que nunca habían visto al sentenciado con la menor, ni escucharon que haya sido víctima de violación 11) Qué la menor Indicó que por temor a que su madre la castigara, le contó lo sucedido a su madrina, pero Su madre, dijo que le conto luego de que ya le había castigado.</p> <p>En su exposición oral, el abogado del sentenciado reitero globalmente los argumentos antes referidos y complemento algunos otros, y con el contradictorio llevado a cabo con la fiscal Superior, los fundamentos de este colegiado son los siguientes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021.

En su parte considerativa, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota 1. Identificación y búsqueda de parámetros en la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, en su parte considerativa de sentencia.

LECTURA. El cuadro 5, muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se clasifica como muy alta. Proviene de la calidad: de la motivación de los hechos; y motivaciones de la pena y de la reparación civil; que están clasificados: muy alto, muy alto y alto; correspondientemente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros esperados: razones que corroboran la elección de hechos probados o inciertos; las razones de la confiabilidad de las pruebas; las razones de la aplicación de la evaluación general; las razones para la aplicación de las reglas correctas de la crítica y las máximas de experiencia y claridad. Por su parte, en la motivación de la pena; Se encontraron 5 parámetros esperados: el motivo para corroborar la personalización de la sentencia de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; motivos acordes con el daño, motivos acordes con la culpabilidad ; motivos para apreciar los testimonios del acusado y su claridad; mientras que, en materia de reparación civil, no hay razón para apreciar que el monto fijado ha tenido en cuenta la capacidad del condenado.

<p>que sea solo familiares sanguíneo 1º específico de parentesco sino que agrava la conducta por concurrir cualquier tipo de vinculación familiar que sea relevante para efecto de generar en la víctima en los familiares de esta una confianza lo cual aprovecha para cometer el delito lo cual en el presente caso está plenamente probado configurándose la agravante</p> <p>20.- Habiendo sido desestimadas los argumentos de la apelación no cabe más que declara infundado el recurso y confirmar la sentencia apelada Y si bien le correspondería al sentenciado el pago de costas sin embargo existen razones para exhibirlo de dicho pago siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>DECISION: Por estas consideraciones la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>1.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A a consecuencia Confirmamos la sentencia contenida en la resolución número 11 del 12 de diciembre del 2016 mediante la cual se le condena como autor del delito de violación sexual de menor de edad artículo 173 inciso 1 y parte infini del código penal en agravio de la menor C a cadena perpetua y el pago de reparación civil de 30000 nuevos soles</p> <p>2.- QUEDAN CONSENTIDOS los extremos más pelados</p> <p>3.- SIN COSTAS</p> <p>4.-DISPONEMOS que se forma el cuaderno ejecución de Sentencia en caso se interponga el recurso de casación y se hara elevado los actuados a la Corte Suprema</p> <p>5.- NOTIFIQUESE ponente X interviniendo Y por impedimento del T</p>	<p>es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p><i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>													10
						X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N° 300-2015-0-2505-jr-pe-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota. Se identificaron en el texto de la parte resolutive: “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, siendo de cumplimiento estos parámetros.

LECTURA. El cuadro 6: muestra que la calidad del equipo de prueba de primera instancia es alta. Se deriva de la calidad: de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que ocupa un lugar muy alto y muy bajo, respectivamente. Al aplicar el principio de correlación, se encontraron 5 parámetros esperados: declaraciones que atestiguan la liquidación de todos los reclamos realizados durante la impugnación; una declaración que no corrobore nada más que las declaraciones realizadas en el recurso apelado; una declaración que sustente la aplicación de las dos reglas anteriores a las preguntas formuladas y dado el argumento; en el caso de En el segundo caso, la claridad, El juicio prueba la correspondencia (relación recíproca) con la parte explicativa y la parte reflectante, respectivamente, no se encuentra. Por otro lado, en la descripción de la decisión se encontró 5 de los 5 parámetros proporcionados: la declaración menciona de manera clara e inequívoca la identidad de la (s) persona (s) condenada (s); Mientras que las pruebas de entrega mencionan de manera explícita y sin ambigüedades los delitos atribuidos a la persona condenada, las pruebas de entrega mencionan de manera explícita e inequívoca la identidad de la persona o personas lesionadas, la claridad y las pruebas de entrega urgente y mencionan claramente de la pena y la reparación civil se encontraron

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01; del distrito judicial del santa – lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **“Derecho Público y Privado”**, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 300-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2021 sobre delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre del 2021



Tesista: DORIS BETHSABE CARTAGENA SIGUAS

DNI N° 42641110

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
N°	Actividades	Año 2021											
		Semestre I			Semestre II			Semestre III			Semestre IV		
		Mes			Mes			Mes			Mes		
		1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X								
5	Mejora del marco teórico				X								
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X						
8	Ejecución de la metodología							X					
9	Resultados de la investigación								X				
10	Conclusiones y recomendaciones									X			
11	Redacción del informe final y del artículo científico										X		
12	PRE - BANCA.												
13	Levantamiento de observaciones											X	
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												X
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador												X

Anexo 8. Presupuesto

(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00